



# BOLETÍN JURÍDICO

AÑO VIII - N° 3 / 4 - DICIEMBRE 2012 / ENERO 2013

## NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Declara Monumento Nacional al pueblo de Diaguitas, de la Región de Coquimbo (pág. 6)

Reglamento sobre derechos y deberes de las personas en relación a las actividades vinculadas con su atención de salud (pág. 7)

Aprueba planes de programas de estudio de educación básica en cursos y asignaturas, incluidas las clases de religión (pág. 7)

Comisión Nacional de Protección de los derechos de las personas con enfermedades mentales (pág. 9)

Fija la competencia de la Superintendencia de Educación Escolar para la atención de denuncias en distintas materias, incluyendo la discriminación religiosa (pág. 10)

## NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Crea Agencia Nacional de Acreditación y un nuevo sistema de acreditación de las instituciones de educación superior (pág. 29)

Facilita el divorcio de común acuerdo (pág. 23)

## ANEXOS

### Chile

Sentencia que acoge demanda por actos de discriminación arbitraria, presentada por una pareja del mismo sexo en contra de un motel que no les permitió el ingreso (pág. 41)

Acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado en favor de jueza Atala Riffo tras sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (pág. 56)

### Santa Sede

Suscripción de acuerdo entre el Sistema de Integración Centroamericana y la Santa Sede (pág. 86)

### Argentina

Proyectos de ley provinciales sobre libertad religiosa y de conciencia (pág. 93)

### Bolivia

Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécuré (TIPNIS) (pág. 109)

### Estados Unidos de Norteamérica

Declaraciones del Presidente Obama a favor de los derechos homosexuales y el próximo pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo (pág. 134)

### Filipinas

Oposición de la Iglesia Católica a aprobación de ley de salud reproductiva (pág. 141)

### Francia

Reacciones ante la presentación de proyecto de ley sobre matrimonio entre personas del mismo sexo (pág. 144)

### Gran Bretaña

Carta enviada a un periódico por más de mil clérigos católicos en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo (pág. 156)

### Unión Europea

Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso Eweida y otros v. Gran Bretaña, sobre libertad religiosa y no discriminación (pág. 160)

### Uruguay

Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo : derecho a la objeción de conciencia por parte del cuerpo médico (pág. 171)

Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC: Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción de textos íntegros y no alterados, siempre que se individualice al Centro de Libertad Religiosa (CELIR) - Derecho UC como titular de los derechos de autor.





## ÍNDICE GENERAL

### I. NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

#### Normas Reglamentarias

##### Decretos

Modifica decreto n° 114, de 2012, que Aprueba Reglamento de la ley n° 20.120, Sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana	6
Declara Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o Pintoresca, al pueblo de Diaguitas, ubicado en la comuna de Vicuña, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo	6
Aprueba Reglamento Sobre derechos y deberes de las personas en relación a las actividades vinculadas con su atención de salud	7
Aprueba planes de programas de estudio de educación básica en cursos y asignaturas que indica	7
Expropia lote de terreno n°s 41 y 40, respectivamente, para Ruta 66–Camino de la Fruta. Sector 2: variante Peumo-Las Cabras-El Manzano. Subtramo B, de la Región del General Libertador Bernardo O’Higgins	8
Expropia lote de terreno n° 21 para Parque La Aguada, de la Región Metropolitana	8
Cancela personalidad jurídica a “Fundación Gamaliel” de Santiago	8
Crea la Comisión Nacional de Protección de los derechos de las personas con enfermedades mentales	9

##### Resoluciones

Aprueba Proceso Administrativo por contravención a la normativa educacional, aplica sanción y ordena notificación al establecimiento educación Colegio Fray Andrés, RBD n° 14.331-6, de la comuna de Con-Con	9
Sistematiza Competencia de la Superintendencia de Educación Escolar en el ámbito de atención de denuncias	10
Ordena expropiación parcial del inmueble ubicado en Avenida Gabriela Mistral x Ruta 5 (lote 1), de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío	10

##### Circulares

Política contra la Discriminación del Servicio de Impuestos Internos	11
Colectas Públicas	12
Concesiones de Personalidad Jurídica	12
Concesiones de Radiodifusión Sonora	15
Derechos de Aprovechamiento de Aguas	18

### II. PROYECTOS DE LEY EN TRÁMITE

#### Derechos y Libertades Fundamentales

##### A. Vida

- Protección del Embarazo	
Modifica ley n° 20.370, sobre protección a alumna embarazada, en la educación superior	19

- Pena de Muerte	
Adecua la legislación a las exigencias de los Tratados Internacionales, sobre Derechos Humanos en las materias que indica	20
<b>B. Igualdad</b>	
- Personas	
Introduce adecuaciones en la Ley Fundamental en materia de lenguaje de género	20
- Pueblos Originarios	
Reforma Constitucional que consagra dominio público sobre los recursos genéticos y reconoce derechos sobre conocimientos a comunidades indígenas	21
Otorga la posibilidad, a las comunidades indígenas, de arrendar sus tierras	22
<b>C. Salud</b>	
- Salud y su Protección	
Crea la Agencia Nacional de Medicamentos	22
<b>D. Educación</b>	
- Educación y su Protección	
Crea Agencia Nacional de Acreditación y, establece un nuevo sistema de acreditación de las instituciones de educación superior	23
Modifica ley n° 20.370, General de Educación, con el objeto de asegurar una educación de calidad	25
- Enseñanza	
Modifica la Ley General de Educación, incorporando dentro de las mallas curriculares de los establecimientos educacionales la asignatura de educación cívica	26
- Establecimientos Educacionales	
Modifica ley n° 20.422, estableciendo que las instituciones de educación superior deben contar con un sistema de admisión, permanencia y progreso, para personas con discapacidad	26
Regula nombramiento de administrador provisional en las instituciones de educación superior, que reciban aportes fiscales	27
<b>E. Propiedad</b>	
- Propiedad y su Protección	
Modifica Código Penal, estableciendo una nueva figura del delito de daños a la propiedad, por el rayado no autorizado en la propiedad pública o particular y en bienes de valor histórico o patrimonial	28
<b>Matrimonio y Derecho de Familia</b>	
<b>A. Matrimonio</b>	
- Terminación	
Modifica ley n° 19.947, sobre matrimonio civil, con el objeto de facilitar el trámite de divorcio de común acuerdo	29
- Otros	
Establece reconocimiento honorífico para los cónyuges que cumplan 50 años de matrimonio	30
<b>B. Familia</b>	
- Filiación	
Modifica la ley n° 19.620, sobre adopción de menores eliminando un requisito para la declaración de susceptibilidad de adopción en caso que indica	30

- Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores	
Incorpora normas sobre acoso sexual	31
Obliga al Ministerio Público a informar a la comunidad sobre determinados delitos	32
<b>Varios</b>	
Modifica el decreto ley n° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía, con el objeto de promover el uso de energías renovables no convencionales, en las actividades económicas desarrolladas por las pequeñas y medianas empresa	33
Incorpora un artículo 2.330 bis al Código Civil para reconocer la doctrina del Buen Samaritano como causal de exención de la responsabilidad extracontractual	33
Modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas de protección animal	34
<b>Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico</b>	36
<b>III. ANEXOS</b>	
<b>Chile</b>	
A. Sentencia de un juzgado civil de Santiago que acoge demanda por actos de discriminación arbitraria, presentada por una pareja del mismo sexo en contra de un motel que no les permitió el ingreso	41
B. Acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado en favor de jueza Atala Riffo tras sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	56
C. Conflicto Mapuche: reacciones ante graves hechos de violencia ocurridos en los últimos días	68
D. Nota de prensa de periódico de Estados Unidos sobre organización chilena que ofrece información para abortar y promueve su legalización	76
<b>Santa Sede</b>	
A. Discurso de S.S. Benedicto XVI al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede	80
B. Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre la suscripción de un acuerdo entre el Sistema de Integración Centroamericana y la Santa Sede	86
C. Artículo de opinión sobre las relaciones diplomáticas de la Santa Sede	87
D. Nota de prensa sobre respuesta de la Santa Sede ante denuncia de alentar la matanza de elefantes para la producción de objetos religiosos de marfil	91
<b>Argentina</b>	
Proyectos de ley provinciales sobre libertad religiosa y de conciencia	93
<b>Austria</b>	
Comunicado de prensa de la Asamblea General de la Conferencia Episcopal sobre solidaridad en la búsqueda de paz de la Unión Europea y el inicio del Año de la Fe	106
<b>Bolivia</b>	
Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécura (TIPNIS)	109
<b>China</b>	
Nota de prensa sobre cierre de un seminario en la diócesis de Fenyang	118

<b>Cuba</b>	
Notas de prensa sobre devolución por parte del Gobierno de propiedades a la Iglesia Católica	121
<b>España</b>	
A. Nota de prensa sobre sentencias del Tribunal Supremo respecto a la segregación educacional por el sexo de los alumnos	124
B. Columnas de opinión sobre modificaciones en los contenidos académicos de los centros educacionales y clases de religión	126
<b>Estados Unidos de Norteamérica</b>	
A. Notas de prensa sobre declaraciones del Presidente Obama a favor de los derechos homosexuales y el próximo pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo	134
B. Nota de prensa sobre oposición de una empresa al plan de salud del Gobierno por vulnerar su libertad religiosa	136
C. Nota de prensa sobre resolución judicial que ordena hacer públicos documentos de la orden de los Legionarios de Cristo	139
<b>Filipinas</b>	
Notas de prensa sobre oposición de la Iglesia Católica a aprobación de ley de salud reproductiva	141
<b>Francia</b>	
Reacciones ante la presentación de un proyecto de ley sobre matrimonio entre personas del mismo sexo	144
<b>Gran Bretaña</b>	
A. Carta enviada a un periódico por más de mil clérigos católicos en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo	156
B. Nota de prensa sobre iglesia para ateos	157
<b>Italia</b>	
Intervención del Arzobispo de Milán ante inauguración de memorial sobre el genocidio judío	158
<b>Unión Europea</b>	
Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso Eweida y otros v. Gran Bretaña, sobre libertad religiosa y no discriminación	160
<b>Uruguay</b>	
Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo : derecho a la objeción de conciencia por parte del cuerpo médico	171
<b>Venezuela</b>	
Comunicado de la Conferencia Episcopal sobre la situación política en el país	182

## I

### Normas Jurídicas Publicadas

#### Normas Reglamentarias

##### Decretos

**Decreto supremo n° 30, del Ministerio de Salud,  
Subsecretaría de Salud Pública  
de 5 de julio de 2012.  
Modifica decreto n° 114, de 2012, que Aprueba Reglamento  
de la ley n° 20.120, Sobre la investigación científica en el  
ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana.  
Diario Oficial: 14 de enero de 2013.**

Modifica el Reglamento de la ley Sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana<sup>1</sup>, adecuando su contenido a lo dispuesto en la ley Sobre derechos y deberes de las personas en relación a las actividades vinculadas con su atención de salud<sup>2</sup>. Las modificaciones hacen referencia principalmente al consentimiento prestado para la realización de investigaciones científicas con seres humanos y a las funciones de los Comités Ético Científicos.

**Decreto supremo n° 500, del Ministerio de Educación,  
de 26 de noviembre de 2012.  
Declara Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o  
Pintoresca, al pueblo de Diaguitas, ubicado en la comuna de  
Vicuña, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo.  
Diario Oficial: 3 de enero de 2013.**

Declara Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica o Pintoresca, al pueblo de Diaguitas, ubicado en la Región de Coquimbo. El área protegida comprende una superficie aproximada de 194.358,94 mts<sup>2</sup>. Entre los motivos en que se funda esta declaración, se cuenta el gran valor arquitectónico del poblado, destacando dentro del conjunto arquitectónico la iglesia de Diaguitas<sup>3</sup>; y el valor cultural de celebraciones como los bailes a la Virgen del Rosario.

<sup>1</sup> La ley n° 20.120 fue publicada el 22 de septiembre de 2006. Su texto puede consultarse en el Boletín del mes de septiembre de 2006 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año I, n° 10, Septiembre 2006, págs. 23 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepI.pdf>).

<sup>2</sup> La ley n° 20.584 fue publicada el 24 de abril de 2012. Su texto puede consultarse en el Boletín del mes de abril de 2012 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 6, Abril 2012, págs.4 y 20 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjabrVII.pdf>).

<sup>3</sup> La iglesia de Diaguitas, comenzó sus funciones en 1610, como capilla. La actual iglesia tiene una nave de 40 metros de largo por 12 de ancho, y está construida con un sistema de albañilería de adobe.



**Decreto supremo n° 38, del Ministerio de Salud,  
Subsecretaría de Redes Asistenciales,  
de 17 de julio de 2012.  
Aprueba Reglamento Sobre derechos y deberes de las personas en  
relación a las actividades vinculadas con su atención de salud<sup>4</sup>.  
Diario Oficial: 26 de diciembre de 2012.**

Se aprueba el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de las personas en relación a las actividades vinculadas con su atención de salud. En sus artículos 10 y 11 se establece el derecho a la compañía y asistencia espiritual, dictando en el artículo 11 que las personas, en su atención de salud, **podrán recibir asistencia espiritual o religiosa, conforme con su credo o religión**, de acuerdo con las disposiciones de la reglamentación vigente de los establecimientos hospitalarios de los Servicios de Salud o aquellas que específicamente aprueben los prestadores institucionales en su reglamentación interna, normas que deberán respetar la privacidad y creencias de los demás pacientes.

**Decreto supremo n° 2.960, del Ministerio de Educación,  
de 19 de diciembre de 2012.  
Aprueba planes de programas de estudio de educación  
básica en cursos y asignaturas que indica.  
Diario Oficial: 24 de diciembre de 2012.**

Se aprueban los planes de estudio de 1° a 4° año básico para aquellos establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación. En sus artículos 1° al 4° señala que **los establecimientos con Jornada Escolar Completa deberán tener un total de 76 horas pedagógicas anuales destinadas a la asignatura de religión**. En los artículos 5 y 6 se aprueban los planes de estudio para los cursos de 5° y 6° básico para establecimientos que se encuentren o no acogidos al régimen de Jornada Escolar Completa, estableciendo que también **deberán tener un total de 76 horas pedagógicas anuales destinadas a la asignatura de religión**.

---

<sup>4</sup> La ley n° 20.584, que Regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, fue publicada el 24 de abril de 2012. Su texto puede consultarse en el Boletín del mes de abril de 2012 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 6, Abril 2012, págs.4 y 20 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjabrVII.pdf>). Además, en el Boletín del mes de septiembre de 2012, se publicó la resolución que determina el contenido de la Carta de Derechos y Deberes de los pacientes, que debe ser puesta en cada recinto hospitalario (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 11, Septiembre 2012, pág. 6 Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepVII.pdf>).

**Decretos n° 3.003 y 3086, del Ministerio de Obras Públicas,  
Fiscalía,  
de 4 de diciembre de 2012.**

**Expropia lote de terreno n°s 41 y 40, respectivamente,  
para Ruta 66–Camino de la Fruta. Sector 2: variante  
Peumo-Las Cabras-El Manzano. Subtramo B, de la  
Región del General Libertador Bernardo O´Higgins.**

Diario Oficial: 15 de diciembre de 2012.

Se expropian los lotes de terrenos n°s 41 y 40 para la obra Ruta 66–Camino de la Fruta, Sector 2: variante Peumo-Las Cabras-El Manzano, Subtramo B, de la Región del Libertado General Bernardo O´Higgins, que figura a nombre del **Arzobispado Ortodoxo de Chile**, Rol de avalúo 154-14, comuna de Las Cabras. El valor provisional fijado para las indemnizaciones es de \$13.073.400 y \$11.958.600, para los lotes n°s 41 y 40 respectivamente.

**Decreto n° 2821, del Ministerio de Obras Públicas,  
Fiscalía,  
de 21 de noviembre de 2012.**

**Expropia lote de terreno n° 21 para Parque La Aguada,  
de la Región Metropolitana.**

Diario Oficial: 15 de diciembre de 2012.

Se expropia el lote de terreno n° 21, para el proyecto Parque La Aguada, Región Metropolitana, que figura a nombre del **Arzobispado de Santiago**, Rol de avalúo n° 717-8, comuna de San Joaquín, superficie 1.278. El valor provisional fijado para la indemnización es de \$112.807.250.

**Decreto supremo n° 759, del Ministerio de Justicia,  
de 12 de noviembre de 2012.**

**Cancela personalidad jurídica a “Fundación Gamaliel” de Santiago.**

Diario Oficial: 7 de diciembre de 2012.

Se cancela la personalidad jurídica de la “Fundación Gamaliel”, con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, concedida por el decreto supremo n° 657, del 28 de julio de 1999, del mismo Ministerio. Los bienes de la mencionada Fundación, pasan a la Parroquia de San Ramón y, en subsidio de ésta, al Arzobispado de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17° de sus estatutos.



**Decreto supremo n° 23, del Ministerio de Salud,  
Subsecretaría de Salud Pública,  
de 12 de junio de 2012.  
Crea la Comisión Nacional de Protección de los derechos  
de las personas con enfermedades mentales.  
Diario Oficial: 7 de diciembre de 2012.**

Se crea la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales, cuya función principal será velar por la protección de los derechos de las personas con discapacidad física o intelectual, asumiendo su defensa en lo que respecta a la atención de salud que les es entregada por los prestadores públicos o privados, ya sea en las modalidades de atención comunitaria, ambulatoria, hospitalaria o de urgencia.

Dentro de las atribuciones de la Comisión se encuentra el promover, proteger y defender los derechos humanos de las personas con discapacidad psíquica e intelectual cuando éstos sean o puedan ser vulnerados en la atención de salud. Para ello podrán realizar supervisiones en terreno, solicitar informes y antecedentes necesarios a los prestadores, sean éstos institucionales o individuales.

Entre las funciones de la Comisión está el efectuar visitas y supervisar las instalaciones y procedimientos relacionados con la hospitalización y aplicación de tratamientos que se otorguen en su región a personas con discapacidad psíquica o intelectual, con el fin de supervisar y evaluar dichas actuaciones a lo menos una vez al año.

### Resoluciones

**Resolución 285/2012/PA/05, del Ministerio de Educación,  
Superintendencia de Educación Escolar  
Región de Valparaíso,  
de 19 de diciembre de 2012.  
Aprueba Proceso Administrativo por contravención a la normativa  
educacional, aplica sanción y ordena notificación al  
establecimiento educación Colegio Fray Andrés,  
RBD n° 14.331-6, de la comuna de Con-Con.  
Diario Oficial: 29 de diciembre 2012.**

Se aprueba Proceso Administrativo ordenado instruir a través de la Resolución n° 25 de octubre 2012, del Director Regional de la Superintendencia de Educación de la Región de Valparaíso, al establecimiento educacional denominado **Colegio Fray Andrés**<sup>5</sup>, RBD

<sup>5</sup> Establecimiento particular subvencionado de educación preescolar y básica, que ofrece sus servicios educativos a las comunas de Concón, Quintero y Viña del Mar, Región de Valparaíso. Desde sus inicios el colegio ha estado orientado en los principios de la religión católica y de los legados que dejó Fray Andrés, sin embargo hace algunos años, el colegio se ha abierto a otras culturas religiosas convirtiéndose así en un colegio ecuménico. (Fuente: [www.colegiofrayandres.blogspot.com](http://www.colegiofrayandres.blogspot.com)). En el Boletín del mes de noviembre, se publicaron las resoluciones que ordenaban iniciar el proceso administrativo sancionatorio (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 2, Noviembre 2012, pág. 56. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjnovVIII.pdf>).

n° 14331, ubicado en la comuna de Con-Con, Región de Valparaíso, cuyo sostenedor es la Sociedad Educacional Fray Andrés Limitada, RUT 7.280.985-8, por 6 cargos en su contra. La sanción aplicada consiste en la Revocación del Reconocimiento Oficial del Estado a partir del año 2013.

**Resolución n° 25, del Ministerio de Educación,  
Superintendencia de Educación Escolar,  
de 15 de noviembre de 2012.  
Sistematiza Competencia de la Superintendencia de Educación  
Escolar en el ámbito de atención de denuncias.  
Diario Oficial: 22 de diciembre de 2012.**

Establece que las denuncias que digan relación con las materias señaladas en la respectiva resolución, deberán ser abordadas por los equipos de atención, tanto regionales como nacionales de la Superintendencia de Educación Escolar, en el ámbito de su competencia.

En su letra A) n°s 7 y 12 señala que los reclamos respecto a los establecimientos de educación parvularia, básica, media, adultos y especial que cuentan con el reconocimiento oficial del Estado, **sobre materias como la discriminación religiosa o las clases de religión**, serán conocidos por la Superintendencia de Educación Escolar en la forma antes señalada.

**Resolución exenta n° 6.197, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo,  
Servicio de Vivienda y Urbanismo Región del Biobío  
de 23 de noviembre de 2012.  
Ordena expropiación parcial del inmueble ubicado en  
Avenida Gabriela Mistral x Ruta 5 (lote 1),  
de la comuna de Los Ángeles,  
Región del Biobío.  
Diario Oficial: 1 de diciembre de 2012.**

Se ordena la expropiación parcial del inmueble ubicado en Avenida Gabriela Mistral x Ruta 5 (lote 1) en la comuna de Los Ángeles, Rol de avalúo n° 1538-00008, de aparente dominio del **Obispado de Los Ángeles**, para la ejecución del Programa "Mejoramiento Accesos Gabriela Mistral y Los Carrera Ciudad de Los Ángeles". El monto de la indemnización provisional, por conceptos de terreno, más obras complementarias y especies vegetales, en la suma de \$ 190.021.247.

Circulares

**Extracto de circular n° 59, del Servicio de Impuestos Internos,  
de 31 de diciembre de 2012.**

**Política contra la Discriminación.**

Diario Oficial: 5 de enero de 2013.

Se publica un extracto de la circular n° 59, del 31 de diciembre de 2012, del Servicio de Impuestos Internos<sup>6</sup>, la que entrega los lineamientos de actuación para todos los funcionarios de la institución, en el marco de lo dispuesto en la ley n° 20.609, que Establece medidas contra la discriminación<sup>7</sup>. En este sentido, el organismo asume el compromiso de “brindar permanentemente una atención de calidad, transparente y sin discriminación a todos los contribuyentes”. Se destaca dentro de las acciones que debe asumir todo funcionario, el asistir con equidad a los ciudadanos, sin distinción de género, edad, raza, **credo, religión**, condición socioeconómica o nivel educativo, y con especial atención a las personas de tercera edad o con discapacidades.

---

<sup>6</sup> Disponible en la página web de la institución, <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2012/circu59.pdf>.

<sup>7</sup> La ley n° 20.609, conocida también como “Ley Zamudio”, fue publicada el 24 de julio de 2012. Para más información del contenido de esta norma, se puede consultar el Boletín del mes de julio de 2012 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 9, Julio 2012, págs. 5 y ss. Disponible en (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 6, Noviembre 2012, pág. 56. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdicV.pdf>).

### Colectas Públicas

La autorización para efectuar colectas públicas depende de las intendencias regionales respectivas. Cuando se realizan en más de una región, ésta proviene de la Subsecretaría del Interior.

<b>NORMA</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>LUGAR Y FECHA COLECTA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Decreto supremo n° 4195	Voluntarias de Hospital Damas de Rojo <sup>8</sup>	Todo el territorio nacional; 22 de marzo 2013	19 de diciembre 2012

### Concesiones de Personalidad Jurídica

Los decretos fueron dictados por el Ministerio de Justicia.

<b>DECRETO SUPREMO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>FECHA Y NOTARIO ESCRITURA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
N° 4341	Fundación Mesías	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	7 de junio de 2011, 23 de marzo y 4 de julio de 2012; Juan San Martín Urrejola	3 de enero 2013
N° 4975 (Reforma estatutos)	Comunidad de Niños Nazareth	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	20 de diciembre 2011 y 17 de julio de 2012; Jaime Morandé Orrego	27 de diciembre 2012

<sup>8</sup> La Institución Voluntarias de Hospital Damas de Rojo, es una corporación de derecho privado, fundada el 4 de octubre de 1962, con la finalidad de brindar **ayuda material y espiritual a los enfermos hospitalizados**, como también, servir de nexo entre estos y sus familiares. La institución cuenta en regiones con 75 filiales, que dan atención a igual número de hospitales, desde Arica hasta Punta Arenas. (Fuente: <http://www.damasderojo.cl>).

DECRETO SUPREMO	ENTIDAD	DOMICILIO	FECHA Y NOTARIO ESCRITURA	PUBLICACIÓN
n° 4425	Fundación Lorenzo Mondanelli <sup>9</sup>	Provincia de Ñuble; Región del Biobío	9 de septiembre 2010, 29 de agosto 2011, 18 de abril 2012; Joaquín Tejos Henríquez	19 de diciembre 2012
N° 5406 <sup>10</sup>	Iglesia Evangélica Cristo el Camino	Comuna de Quellón; Región de Los Lagos	9 de marzo de 2010, 21 de agosto y 18 de octubre de 2012 <sup>11</sup>	26 de noviembre 2012
N° 5314	Fundación de Capacitación San Vicente de Paul <sup>12</sup>	Provincia de Santiago; Región Metropolitana	31 de enero, 5 de junio y 1 de agosto 2012; María Zaldivar Grass	20 de noviembre 2012
N° 4689	Fundación Francisco Valdés Subercaseaux <sup>13</sup>	Provincia de Cautín, Región de la Araucanía	25 de noviembre 2010, 12 de octubre 2011, 14 de mayo y 28 de junio 2012; Luís Espinoza Garrido, las dos primeras, y Francisco Muñoz Flores, la tercera y cuarta	14 de diciembre 2012

<sup>9</sup> Fundación encargada del Establecimiento Particular Subvencionado "Colegio Parroquial Lorenzo Mondanelli", perteneciente a la Vicaría de la Educación, Diócesis San Bartolomé de Chillán. El establecimiento educacional se encuentra emplazada en la comuna de Coihueco, Región del Biobío. (Fuente: [www.diocesisdechillan.cl](http://www.diocesisdechillan.cl)).

<sup>10</sup> Dicho decreto corresponde a la autorización para desarrollar actividades del país, dado que la institución tiene existencia previa en Argentina (domicilio en la Provincia del Chubut).

<sup>11</sup> Las fechas corresponden a la legalización de los documentos en que consta la constitución y organización de la entidad según las normas argentinas, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>12</sup> La Sociedad de San Vicente de Paul surge en Francia en 1833. En Chile se encuentra presente desde 1854, entregando asistencia y servicios de caridad en diversos ámbitos. Su misión consiste en evangelizar a hombres y mujeres a través de la creación de una red de caridad, que ofrece apoyo a nivel material y espiritual, buscando que tanto los asistidos, como también los benefactores, voluntarios y los trabajadores de esta organización se acerquen al amor de Dios, dándoles a conocer el Evangelio, y haciéndolos de este modo mejores hombres y mujeres. (Fuente: [www.ssvp.cl](http://www.ssvp.cl))

<sup>13</sup> La Fundación Francisco Valdés Subercaseaux tiene por misión dar la difusión y conocimiento de Monseñor Francisco Valdés S. Nació en 1908, ingresó al Pío Colegio Latino de Roma, para luego formar parte de la Orden Capuchina en Baviera, Alemania. Fue el primer obispo de la Diócesis de Osorno, Región de los Lagos, en 1955. La fundación se encuentra dirigida por el Obispo de Osorno, Monseñor René Rebolledo, y ha gestionado obras como los mosaicos y vitrales de la Catedral de dicha ciudad, y la "Ruta del Padre Pancho" en Pucón, Región de la Araucanía. (Fuentes: [www.biobiochile.cl](http://www.biobiochile.cl); [www.pucononline.cl](http://www.pucononline.cl); <http://buscador.emol.com>)



<b>DECRETO SUPREMO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>FECHA Y NOTARIO ESCRITURA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
N° 5408	Fundación Educacional Colegio del Sagrado Corazón-Apoquindo <sup>14</sup>	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	26 de julio 2011 y 30 de julio 2012; Eduardo Diez Morello	11 de diciembre 2012
N° 5227	Fundación Educacional Colegio Corazón de María de San Miguel <sup>15</sup>	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	26 de mayo 2010 y 17 de agosto 2012; Oscar Navarrete Villalobos y Juan San Martín Urrejola	6 de diciembre 2012
N° 5129	Fundación Educacional Colegio El Carmen Teresiano-La Reina <sup>16</sup>	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	26 de julio 2010 y 20 de julio 2012; Juan San Martín Urrejola	6 de diciembre 2012
N° 948	Fundación Educacional Colegio El Carmen Teresiano de Vitacura <sup>17</sup>	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	26 de julio 2010, 2 de septiembre y 26 de diciembre 2011; Juan San Martín Urrejola y Felipe San Martín Schröder	6 de diciembre 2012

<sup>14</sup> Establecimiento Educacional Particular, perteneciente a la red de colegios del Sagrado Corazón. Fue fundado en el año 1962 por las Hermanas del Sagrado Corazón. Actualmente una fundación de la misma Congregación está encargada de la dirección del establecimiento. Su misión consiste en formar mujeres íntegras, felices, que a la luz de la Espiritualidad del Sagrado Corazón desplieguen todas sus potencialidades, dando lo mejor de sí y aportando a la construcción de un mundo más humano, velando siempre por la sencillez como estilo de vida y la alegría como actitud, fieles al sueño de su fundadora, Santa Magdalena Sofía Barat. (Fuentes: <http://www.rscj.cl>; [www.scmnjasinglesas.cl](http://www.scmnjasinglesas.cl))

<sup>15</sup> El Colegio Corazón de María fue fundado en el año 1962 y pertenece a la Congregación Misioneras Corazón de María. La Congregación nació en España, Olot, Gerona en el año 1848, como respuesta del Padre Joaquín Masmitjá a la ignorancia y descristianización en que se encontraban niños y jóvenes mujeres que trabajaban en las fábricas sobre todo de ambientes humildes. Su finalidad es formar educandos en su triple dimensión personal, social y cristiana, desarrollando sus capacidades y enseñando su corazón y conciencia para que sean "hombres y mujeres de bien". (Fuente: <http://www.colegiocorazondemaria.cl>)

<sup>16</sup> Establecimiento Educacional Particular, perteneciente a la Congregación Religiosa Hermanas Carmelitas Teresas de San José. Fue fundado en 1974 y comparte la misma misión que la Fundación Educacional Colegio El Carmen Teresiano de Vitacura. (Fuente: <http://www.carmenteresiano-lareina.cl>)

<sup>17</sup> Establecimiento Educacional Particular perteneciente a la Congregación Religiosa Hermanas Carmelitas Teresas de San José. Fue fundado en 1967. Su misión consiste en educar integralmente promoviendo la formación valórica y la excelencia académica, de acuerdo a las potencialidades del alumno(a), inspirada en la pedagogía de las madres Teresa Toda y Teresa Guasch. (Fuente: <http://www.carmenteresiano-vitacura.cl>)

<b>DECRETO SUPREMO</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>DOMICILIO</b>	<b>FECHA Y NOTARIO ESCRITURA</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
N° 4976	Corporación Cultural Identidad y Futuro <sup>18</sup>	Provincia de Santiago, Región Metropolitana	2 de diciembre 2011 y 2 de agosto 2012; María Zaldivar Grass	3 de diciembre 2012

### Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las resoluciones y decretos fueron dictados por la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

<b>NORMA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Decreto supremo n° 945	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Quellón, Región de los Lagos	Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada (RUT 77.860.310-1) cede titularidad a Comité de Trabajo y Acción Social Maranata (RUT 65.045.291-7)	18 de enero 2013
Decreto supremo n° 1070	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Ovalle, Región de Coquimbo	Radiodifusora Evangelista Limitada (RUT 77.226.750-9) cede titularidad a Centro Cultural Radiofónico de Ovalle (RUT 65.034.549-5)	18 de enero 2013

<sup>18</sup> La Corporación Cultural Identidad y Futuro es un grupo de estudiosos y profesionales chilenos, unidos por un común compromiso con la Fe cristiana y con el bien de la sociedad y del país. Fue fundada el 30 de noviembre de 2011 y se encuentra inspirada en el pensador católico brasileño Plinio Corrêa de Oliveira. (Fuente: <http://identidadyfuturo.cl/quienes-somos/>)

<b>NORMA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Decreto supremo n° 989	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Mejillones, Región de Antofagasta	Comunicaciones y Publicidad Radial Limitada (RUT 77.360.450-9) cede titularidad a Comunidad Cristiana de Mejillones (RUT 65.756.390-0)	18 de enero 2013
Decreto supremo n° 944	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Constitución, Región del Maule	Corporación Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5) cede titularidad a Distrito Constitución de la Misión Central de la Iglesia Adventista del Séptimo Día (RUT 65.047.184-9)	27 de diciembre 2012
Decreto supremo n° 891	Modifica de concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Ancud, Región de Los Lagos	Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada (RUT 77.860.310-1) cede titularidad a Comité Levántate y Camina (RUT 65.044.761-1)	24 de diciembre 2012
Decreto supremo n° 888	Modifica de concesión de radiodifusión sonora de mínima cuantía para la comuna de Curepto, Región del Maule	Radiodifusora Evangélica Limitada (RUT 77.226.750-9) cede titularidad a Centro Cultural Radio Mesías de Gualleco (RUT 65.033.429-9)	22 de diciembre 2012



<b>NORMA</b>	<b>MATERIA</b>	<b>CONCESIONARIO</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Decreto supremo n° 163	Modifica concesión de radiodifusión sonora en amplitud modulada para la localidad de Concepción, Región del Biobío	Sociedad Díaz y Díaz Limitada (RUT 79.858.350) cede titularidad a Iglesia Pentecostal El que Crea en Jesús Vivirá (RUT 65.628.930-9)	14 de diciembre 2012
Decreto supremo n° 171	Renueva concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la localidad de La Unión, Región de Los Ríos	Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día (RUT 82.745.300-5)	10 de diciembre 2012
Decreto supremo n° 889	Modifica concesión de radiodifusión sonora de mínima cobertura para la comuna de Chiguayante, Región del Biobío	Sociedad Radiodifusora Evangelista Limitada (RUT 77.226.750-9) cede titularidad a Centro Cultural de Difusión y Desarrollo Cristiano (RUT 65.032.363-7)	6 de diciembre 2012

### Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

<b>SOLICITUD</b>	<b>SOLICITANTE</b>	<b>PUBLICACIÓN</b>
Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, Provincia de Biobío; Región del Biobío	Congregación del Verbo Divino (RUT 82.991.800-5)	15 de diciembre 2012
Aprobación de proyecto de atravesio subterráneo, Provincia de San Antonio; Región de Valparaíso	Arzobispado de Santiago (RUT 81.795.100-7)	1 de diciembre 2012

## II

### Proyectos de Ley en Trámite

#### Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

#### Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Diez días
Discusión inmediata	Tres días

### DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### A. Vida

##### *Protección del Embarazo*

**Modifica ley n° 20.370, General de Educación, sobre protección a alumna embarazada, en la educación superior.**

**N° de Boletín:** 8736-04.

**Fecha de ingreso:** 18 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Estay Peñaloza, Romilio Gutiérrez Pino, Javier Hernández Hernández, María José Hoffmann Opazo, Issa Farid Kort Garriga, Manuel Rojas Molina, David Sandoval Plaza, Mario Venegas Cárdenas, Carlos Vilches Guzmán y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

**Descripción:** Artículo único. Se propone agregar un nuevo inciso al art. 11 de la Ley n° 20.370, General de Educación, según el cual "los establecimientos de educación superior deberán velar por la protección de la vida del que está por nacer, dando los mecanismos y comodidades necesarias con el fin de incentivar la continuidad de estudios de todas y cada una de las alumnas embarazadas durante su periodo de gestación."

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

*Pena de Muerte*

**Adecua la legislación a las exigencias de los Tratados Internacionales, sobre Derechos Humanos en las materias que indica.**

**Nº de Boletín:** 8803-02.

**Fecha de ingreso:** 24 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Sergio Aguiló Melo, Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Patricio Hales Dib, Felipe Harboe Bascuñán, Roberto León Ramírez, José Pérez Arriagada, Ricardo Rincón González y Marcelo Schilling Rodríguez.

**Descripción:** Cuatro artículos. El proyecto propone la derogación del Código de Justicia Militar y la creación de un Código Penal Militar que lo reemplace, que contenga una nueva definición de delito militar, nuevas reglas relativas a la penalidad, y nuevos tipos penales de carácter especial. Dentro de las reglas relativas a la penalidad, el Código que **se propone eliminar** la pena de muerte contemplada en los artículos 216 y 235 del actual Código de Justicia Militar, estableciendo en su lugar como la pena más grave la de presidio militar perpetuo calificado.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Defensa Nacional.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## B. Igualdad

*Personas*

**Introduce adecuaciones en la Ley Fundamental en materia de lenguaje de género.**

**Nº de Boletín:** 8766-07.

**Fecha de ingreso:** 3 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Isabel Allende Bussi, Soledad Alvear Valenzuela, Lily Pérez San Martín y Ximena Rincón González.

**Descripción:** Artículo único. Se intenta agregar un nuevo artículo a la Constitución Política de la República dentro de un nuevo capítulo titulado "De las Denominaciones", del siguiente tenor: "En todos los casos en que en esta Constitución, se empleen los términos, Presidente de la República, Jefe de Estado, Presidente Electo, Senador, Diputado, Ministro de Estado, Intendente, Gobernador, Alcalde, Concejal, Presidente o Ministro de la Corte Suprema, Presidente o Ministro de las Cortes de Apelaciones,

Magistrado, Juez, Fiscal, Contralor, Secretario, Jefe de Estado Mayor de la Defensa Nacional, Gerente o Administrador de personas jurídicas, Rector de Universidad, General o Almirante, Abogado, Oficial, Funcionario; cuando correspondiere su ejercicio a una mujer, deberá denominarse Presidenta de la República, Jefa de Estado, Presidenta Electa, Senadora, Diputada, Ministra de Estado, Jueza, Fiscala, Contralora, Secretaria, Jefa de Estado Mayor de la Defensa Nacional, Gerenta o Administradora de persona jurídica, Rectora de Universidad, Generala o Almiranta, Abogada, Oficiala, Funcionaria. Igualmente, en el caso de que se empleen los términos el Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza, Aérea y el General Director de Carabineros; deberá denominarse la Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y la Generala Directora de Carabineros; respectivamente.”

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**Urgencia:** Sin urgencia.

### *Pueblos Originarios*

**Reforma Constitucional que consagra dominio público  
sobre los recursos genéticos y reconoce derechos  
sobre conocimientos a comunidades indígenas.**

**Nº de Boletín:** 8751-07.

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** René Alinco Bustos, Pepe Auth Stewart, Cristián Campos Jara, Lautaro Carmona Soto, Alfonso De Urresti Longton, Fidel Espinoza Sandoval, Luis Lemus Aracena, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, Fernando Meza Moncada y José Pérez Arriagada.

**Descripción:** Artículo único. Se propone agregar tres nuevos incisos al art. 19 n° 24 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos: “El Estado de Chile, tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de los recursos genéticos, de sus propiedades bioquímicas y de sus derivados, en relación a animales y vegetales de carácter endémico que se encuentren en su territorio.

“Una ley Orgánica Constitucional regulará el acceso a estos recursos, velando por salvaguardar los intereses de la nación, y por la participación justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos.

“El Estado reconoce y ampara el derecho de sus comunidades indígenas sobre sus conocimientos y prácticas ancestrales, asociadas a recursos genéticos y sus derivados.”

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Otorga la posibilidad, a las comunidades indígenas,  
de arrendar sus tierras.**

**Nº de Boletín:** 8717-01.

**Fecha de ingreso:** 10 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Germán Becker Alvear, Pedro Browne Urrejola, Alberto Cardemil Herrera, Roberto Delmastro Naso, José Manuel Edwards Silva, René Manuel García García, Fernando Meza Moncada, Cristián Monckeberg Bruner y Frank Sauerbaum Muñoz.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el art. 13 de la Ley n° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena<sup>19</sup>, eliminando la prohibición que en él se establece de que las tierras cuyos titulares sean Comunidades Indígenas sean arrendadas a terceros.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural.

**Urgencia:** Sin urgencia.

C. Salud

*Salud y su Protección*

**Crea la Agencia Nacional de Medicamentos.**

**Nº de Boletín:** 8783-11.

**Fecha de ingreso:** 15 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Descripción:** Un artículo permanente y ocho artículos transitorios. El proyecto propone la creación de la Agencia Nacional de Medicamentos (ANAMED), que será un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Salud. Esta Agencia será considerada para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, la sucesora y continuadora legal del Instituto de Salud Pública. Le corresponderá ejercer las actividades relativas al control sanitario de los productos farmacéuticos, cosméticos, productos estupefacientes, psicotrópicos y demás

<sup>19</sup> Art. 13.- Las tierras a que se refiere el artículo precedente, por exigirlo el interés nacional, gozarán de la protección de esta ley y no podrán ser enajenadas, embargadas, gravadas, ni adquiridas por prescripción, salvo entre comunidades o personas indígenas de una misma etnia. No obstante, se permitirá gravarlas, previa autorización de la Corporación. Este gravamen no podrá comprender la casa-habitación de la familia indígena y el terreno necesario para su subsistencia.

Igualmente las tierras cuyos titulares sean Comunidades Indígenas no podrán ser arrendadas, dadas en comodato, ni cedidas a terceros en uso, goce o administración.

Las de personas naturales indígenas podrán serlo por un plazo no superior a cinco años. En todo caso, éstas con la autorización de la Corporación, se podrán permutar por tierras de no indígenas, de similar valor comercial debidamente acreditado, las que se considerarán tierras indígenas, desafectándose las primeras.

Los actos y contratos celebrados en contravención a este artículo adolecerán de nulidad absoluta.

sustancias que produzcan efectos análogos, y de los establecimientos del área, debiendo fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia contiene el Código Sanitario y sus reglamentos. El proyecto enumera además las funciones de la ANAMED y regula lo relativo a su administración, las atribuciones de su director y su patrimonio.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Salud.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## D. Educación

### *Educación y su Protección*

<p><b>Crea Agencia Nacional de Acreditación y, establece un nuevo sistema de acreditación de las instituciones de educación superior.</b></p>
---

**Nº de Boletín:** 8774-04.

**Fecha de ingreso:** 9 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Mensaje.

**Cámara de origen:** Senado.

**Descripción:** Tres artículos permanentes y once transitorios. Se propone la creación de un sistema de acreditación de las instituciones de educación superior, cuyo objeto sea "velar porque las instituciones de educación superior cumplan con estándares que les permitan proyectar en el tiempo sus misiones y propósitos, aplicando mecanismos de aseguramiento de la calidad". Este sistema comprende el licenciamiento y la acreditación de universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, se construye sobre la base de los derechos garantizados por la Constitución y se inspira en un conjunto de principios que el proyecto de ley enumera, tales como el "respeto a la autonomía y diversidad de fines y propósitos de las instituciones de educación superior" y la "información, transparencia y rendición de cuentas de las instituciones de educación superior".

Con este fin, el proyecto crea la Agencia Nacional de Acreditación, organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Esta Agencia tiene como objeto velar porque las instituciones de educación superior desarrollen su misión y el proyecto académico que ellas mismas han definido, satisfaciendo los estándares de calidad establecidos en por el mismo proyecto de ley. Entre sus funciones se encuentra administrar los sistemas de licenciamiento y acreditación de las instituciones de educación superior, requerir al Ministerio de Educación para que revoque el reconocimiento oficial a los establecimientos que caigan en las causales que para ello establece la ley, y administrar este proceso de revocación, velando especialmente por la continuidad de estudios de los alumnos matriculados.

El proyecto regula también la organización de la Agencia, la que contará con un órgano colegiado denominado Consejo de la Agencia Nacional de Acreditación, el cual estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales lo presidirá.

Por otra parte, el proyecto de ley trata del licenciamiento de las nuevas instituciones de educación superior, la cual comprende "la aprobación del proyecto institucional y el proceso que permite evaluar el avance y concreción del proyecto académico de la nueva

entidad, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico-pedagógicas, programas de estudios, y de infraestructura, los recursos económicos y financieros necesarios para otorgar los grados académicos y los títulos de que se trate". En el desarrollo de este proceso de licenciamiento, la Agencia deberá respetar la misión y el proyecto académico definidos por la institución. La Agencia deberá también emitir un informe anual sobre el estado de avance de este proyecto, haciendo las observaciones fundadas que le merezca su desarrollo y fijando plazos para subsanarlas, pudiendo hacer además evaluaciones parciales y requerimientos de información al plantel. El incumplimiento reiterado de las observaciones hechas por la Agencia que afecte el desempeño general del establecimiento educacional dará a la Agencia la facultad de requerir al Ministerio de Educación para que revoque el reconocimiento oficial del Estado a dicha institución. Por el contrario, los establecimientos que al cabo de seis años de licenciamiento hubieren desarrollado su proyecto satisfactoriamente a juicio de la Agencia, alcanzarán su plena autonomía y podrán otorgar toda clase de títulos y grados académicos en forma independiente, lo que deberá ser certificado por ésta. Asimismo, contarán con la acreditación por el plazo de seis años.

En cuanto a la acreditación, ésta tendrá por objeto verificar el cumplimiento de un conjunto de estándares establecidos por el propio proyecto de ley, los que tienen por objeto asegurar su calidad académica, su efectividad y el cumplimiento de su misión y propósitos. Entre éstos se encuentran la existencia de propósitos y fines institucionales claros que orienten adecuadamente su desarrollo, contar con un sistema de gobierno claramente articulado y con roles y responsabilidades definidas, y contar con políticas y mecanismos formales y eficientes que velen por el aseguramiento de la calidad y por el cumplimiento de los propósitos académicos declarados en su misión institucional. La Agencia otorgará la acreditación institucional por un período de seis años a la institución de educación superior evaluada que, considerando todas las etapas del proceso de acreditación, cumpla con los criterios de evaluación. Pero podrá también conceder una acreditación provisional o negar la acreditación. En este último caso la institución perderá el reconocimiento oficial.

El proyecto establece también que las instituciones de educación superior podrán solicitar fundadamente al Ministerio de Educación que su acreditación sea realizada por agencias acreditadoras extranjeras. Estas sólo podrán ser agencias públicas o bien, en caso de países con sistemas de acreditación descentralizados, agencias privadas que sean supervisadas por organizaciones de carácter nacional, siempre de países con sistemas de educación superior destacados.

Por último, el proyecto señala que la Agencia Nacional de Acreditación deberá mantener un sistema de información pública que contenga las decisiones que adopte en relación con la acreditación de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica. Dicha información deberá también estar disponible a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Modifica ley n° 20.370, General de Educación, con el  
objeto de asegurar una educación de calidad.**

**N° de Boletín:** 8743-04.

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Cristina Girardi Lavín, Rodrigo González Torres, Manuel Monsalve Benavides, Adriana Muñoz D'Albora, Marcelo Schilling Rodríguez, Alejandra Sepúlveda Orbenes y Mario Venegas Cárdenas.

**Descripción:** Un artículo permanente y uno transitorio. Se propone una modificación al art. 87 de la ley n° 20.370<sup>20</sup>, General de Educación, que establece las funciones del Consejo Nacional de Educación en materia de educación superior. En particular, se intenta agregar un nuevo inciso a la letra g) de dicho artículo, que da cuenta de la función que tiene dicho Consejo de *"apoyar al Ministerio de Educación en la administración de los procesos de cierre de las instituciones de educación superior autónomas, especialmente en lo que dice relación con los procesos de titulación de los estudiantes que se encuentran en esa etapa de sus estudios"*. El nuevo inciso que intenta introducirse explicita que este proceso de cierre se entenderá iniciado, para todos los efectos, desde que el Ministerio de Educación requiera el pronunciamiento del Consejo respecto del cierre de una institución. Para ello, con el apoyo del mismo Consejo, el Ministerio de Educación deberá elaborar un plan de contingencia destinado a cautelar los derechos de los estudiantes, académicos y trabajadores del plantel, a fin de asegurar a todos ellos el cumplimiento de los objetivos académicos y profesionales que el Estado garantizó al otorgar su reconocimiento oficial o la acreditación institucional o por carreras a la casa de estudios afectada. El proyecto señala además que dicho plan de contingencia deberá ser elaborado por el Ministerio de Educación dentro del plazo de 30 días contados desde que se requiera el pronunciamiento del Consejo, y se aplicará con independencia de la resolución final que adopte el Consejo respecto del cierre de la institución.

En un artículo transitorio el proyecto propone que la aplicación de esta ley, de ser aprobada, regirá no sólo para los procesos de cierre que se inicien a partir de la publicación de la misma, sino también respecto de los procesos de cierre ya iniciados al momento de dicha publicación.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

---

<sup>20</sup> El proyecto, por un error, se refiere al art. 54 de esta ley, cuando en realidad debería referirse al art. 87.

Enseñanza

**Modifica la Ley General de Educación, incorporando dentro de las mallas curriculares de los establecimientos educacionales la asignatura de educación cívica.**

**Nº de Boletín:** 8723-04.

**Fecha de ingreso:** 11 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Nino Baltolu Rasera, Giovanni Calderón Bassi, Romilio Gutiérrez Pino, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Javier Macaya Danús, Celso Morales Muñoz, Manuel Rojas Molina, Arturo Squella Ovalle y Felipe Ward Edwards.

**Descripción:** Artículo único. Propone incorporar un nuevo inciso al art. 10 de la ley nº 20.370, General de Educación, según el cual **"Los establecimientos educacionales deberán obligatoriamente y desde primero básico incluir contenidos de educación cívica en sus programas de aprendizaje impartidos durante la vigencia del año escolar."**

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

Establecimientos Educacionales

**Modifica ley nº 20.422, estableciendo que las instituciones de educación superior deben contar con un sistema de admisión, permanencia y progreso, para personas con discapacidad.**

**Nº de Boletín:** 8742-31.

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Fuad Chahín Valenzuela, Roberto Delmastro Naso, Carolina Goic Borojevic, Romilio Gutiérrez Pino, Andrea Molina Oliva, Jorge Sabag Villalobos, Alejandra Sepúlveda Orbenes, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. Se intenta reemplazar el segundo inciso del art. 39 de la ley nº 20.422<sup>21</sup>, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, por el siguiente: *"Las instituciones de educación superior dispondrán de un sistema especial de admisión, permanencia y progreso para las personas con discapacidad, proveerán los servicios de apoyo especializados tanto humanos como*

<sup>21</sup> Art. 39.- El Ministerio de Educación cautelará la participación de las personas con discapacidad en los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y el perfeccionamiento.

Las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras.

*materiales y adaptarán los materiales de estudio y medios de enseñanza para aquellas que puedan cursar las diferentes carreras técnicas o profesionales".*

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Superación de la Pobreza, Planificación y Desarrollo Social.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Regula nombramiento de administrador provisional en las instituciones de educación superior, que reciban aportes fiscales.**

**Nº de Boletín:** 8734-04.

**Fecha de ingreso:** 18 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autores:** Francisco Chahuán Chahuán, Camilo Escalona Medina y Pedro Muñoz Aburto.

**Descripción:** Diez artículos. El proyecto propone la regulación del "nombramiento de un administrador provisional para que asuma las funciones que competen al representante legal o administrador de una institución de educación superior que reciba aportes del Estado, de cualquier naturaleza, con el objeto de asegurar su adecuado funcionamiento, la continuidad del servicio educativo y el buen uso de tales fondos." Este administrador provisional durará en su cargo hasta que solucionen las causas que determinaron su nombramiento e intervención, no pudiendo exceder la duración de la carrera más extensa del plantel. Estos administradores podrán nombrarse de entre aquéllos que figuren en un Registro Público de Administradores Provisionales que estará siempre abierto para el ingreso y que incluirá a las personas naturales o jurídicas habilitadas para cumplir esta función, con la sola limitación que establecen las causales de inhabilidad que señala el proyecto de ley.

El proyecto también incluye una enumeración taxativa de casos en los que podrá ser nombrado un administrador provisional: a) cuando el representante legal o el administrador de la entidad o sus propietarios se ausenten injustificadamente, poniendo en riesgo la continuidad del año académico; b) cuando por razones imputables a estas mismas personas se haga imposible la mantención del servicio educativo a consecuencia de sanciones, medidas precautorias, embargos, ejecuciones o retiros que afecten a la institución; c) cuando exista un retraso reiterado en el pago de las remuneraciones o de las cotizaciones del personal; d) cuando por causa imputable al representante legal, al administrador o a sus propietarios se suspendan reiteradamente los servicios básicos para el buen funcionamiento del plantel; e) cuando el establecimiento educacional pierda la acreditación institucional de que dispone o ésta se otorgue por un período igual o inferior a tres años y exista riesgo de interrumpirse las actividades académicas.

Además, se establece el procedimiento para el nombramiento del administrador provisional, el que se tramitará ante un Juez de Letras en lo Civil competente. Al asumir sus funciones, el administrador provisional deberá dar cuenta del estado administrativo y financiero de la institución y presentar un plan de intervención e informes trimestrales del avance de sus gestiones. El administrador provisional asumirá las facultades que competen al administrador de la entidad y las que se señalan para el mandatario en el Código Civil, además de aquéllas que se enumeran especialmente en el proyecto de ley.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## E. Propiedad

### *Propiedad y su Protección*

**Modifica Código Penal, estableciendo una nueva figura del delito de daños a la propiedad, por el rayado no autorizado en la propiedad pública o particular y en bienes de valor histórico o patrimonial.**

**Nº de Boletín:** 8755-07.

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** René Alinco Bustos, Cristián Campos Jara, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, Fernando Meza Moncada y Orlando Vargas Pizarro.

**Descripción:** Artículo único. El proyecto pretende agregar un nuevo art. 486 bis al Código Penal, tipificando una nueva figura penal en los siguientes términos: *"El que mediante carteles, avisos, u otros medios impresos, o sirviéndose de pinturas de cualquier tipo, procediera a la fijación de mensajes, firmas, rayados, dibujos, u otras figuras y expresiones, en bienes muebles o inmuebles ya sea públicos o privados, sin contar con autorización, serán sancionados con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales.*

*Si se tratase de bienes que hayan sido declarados por la autoridad como patrimonio cultural, monumentos públicos, monumentos históricos o patrimonio de la humanidad, sufrirá la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y multa de 30 a 60 unidades tributarias mensuales."*

Para los casos en que el infractor sea un menor de edad, el proyecto establece que será responsable el padre, y a falta de éste, la madre. Asimismo, será responsable el tutor o curador por la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado.

En todo caso, el nuevo artículo que se propone permite que el tribunal, con acuerdo del condenado, conmute la pena por la realización de trabajos determinado en beneficio de la comunidad o por la reparación del daño causado.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

## MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

### A. Matrimonio

#### Terminación

**Modifica ley n° 19.947, sobre matrimonio civil, con el objeto de facilitar el trámite de divorcio de común acuerdo.**

**N° de Boletín:** 8752-07.

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** René Alinco Bustos, Cristián Campos Jara, Lautaro Carmona Soto, Marcos Espinosa Monardes, Tucapel Jiménez Fuentes, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar, Fernando Meza Moncada, José Pérez Arriagada y Orlando Vargas Pizarro.

**Descripción:** Artículo único. En primer lugar, se intenta una modificación al art. 22 de la ley n° 19.947, sobre matrimonio civil, para establecer que, sin perjuicio de los instrumentos que allí se enumeran para otorgar fecha cierta al cese de la convivencia de los cónyuges<sup>22</sup>, ésta podrá acreditarse por cualquier medio de prueba.

En segundo lugar, se pretende modificar el art. 55 de la misma ley, para establecer que, en caso que ambos cónyuges soliciten el divorcio de común acuerdo y acrediten que su convivencia ha cesado durante un lapso mayor de un año, *"la solicitud de divorcio se tramitará conforme a las normas del procedimiento no contencioso contempladas en el párrafo tercero del título cuarto de la Ley n° 19.968<sup>23</sup>."*

Por último, se introduce al art. 87 una norma que señala que *"tratándose de solicitudes de separación, nulidad o divorcios en que los solicitantes concurren de común acuerdo, será competente el juzgado con competencia en materias de familia del domicilio de cualquiera de los solicitantes, a elección de estos"*.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

<sup>22</sup> En su primer inciso, el art. 22 establece: "El acuerdo que conste por escrito en alguno de los siguientes instrumentos otorgará fecha cierta al cese de la convivencia:

a) escritura pública, o acta extendida y protocolizada ante notario público;

b) acta extendida ante un Oficial del Registro Civil, o

c) transacción aprobada judicialmente."

<sup>23</sup> Esta ley, que crea los Tribunales de Familia, contiene bajo este párrafo un artículo que regula el procedimiento aplicable a los actos judiciales no contenciosos promovidos en materia de familia:

Art. 102.- Del procedimiento aplicable. Los actos judiciales no contenciosos cuyo conocimiento corresponda a los jueces de familia se registrarán por las normas de la presente ley y, en lo no previsto en ellas, por el Libro IV del Código de Procedimiento Civil, a menos que resulten incompatibles con la naturaleza de los procedimientos que esta ley establece, particularmente en lo relativo a la exigencia de oralidad.

La solicitud podrá ser presentada por escrito y el juez podrá resolverla de plano, a menos que considere necesario oír a los interesados. En este último caso, citará a una audiencia, a la que concurrirán con todos sus antecedentes, a fin de resolver en ella la cuestión no contenciosa sometida a su conocimiento.

Otros

**Establece reconocimiento honorífico para los cónyuges que cumplan 50 años de matrimonio.**

**Nº de Boletín:** 8782-18.

**Fecha de ingreso:** 16 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Enrique Accorsi Opazo, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcos Espinosa Monardes, Enrique Jaramillo Becker, Luis Lemus Aracena, José Miguel Ortiz Novoa, Orlando Vargas Pizarro, Germán Verdugo Soto, Ximena Vidal Lázaro y Carlos Vilches Guzmán.

**Descripción:** Artículo único. El proyecto propone que el Estado deberá, a través del Gobierno, reconocer el aporte a la sociedad que han efectuado los cónyuges que cumplan más de 50 años de matrimonio, a través de una comunicación escrita revestida de las formalidades o solemnidades protocolares que se determinen mediante una norma de aplicación general. Este reconocimiento será concedido a aquellos matrimonios que no reúnan los requisitos establecidos en la letras e) y f) del art. 1º de la ley nº 20.506<sup>24</sup>.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

B. Familia

Filiación

**Modifica la ley nº 19.620, sobre adopción de menores eliminando un requisito para la declaración de susceptibilidad de adopción en caso que indica.**

**Nº de Boletín:** 8718-18.

**Fecha de ingreso:** 10 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

<sup>24</sup> La ley nº 20.506, que otorga un bono a los cónyuges que cumplan cincuenta años de matrimonio, establece en sus letras e) y f) los siguientes requisitos para ser beneficiario de este bono: "e) Integrar un hogar perteneciente a los cuatro primeros quintiles, de acuerdo al umbral de focalización que resulte de la aplicación de la Ficha de Protección Social o el instrumento que la reemplace. Los cónyuges deberán pertenecer al mismo hogar o acreditar residencia, ambos o cualquiera de ellos, en un establecimiento de larga estadía para adultos mayores reconocido por la autoridad competente, y f) Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a cuatro años en los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios que otorga esta ley". Como señala la exposición de motivos del proyecto de ley, "si bien dichos matrimonios de larga convivencia no se benefician con el beneficio económico, igualmente la sociedad debiera reconocerles su aporte a la misma, aun de manera simbólica u honorífica, lo que constituye la idea matriz del presente proyecto de ley".

**Autores:** Nino Baltolu Rasera, Ramón Barros Montero, Eugenio Bauer Jouanne, Giovanni Calderón Bassi, María Angélica Cristi Marfil, Issa Farid Kort Garriga, Patricio Melero Abaroa, Celso Morales Muñoz, Jorge Ulloa Aguillón y Mónica Zalaquett Said.

**Descripción:** Artículo único. Se propone una modificación al art. 9° de la ley n° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, que establezca que *"en caso que uno de los padres o ambos hayan sido condenados por delitos sexuales y cuya víctima fuere el menor que se pretende adoptar, no se requerirá el consentimiento de el o los condenados"* para que se conceda la adopción del menor.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

**Urgencia:** Sin urgencia.

*Delitos Vinculados a Menores de Edad y Adultos Mayores*

**Incorpora normas sobre acoso sexual.**

**N° de Boletín:** 8802-18.

**Fecha de ingreso:** 24 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Pedro Araya Guerrero, Ramón Barros Montero, Guillermo Ceroni Fuentes, Aldo Cornejo González, Cristina Girardi Lavín, Issa Farid Kort Garriga, Cristián Monckeberg Bruner, Adriana Muñoz D'Albora, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Orbenes.

**Descripción:** Artículo único. Propone algunas modificaciones al Código Penal, entre las que destaca la inclusión de un nuevo art. 364, que tipifique el acoso sexual en los siguientes términos: "El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente, deportiva o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva intimidante u hostil, será castigado como autor de acoso sexual con la pena de presidio menor en su grado mínimo. Si la víctima fuere menor de edad o persona discapacitada, se estimará como agravante del delito."

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Familia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Obliga al Ministerio Público a informar a la  
comunidad sobre determinados delitos.**

**Nº de Boletín:** 8724-07.

**Fecha de ingreso:** 11 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Giovanni Calderón Bassi, María Angélica Cristi Marfil, Gustavo Hasbún Selume, Issa Farid Kort Garriga, Cristian Letelier Aguilar, Iván Moreira Barros, David Sandoval Plaza, Ignacio Urrutia Bonilla, Felipe Ward Edwards y Mónica Zalaquett Said.

**Descripción:** Dos artículos. En primer lugar, se establece la obligación para el Ministerio Público de informar semestralmente a la comunidad, a través de la municipalidad respectiva, acerca del número de investigaciones iniciadas y terminadas que se refieran a determinados delitos<sup>25</sup>, así como del número de sentencias definitivas firmes, condenatorias y absolutorias, que se dicten en procesos donde se hubiere formulado acusación por los delitos mencionados. De esta información deberá dar cuenta el Concejo Municipal, por intermedio del alcalde, considerándose que su falta de remisión o de publicidad por parte de las autoridades responsables constituirá una contravención especial al deber de probidad.

Los delitos que enumera el proyecto de ley son los tipificados en los artículos 141 (secuestro), 142 (sustracción de menores), 361 (violación), 362 (violación impropia), 365 bis (introducción de objetos o utilización de animales), 390 (parricidio), 391 (homicidio), 433, 436 (robos con violencia o intimidación, incluyendo el robo con homicidio, con violación, con retención de las víctimas o con resultado de lesiones) y 440 (robo con fuerza en las cosas) del Código Penal, y los delitos contemplados en la ley nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que tengan pena de crimen.

En segundo término, se establece que, tratándose de los delitos tipificados en los artículos 141, 142, 390, 391, 433, 436 y 440 del Código Penal, y de los previstos en la ley nº 20.000, "podrán ejercer la acción penal como querellantes las personas jurídicas conforme a los preceptos de la ley nº 20.500<sup>26</sup>, según lo permitan sus respectivos estatutos.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Urgencia:** Sin urgencia.

---

<sup>26</sup> La ley nº 20.500 regula las asociaciones y la participación ciudadana en la gestión pública, y en ella se contienen normas acerca de las asociaciones sin fines de lucro y de las organizaciones de interés público.

## VARIOS

**Modifica el decreto ley n° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía, con el objeto de promover el uso de energías renovables no convencionales, en las actividades económicas desarrolladas por las pequeñas y medianas empresa.**

**N° de Boletín:** 8791-08.

**Fecha de ingreso:** 23 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** Gabriel Ascencio Mansilla, Eduardo Cerda García, Fuad Chahín Valenzuela, Pablo Lorenzini Basso, Sergio Ojeda Uribe, Ricardo Rincón González, Manuel Rojas Molina, Patricio Vallespín López, Carlos Vilches Guzmán y Matías Walker Prieto.

**Descripción:** Artículo único. Propone modificar el Decreto Ley n° 2.224, que crea la Comisión Nacional de Energía, agregando al listado de sus funciones y atribuciones la de "promover el uso de energías renovables no convencionales para el desarrollo de las actividades económicas productivas, bonificando mediante concurso público a las pequeñas y medianas empresas hasta en 12.000 Unidades de Fomento".

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Minería y Energía.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Incorpora un artículo 2.330 bis al Código Civil para reconocer la doctrina del Buen Samaritano como causal de exención de la responsabilidad extracontractual.**

**N° de Boletín:** 8763-07.

**Fecha de ingreso:** 4 de enero de 2013.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Senado.

**Autor:** Francisco Chahuán Chahuán.

**Descripción:** Artículo único. Se propone agregar un nuevo art. 2330 bis al Código Civil en los siguientes términos: "No obstante lo establecido en el artículo 2329<sup>27</sup>, si un tercero, auxilia, socorre, presta ayuda o coopera a una persona que se encuentra en una circunstancia de emergencia, tales como catástrofes naturales, accidentes de tránsito, incendios u otras contingencias de similar naturaleza, quedará exento de responsabilidad por los daños físicos, materiales o morales que pudiere causar con

<sup>27</sup> Art. 2329. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.

Son especialmente obligados a esta reparación:

1.º El que dispara imprudentemente un arma de fuego;

2.º El que remueve las losas de una acequia o cañería en calle o camino, sin las precauciones necesarias para que no caigan los que por allí transitan de día o de noche;

3.º El que, obligado a la construcción o reparación de un acueducto o puente que atraviesa un camino lo tiene en estado de causar daño a los que transitan por él.

motivo de dicha actuación, si acredita que su intervención con esa finalidad, fue espontánea y voluntaria, al no existir otro medio o persona idónea disponible para dicho efecto”.

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Senado, pendiente el primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**Urgencia:** Sin urgencia.

**Modifica diversos cuerpos legales estableciendo  
normas de protección animal.**

**Nº de Boletín:** 8753-12.

**Fecha de ingreso:** 20 de diciembre de 2012.

**Iniciativa:** Moción.

**Cámara de origen:** Cámara de Diputados.

**Autores:** René Alinco Bustos, Cristián Campos Jara, Lautaro Carmona Soto, Marcos Espinosa Monardes, Tucapel Jiménez Fuentes, Miodrag Marinovic Solo de Zaldívar y Fernando Meza Moncada.

**Descripción:** Cuatro artículos. En primer lugar se intentan algunas reformas a la ley nº 20.380, sobre protección animal. La primera de ellas se refiere al cuidado de los animales durante su traslado, y establece el deber de *“emplear procedimientos que no impliquen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentación para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos”*. Además, se determina la prohibición de practicar operaciones quirúrgicas en animales vivos con el propósito de realizar una investigación o experimento en las Escuelas o Liceos Agrícolas. En tercer lugar, se busca reemplazar el art. 16 de esta ley<sup>28</sup>, por uno nuevo que prohíba absolutamente *“la participación de animales en actividades deportivas o culturales, que impliquen actos de crueldad, o maltrato a los animales”*. A continuación, se intenta agregar un nuevo artículo que establezca el deber del Estado de *“fomentar programas de control ético de la sobrepoblación canina y felina, teniendo como eje la esterilización y la educación de la tenencia responsable”*. Finalmente, se agrega otro artículo nuevo que asegure la incorporación de los animales en los procedimientos de evacuación y rescate en caso de desastres naturales y emergencias en zonas rurales y urbanas, cuya responsabilidad corresponderá a la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (ONEMI).

Un segundo artículo propone modificar el art. 567 del Código Civil<sup>29</sup>, eliminando de su inciso primero la frase *“como los animales (que por eso se llaman semovientes)”*, e introduciendo el siguiente inciso nuevo: *“Los animales no son cosas, corresponden a una categoría intermedia entre persona y cosa, son seres sintientes no humanos. Sin embargo, podrán ser objeto de derechos según el régimen jurídico de los muebles, con las limitaciones y sanciones que establezca la legislación vigente”*

<sup>28</sup> Art. 16.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

<sup>29</sup> Art. 567.- Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Exceptúanse las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 570.

En tercer lugar, se busca modificar el tipo penal que describe el delito de maltrato o crueldad con animales, contenido en el art. 291 bis del Código Penal<sup>30</sup>, aumentando las penas ya establecidas y agregando otras nuevas, como el comiso del animal objeto del delito y la pena accesoria de prohibición de tenencia de animales por el tiempo que determine el tribunal. Además, se establecen circunstancias específicas que agravan la responsabilidad criminal en la comisión de estos maltratos, aumentándose la pena si a consecuencia de ello el animal muere, y se establece la obligación de médicos veterinarios, técnicos y profesionales que estén en contacto con animales que han sido objeto de maltrato de denunciar tales hechos a la autoridad pública. Finalmente se propone agregar dos nuevos artículos que describan las conductas típicas que se considerarán actos de maltrato y actos de crueldad contra animales.

Finalmente, se intenta una reforma al art. 111 del Código Procesal Penal<sup>31</sup>, agregando un nuevo inciso del siguiente tenor: *"En los delitos de maltrato o crueldad con animales, faltas e infracciones contra animales, podrán querellarse las organizaciones con personalidad jurídica vigente que tengan por finalidad la protección y bienestar de los animales, y cualquier persona capaz de comparecer en juicio"*

**Estado de Tramitación:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el primer informe de Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente.

**Urgencia:** Sin urgencia.

---

<sup>30</sup> Art. 291 bis.- El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

<sup>31</sup> Art. 111.- Querellante. La querrela podrá ser interpuesta por la víctima, su representante legal o su heredero testamentario.

También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución o contra la probidad pública.

Los órganos y servicios públicos sólo podrán interponer querrela cuando sus respectivas leyes orgánicas les otorguen expresamente las potestades correspondientes.

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones  
en su tramitación legislativa desde el último  
Boletín Jurídico**

**DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES**

A. Libertad Religiosa

*Otros*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Concede la nacionalidad chilena, por especial gracia, al Padre John Eugene Barber Vanston	8297-17	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión general. Sin urgencia	Año VII n° 7 Mayo 2012

B. Vida

*Aborto*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Despenaliza el aborto terapéutico, eugenésico o en caso de violación	7391-07	Senado	Archivado	Año VI n° 3 Diciembre 2010

*Protección del que está por nacer*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo la facultad de excusarse de la obligación de ser vocal de mesa para las mujeres en estado de embarazo y puerperio	8644-06	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Urgencia: Discusión inmediata	Año VIII n° 1 Octubre 2012

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para liberar a la mujer, durante el lapso que indica anterior o posterior al parto, de la carga pública de desempeñarse como vocal de mesa receptora de sufragios	8635-06	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. Urgencia: Discusión inmediata	Año VIII n° 1 Octubre 2012

### C. Salud

#### *Donación y Trasplantes*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Reemplaza los artículos 2° bis y 9° de la ley n° 19.451, que establece el modo de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos	7849-11	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, discusión particular. Sin urgencia	Año VI n° 10 Agosto 2011

### D. Educación

#### *Educación y su Protección*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Crea la Superintendencia de Educación Superior	8041-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, discusión general. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 2 Noviembre 2011

*Establecimientos Educativos*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Permite la transferencia de la calidad de sostenedor de un establecimiento educacional, sin solución de continuidad	8696-04	Cámara de Diputados	Etapa: Trámite de Aprobación Presidencial. En espera de promulgación	Año VIII n° 2 Noviembre 2012
Crea subvención para los establecimientos educacionales, especial, para la clase media	8655-04	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Hacienda. Urgencia actual: Suma	Año VIII n° 1 Octubre 2012

*Educación y Familia*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Regula la venta de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas	5579-03	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Economía. Sin urgencia	Año III n° 3 Diciembre 2007

## **MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA**

### Matrimonio

*Régimen Patrimonial*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal	7567-07 (Refundido con 7727-18 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 6 Abril 2011



<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Introduce modificaciones a diversas disposiciones del Código Civil, consagrando el derecho de la mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, de administrar los bienes propios que adquiera a título de herencia, legado o donación	5970-18 (Refundido con 7567-07 y 7727-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia actual: Suma	Año III n° 9 Julio 2008
Modifica el Código Civil y otras leyes, en el Régimen de Sociedad Conyugal	7727-18 (Refundido con 7567-07 y 5970-18)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Urgencia actual: Suma	Año VI n° 8 Junio 2011

*Otras Uniones*

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Proyecto de ley que crea el Acuerdo de Vida en Pareja	7873-07 (Refundido con 7011-07)	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia	Año VI n° 10 Agosto 2011
Regula la figura contractual denominada Acuerdo de Vida Común	7011-07 (Refundido con 7873-07)	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 1er informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Sin urgencia	Año V n° 8 Junio 2010

## VARIOS

<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>N° BOLETÍN</b>	<b>CÁMARA DE ORIGEN</b>	<b>ESTADO DE TRAMITACIÓN</b>	<b>BOLETÍN JURÍDICO</b>
Ajusta normas del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, en materias de requisitos de ingreso y de promoción de cargos en las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes	8563-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente el 2do informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia actual: Suma	Año VII n° 11 Septiembre 2012
Faculta a los directorios de las comunidades de aguas y de las juntas de vigilancia para representar a los interesados en los procedimientos de constitución de derecho de aprovechamiento de aguas	8150-09	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, discusión particular. Sin urgencia	Año VII n° 4 Enero 2012
Modificaciones a la ley n° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y Protección de Datos de Carácter Personal	8143-03	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo. Sin urgencia	Año VII n° 4 Enero 2012
Certifica calidad de los centros de larga estadía de adultos mayores para su funcionamiento	8012-32	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, discusión general. Sin urgencia	Año VII n° 2 Noviembre 2011
Establece normas sobre la actividad de lobby	6189-06	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente el 1er informe de Comisión de Gobierno Interior y Regionalización. Urgencia actual: Suma	Año IV n° 2 Noviembre 2008

### III

## Anexos

### Chile

#### **A. Sentencia de un juzgado civil de Santiago que acoge demanda por actos de discriminación arbitraria, presentada por una pareja del mismo sexo en contra de un motel que no les permitió el ingreso**

*Tribunal: Tercer Juzgado Civil de Santiago*

*Procedimiento: Acción de no discriminación arbitraria, ley n° 20.609<sup>32</sup>*

*Causa: 17.314-2012*

*Fecha: 5 de diciembre de 2012*

Santiago, cinco de diciembre del año dos mil doce.

VISTOS.

A fojas 1 comparecen doña Pamela Zapata Pichinao, estudiante, domiciliada en Pasaje Playa Blanca 1258, comuna de Renca, y doña Carla de la Fuente Vergara, estudiante, domiciliada en Serafín Zamora 131, departamento 13, comuna de La Florida, quienes deducen acción de no discriminación arbitraria, contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 20.609, en contra de la Sociedad Comercial Marín Limitada, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don Héctor Javier Silva Mandujano, ignoran profesión u oficio, ambos domiciliados en calle Marín 014, comuna de Santiago, con el objeto que se declare que la demandada ha incurrido en una acción discriminatoria, se disponga que dicha acción no se reitere en el futuro, se la condene al pago de una multa de 50 UTM o, en subsidio, la que determine el Tribunal, con costas.

A fojas 14, la parte demandada evacúa informe según lo prevenido en el artículo 8 de la Ley N° 20.609.

A fojas 23, se llevó a efecto la audiencia decretada en autos con la asistencia de ambas partes; se llamó a las partes a conciliación, la que no se produjo.

A fojas 62, encontrándose la causa en estado, se citó a las partes a oír sentencia.

---

<sup>32</sup> La ley n° 20.609 que Establece medidas contra la discriminación, conocida también como "Ley Zamudio", fue publicada el 24 de julio de 2012. Para más información del contenido de esta norma, se puede consultar el Boletín del mes de julio de 2012 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 9, Julio 2012, págs. 5 y ss. Disponible en (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 6, Noviembre 2012, pág. 56. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjdicV.pdf>).

## CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que doña Pamela Zapata Pichinao y doña Carla de la Fuente Vergara, deducen acción de no discriminación arbitraria, contemplada en el artículo 3° de la Ley N° 20.609, en contra de Sociedad Comercial Marín Limitada, representada legalmente por don Héctor Javier Silva Mandujano, ya individualizados.

Fundan su acción en que mantienen una relación sentimental, en el marco de la cual, el pasado 27 de julio de 2012, decidieron pasar una velada romántica en un motel.

Optaron por el establecimiento Motel Marín 014, cuya página Web [www.motelmarin.cl](http://www.motelmarin.cl), ofrece distintas tarifas, habitaciones y servicios, prometiendo discreción, grato ambiente, atención esmerada, buena música, etc. Al llegar a dicho Motel, el 27 de julio del año 2012, ingresaron al acceso principal y se acercaron a la ventanilla de recepción. Al entrar, vieron a otra pareja, heterosexual, que era derivada por un pasillo, indudablemente hacia alguna habitación. Sin embargo, relatan, cuando son atendidas por la persona de recepción, ésta las conduce a otro despacho aledaño y luego les solicita esperar tras una cortina en el pasillo principal.

Desde un principio les sorprendió la diferencia de trato respecto a la pareja heterosexual ya indicada anteriormente.

Sostienen que estando paradas en el pasillo, se les acercó un guardia de seguridad, quien les indicó que ya no quedaban habitaciones. Relatan que la misma pareja heterosexual que antes mencionaron y que aún no ingresaba a la habitación, escuchó esta observación, y sorprendida le comentaron que para ellos si hubo habitación disponible.

En ese momento ingresó al local una segunda pareja heterosexual preguntando por habitaciones para pasar un instante romántico, y a ellos la recepcionista les señaló que sí había habitaciones y el personal del motel se dispuso a conducirlos a ella. Extrañada la primera pareja, que aún seguía en el pasillo, indicó a la recepcionista que las actoras estaban esperando con anterioridad y que por ende era su turno y no el de la pareja que acababa de entrar para hospedarse en una habitación.

Hacen presente que le pidieron al guardia de seguridad indicara el motivo por el cual no había habitaciones disponibles para ellas y la respuesta que el guardia les entregó fue "por políticas de la empresa no pueden ingresar por ser ustedes", a lo que una de ellas, Pamela, inquirió directamente: "¿es porque somos lesbianas?", limitándose el guardia a repetir que la prohibición "era por ser ustedes", sin profundizar más en las razones en las que sustentaba aquella "retorcida política".

Comentan que indignadas con lo que a todas luces era una discriminación arbitraria y sin sentido, pidieron hablar con el encargado del local y acceder al libro de reclamos; las dos cosas les fueron negadas, junto con una invitación a dejar el motel, con indicaciones de un lugar donde sí dejaban entrar gente como ellas.

Sostienen que los hechos antes descritos, constituyen una infracción manifiesta a los derechos humanos y garantías constitucionales más elementales, toda vez

que fueron discriminadas por el único hecho de su orientación sexual, sin que exista motivo que la justifique.

Indican que al amparo de lo establecido en el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, artículo 7° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 3° letra c) de la Ley N° 19.496, sobre Protección al Consumidor, artículo 2° de la Ley N° 20.609, lo relatado constituye una discriminación arbitraria.

Destacan que en el ámbito comercial y del consumidor, el proveedor de bienes y servicios tiene prohibido discriminar arbitrariamente entre consumidores. No existe libertad económica ni de comercio alguna en que la demandada pueda sostener que las políticas de homofobia que mantiene hasta la fecha, son legítimas y conforme a derecho. Establecen que resulta evidente que no existe razón ni justificación alguna que legitime el actuar de la demandada, y que toda discriminación que carece de justificación razonable, es arbitraria.

Finalmente solicitan tener por interpuesta acción de no discriminación, que se acoja y se declare:

- Que la Sociedad Comercializadora Marín Limitada, **ha incurrido en una discriminación arbitraria al no permitir el ingreso de parejas homosexuales**<sup>33</sup> al Motel Marín 014;

- Disponer que la discriminación arbitraria, no podrá ser reiterada en el futuro;

- Que se condene a la demandada al pago de una multa de 50 UTM, o a la suma que este Tribunal estime conforme a derecho;

- Que se condene a la demandada al pago de las costas de la causa.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás providencias que el Tribunal estime necesarias para restablecer el imperio del derecho;

SEGUNDO: Que la demandada, en virtud de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 20.609, evacúa informe a fojas 14 de autos.

Niega absolutamente los hechos relatados por las actoras.

Sostiene que cada pareja que ingresa al hotel, ya sea en vehículo o caminando, es acompañada por el guardia del recinto hasta unos cubículos o reservados ubicados al interior del local, de aproximadamente cuatro metros cuadrados, los cuales son cerrados por un empleado con una cortina gruesa a fin de garantizar su privacidad mientras esperan una habitación disponible, de acuerdo a la tarifa o tipo de habitación requerida por el cliente. Una vez que hay una habitación disponible, las parejas son llevadas a ésta por otro empleado, el cual les muestra la habitación, que en caso de ser del gusto de los clientes, se les asigna, para lo cual son conducidos hasta la recepción, a fin de dejar sus cédulas de identidad y pagar el precio convenido.

Hacen presente que el guardia del recinto está en contacto radial permanente con la recepción y es informado sobre la disponibilidad de cubículos o reservados de espera y en caso de no haberla, informa dicha circunstancia al cliente, denegando el acceso al local, a fin de evitar aglomeraciones en los pasillos, protegiendo la intimidad o reserva de quienes concurren.

---

<sup>33</sup> El destacado es nuestro.

Destacan que dado el hecho de existir diferentes tarifas y tipos de habitaciones en el hotel, los tiempos de espera y orden de ingreso de los clientes a las habitaciones son aleatorios y distintos para cada pareja ya que dependerán de la habitación, servicio y cantidad de clientes que coincidan en tales requerimientos.

Con respecto a los hechos demandados, afirman que éstos sucedieron el día sábado 28 de julio del presente año, aproximadamente a las 16:00 horas.

Las demandantes ingresaron al establecimiento por el acceso vehicular de calle Marín 014, siendo acompañadas al interior del recinto por el guardia quien las ubicó en la zona de cubículos o reservados de espera, mientras se desocupaba una habitación, ya que fue informado por radio sobre la no disponibilidad inmediata de habitaciones, según lo requerido por las actoras.

Hacen presente que los hechos acaecen un día sábado, siendo los fines de semana las fechas más solicitadas por la clientela, y por lo tanto mayores los tiempos de espera. Mientras las actoras esperaban una habitación disponible según sus requerimientos, repentinamente deciden hacer abandono del hotel aduciendo que estaban siendo discriminadas porque otras parejas pudieron ingresar a habitaciones y ellas no. Agregan que evidentemente debe existir una atención preferente para una persona que llega primero a un lugar, sumado al hecho que puede haber diferencia de los servicios requeridos, tal como ya indicaron.

Comentan que no es efectivo que el guardia les dijera que ya no quedaban habitaciones, ya que lo ocurrido fue que las actoras después de esperar largo rato en el reservado de espera, decidieron abandonar el recinto, señalando que habían sido discriminadas.

Niegan tajantemente la existencia del comentario que supuestamente les hizo a las demandantes la pareja que entró con anterioridad. Se contradicen ya que primero señalan que esa pareja ingresó a una habitación de forma directa y sin más trámites, lo cual significa que no estaban en los cubículos de espera, siendo imposible que se hayan encontrado en el pasillo. Como refuerzo a lo anterior, agregan que por políticas del hotel, ninguna persona puede esperar en los pasillos, razón por la cual siempre son dirigidas a los cubículos o reservados de espera y en caso que algún cliente no cumpla con esa política, es instado a permanecer en el cubículo o hacer abandono del recinto, ya que la reserva, intimidad y discreción son características fundamentales y de la esencia del servicio ofrecido.

Siguiendo con su defensa, relatan que el Hotel Marín 014, desde el año 1988 ha procurado satisfacer las necesidades de su clientela, la cual ha sido y es mayoritariamente heterosexual. Para lo anterior, el Hotel se ha esmerado en acondicionar sus instalaciones y servicios para atender de la mejor manera a sus clientes, tanto en la ambientación, diseño, música, muebles y otros detalles pensados y orientados hacia el público heterosexual, lo cual es lícito y amparado por el artículo 2º inciso final de la Ley N° 20.609 y por el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República que son normas que amparan el derecho de su representada para desarrollar libremente cualquiera actividad económica. Sin perjuicio de lo anterior, la administración de su representada, permite el ingreso a parejas del mismo sexo, aun cuando entienden que existen

otros establecimientos que están en mejores condiciones de brindarles un mejor servicio ya que están preparados y especialmente acondicionados para atender a parejas homosexuales. Enfatizan que la administración del Hotel Marín 014 jamás ha dado una orden o impartido una instrucción que prohíba el ingreso a parejas del mismo sexo. Por todo lo anteriormente expuesto, solicitan que se rechace, con costas, la acción de no discriminación arbitraria entablada en contra de su representada, toda vez que no ha existido acto de discriminación alguno;

TERCERO: Que, en orden a acreditar sus asertos la parte demandante rindió la siguiente prueba instrumental en la continuación de la audiencia de prueba de fojas 62 de autos:

- A fojas 39, consta copia simple a color de impresión de página de internet de portal de Cooperativa.cl, titulado "Motel acusado por Ley Antidiscriminación justificó impedir ingreso de lesbianas", de fecha 30 de julio de 2012;
- A fojas 40, consta copia simple a color de impresión de página de internet de portal de Emol.cl, titulado "Administrador de motel justifica negativa de entrada a parejas gays", de fecha 30 de julio de 2012;
- A fojas 41 a 42, consta copia simple a color de impresión de página de internet de portal Soychile.cl, titulado "El gerente del Motel Marín 014 dijo que no discriminó a pareja lésbica y pidió flexibilidad", de fecha 30 de julio de 2012;
- A fojas 43, consta copia simple a color de impresión de página de internet de portal de diario La Cuarta, [www.lacuarta.com](http://www.lacuarta.com), titulado "Pololas acusan que motel las humilló", de fecha 31 de julio de 2012;
- A fojas 44, consta copia simple a color de impresión de página de internet de portal de diario Publimetro, titulado "Lesbianas hacen historia: primer caso de Ley Zamudio";

CUARTO: Que además rindió la prueba testimonial de los siguientes testigos:

A fojas 33 comparece doña Lorena Verónica Monsalve Sanhueza, quien afirma los hechos denunciados e indica que en circunstancias que el día 22, 23 de junio del presente año, sábado a media tarde, decidió ir con su pareja a calle Marín número 014, Providencia, para pasar una tarde romántica, ingresaron por la puerta principal del Motel y fueron atendidos por un señor que los recibió en la entrada. Les dijeron que esperaran un rato ya que iban a habilitar una habitación. No más allá de cinco minutos llega una pareja de mujeres, lesbianas, y solicitan poder ingresar a una. En ese momento la persona que las atiende las aleja hacia un costado, detrás de una especie de vidrio o cortina y les dice que no hay habitaciones disponibles. En el intertanto llega una pareja compuesta por un hombre y una mujer, solicitan una habitación y les dicen que les van a preparar una de inmediato. En ese instante ella le habla al guardia que había tratado de sacar a las niñas del Motel, y le dice que ellas estaban primero, por lo que corresponde que las atiendan antes que esta segunda pareja heterosexual que llegó después. Dicho guardia hace caso omiso de su comentario y se aleja con las niñas, como el espacio es bien pequeño ellas deben haber estado a unos 2,5 metros de distancia. Alcanzó a escuchar que le preguntan al guardia por qué ellas no tienen acceso a una habitación y él les

responde algo así como que “para ellas no hay” y que tienen que ir a otra dirección donde atienden a “gente como ellas”. Luego solicitan hablar con un superior del Motel y se lo negaron, posterior a eso se retiran. Sostiene que después del rato que demoró toda esa situación y la incomodidad, se retiró ya que le pareció inadecuada la reacción de las personas del Motel y sus políticas. Aclara que el lugar físico donde se produjo lo relatado, fue en la recepción del Motel.

A fojas 34 comparece el testigo don Álvaro Ramón Canobra González, quien señala que los hechos denunciados son ciertos, lo cual le consta ya que el último fin de semana de junio de este año, hizo ingreso al Motel Marín 014, junto a su pareja Lorena Monsalve y mientras esperaban ser recibidos, ingresa una pareja de dos mujeres que también estaban solicitando ser atendidas. En ese momento vieron cómo se acercaba un guardia para hablar con ellas y luego apartarlas de la recepción. Dado que el espacio era pequeño, escucharon que el guardia les indicaba que no había habitaciones disponibles, mientras a ellos los hacían pasar primero, junto incluso a una pareja que llegó después.

En ese momento se miraron con su pareja y se dijeron que ello no correspondía, que ellas debían pasar primero porque había un orden y en ese momento escuchan como nuevamente se les niega la habitación, mientras que la pareja que llegó al final entró directamente. Agrega que en determinados minutos de la conversación las chicas le preguntaron al guardia porqué para ellas no y para la otra pareja si, a lo que el guardia les responde que para ellas no hay habitación. Una de las chicas le pregunta directamente si es porque eran lesbianas y les responde que no hay habitación “para ellas” y posterior a eso les dice que hay otro Motel especial para gente “como ellas”. Agrega que finalmente las señoritas se fueron y él con su pareja decidieron irse y buscar otro Motel. Saliendo se encontraron con las demandantes, estaban mal, les preguntaron si necesitaban algo a lo que les respondieron que no, que había sido un mal rato básicamente, pero de todos modos les dejaron sus datos;

QUINTO: A fojas 38 consta la prueba solicitada por la demandante de absolución de posiciones del absolvente señor Héctor Javier Silva Mandujano, quien indica como efectivo que Rosendo Mandujano presta servicios para la Sociedad Comercial Marín Limitada, en el establecimiento comercial “Motel Marín 014”; niega que este señor declarara en los medios de prensa que en el motel antes individualizado no se permite el acceso a parejas homosexuales, y niega que el 27 de julio de 2012 se les haya impedido el acceso a las demandantes a las habitaciones del Motel Marín 014. Finalmente niega que sea política del Motel ya indicado negar el acceso a habitaciones a parejas del mismo sexo;

SEXTO: A fojas 62 en la continuación de la audiencia de prueba, la parte demandante acompaña pendrive, custodiado en el Tribunal bajo el N° 6181-2012, que contiene medios electrónicos audiovisuales individualizados en el primer otrosí de la presentación de fojas 27, consistentes en reportajes exhibidos en los noticiarios de Canal 13, Televisión Nacional de Chile y Chilevisión;

SÉPTIMO: Que, por su parte la demandada rindió la siguiente prueba documental, en la continuación de la audiencia de prueba que rola a fojas 62 de autos:

- A fojas 45, copia autorizada de escritura de Modificación de Sociedad, "Sociedad Comercial Marín Limitada", "Comercial Marín Ltda." de fecha 14 de junio de 1994, ante la Notario Público de la Sexta Notaría de Santiago, doña Gladys Pizarro Pizarro, Repertorio N° 151;
- A fojas 47 a 52, copia simple de documento signado como Registro de Pasajeros, mes julio;
- A fojas 53 a 61, copias simples de set de fotografías de dependencias de la demandada;

OCTAVO: Que a fojas 35, consta declaración del testigo presentado por la demandada señor Fernando Alejandro Peris Acuña, quien expone que no son ciertos los hechos denunciados, ya que las señoritas fueron recibidas y acomodadas para esperar que las atendieran, pero ellas se impacientaron y se fueron hacia afuera porque según ellas no las querían atender estando el Motel y los reservados llenos de gente. Indica que se les señaló que debían esperar su turno cuando salieron hacia afuera y ya que estaban apuradas se les dio la opción de que fueran a otro Motel, lo que le consta porque él es el guardia que distribuye a la gente a los reservados o cubículos. Afirma que en ningún momento se les negó la atención;

NOVENO: Que, son hechos de la causa por así encontrarse establecidos en el proceso o no haber sido discutidos por las partes, los siguientes:

- Que el sábado 28 de julio de 2012, en horas de la tarde, doña Pamela Zapata Pichinao y doña Carla de la Fuente Vergara, concurrieron al establecimiento "Motel Marín 014", con la finalidad de acceder a alguna de sus habitaciones y pasar una velada romántica;
- Que las referidas Pamela Zapata Pichinao y Carla de la Fuente Vergara se retiraron del referido establecimiento sin acceder a habitación alguna;
- Que, este hecho, fue recogido por diversos medios de prensa, tanto escritos como audiovisuales;

DÉCIMO: Que, por el contrario, sí se encuentra discutido en autos, las razones por las cuales las denunciadas no pudieron hacer uso de alguna de las habitaciones del establecimiento ubicado en Marín 014. Las primeras señalan que ello se debió a su condición de lesbianas, en tanto, la denunciada, niega los hechos esgrimidos por aquellas, afirmando que "repentinamente decidieron hacer abandono del hotel aduciendo que estaban siendo discriminadas porque otras parejas pudieron ingresar a habitaciones y ellas no";

UNDÉCIMO: Que, previo a entrar al fondo del asunto y establecer la efectividad o no de las alegaciones de las denunciadas, conviene tener presente que en conformidad al artículo 2 de la Ley N° 20.609 que establece normas contra la discriminación, conocida también como "Ley Zamudio" por los lamentables hechos que acaecieron en nuestro país y que precedieron a su aprobación,

promulgación y publicación, y que culminó en la muerte de Daniel Mauricio Zamudio Vera el 27 de marzo pasado, “se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad.

Las categorías a que se refiere el inciso anterior no podrán invocarse, en ningún caso, para justificar, validar o exculpar situaciones o conductas contrarias a las leyes o al orden público. Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima”.

Del mismo modo, el Mensaje Presidencial de 14 de marzo de 2005, con el que se inicia el referido proyecto de ley, del entonces Presidente de la República don Ricardo Lagos Escobar, es claro al señalar las motivaciones del mismo. En efecto, en él se expresa que “La [globalización] es un fenómeno que se está produciendo cada vez con mayor rapidez. Los países, las economías, las culturas y los estilos de vida se acercan, se universalizan y se funden. No obstante, los contrastes se acentúan, la intolerancia humana; las sociedades son más diversas en su conformación, y, a la vez, mantienen en su seno sus propias tensiones socioculturales, que muchas veces son resueltas a través de conductas discriminatorias, incluso violentas. Esta diversidad plantea una serie de desafíos al Estado y a sus gobiernos, teniendo siempre presente que uno de los deberes primordiales de éste consiste en estar al servicio de la persona humana y que su finalidad es promover el bien común, asegurando el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional” (Historia de la Ley, pág. 5, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

Por su parte, nuestro actual Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echeñique, al promulgar la Ley N° 20.609, con fecha 12 de julio de 2012, manifestó: “Esta ley ha generado mucha polémica y muchas pasiones.

Pienso que esa realidad demuestra lo importante y lo urgente que era que Chile contara con una Ley Antidiscriminación. Hoy día tengo sentimientos encontrados. Por una parte, contento, orgulloso de poder, después de largos 7 años, promulgar por fin una ley que nos va a permitir prevenir, sancionar y corregir, de manera mucho más eficaz y mucho más oportuna, todas las formas de discriminación arbitrarias que aún persisten y viven en nuestra sociedad.

Pero también, decía que tenía sentimientos encontrados, porque no podemos olvidar que fue sólo después del cruel asesinato de Daniel Zamudio, que murió precisamente a manos de la discriminación, de la intolerancia, del odio y de los prejuicios, que Chile por fin se decidió a dar este paso fundamental para construir juntos una sociedad más tolerante, más inclusiva, más respetuosa y más acogedora para todos y cada uno de nuestros compatriotas, cualquiera sea su edad, su origen étnico, su condición económica, sus ideas políticas, sus creencias religiosas o su orientación sexual... Nuestra Constitución establece en forma muy clara, en su artículo 1º, que [las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos]. Y más adelante, esa misma Constitución consagra el derecho fundamental a la [igualdad ante la ley], y agrega que [en Chile no existen personas ni grupos privilegiados]. Pero lo cierto es que a pesar de lo claro que es nuestro texto constitucional, hasta el día de hoy no contábamos con una norma integral para promover adecuadamente el principio de la no discriminación arbitraria, ni tampoco con una acción judicial eficaz para corregir de manera oportuna y sancionar de forma eficaz, cuando estos actos de discriminación arbitraria ocurren en nuestra sociedad..." (Historia de la Ley, pág. 1244 y siguientes, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

En el mismo sentido se pronuncia el profesor de Derecho Constitucional, don Javier Couso Salas, quien en su ensayo "Acerca de la pertinencia de la nueva ley de no discriminación para combatir la estigmatización de los homosexuales en Chile" señala que "para defender la necesidad de contar con una ley de no discriminación que de forma explícita incluya como categoría protegida a la orientación sexual, cabe agregar el hecho que -a diferencia del texto de la Constitución Política- la ley N° 20.609 es explícita en condenar toda forma de discriminación arbitraria que afecte a los individuos en razón de su orientación sexual. Esto último representa un aporte extraordinariamente importante para comenzar a erradicar las profundas tendencias culturales que todavía existen en Chile a estigmatizar y maltratar a los homosexuales" (Javier Couso Salas, "Acerca de la pertinencia de la nueva ley de no discriminación para combatir la estigmatización de los homosexuales en Chile", Derecho Público Iberoamericano, Revista del Centro de Justicia Constitucional, Universidad del Desarrollo, Año I, N° 1º, octubre de 2012);

DUODÉCIMO: Que, esta materia, sin embargo, no sólo se encontraba contemplada en nuestra Constitución sino también en diversos Tratados Internacionales, ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, entre ellos, la Convención Americana de los Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, la Convención Internacional Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial de la Organización de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de Naciones Unidas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Organización de Naciones Unidas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de Naciones Unidas, la

Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, entre mucho otros;

DÉCIMO TERCERO: Que, relacionado con lo anterior, se invitó a participar durante el transcurso de este año, en la tramitación del proyecto de la Ley N° 20.609, a la Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional, doña Ana Piquer, quien señaló que “Una ley antidiscriminación comprensiva permitirá que la legislación chilena se encuentre adecuadamente alineada con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (Historia de la Ley, pág. 980, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl).);

DÉCIMO CUARTO: Que hechas las consideraciones anteriores, y atendido lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 20.609, procede determinar si la demandada efectivamente incurrió en una acción discriminatoria en contra de las denunciantes, esto es, si les negó el acceso a una habitación del motel debido a su orientación sexual o si, por el contrario, fueron ellas quienes “repentinamente decidieron hacer abandono del hotel aduciendo que estaban siendo discriminadas”.

Que, en efecto, apreciada la prueba en conformidad a las reglas de la sana crítica, como lo dispone el artículo 10 de la Ley N° 20.609, y en especial de la prueba documental, testimonial y grabaciones de medios de comunicación audiovisuales, rendida por la demandante, se tiene por establecido que los hechos ocurrieron como relatan las denunciantes Pamela Zapata Pichinao y Carla de la Fuente Vergara, además de ser un hecho público y notorio las declaraciones de prensa efectuadas en su oportunidad a Canal 13, Televisión Nacional de Chile y Chilevisión, por don Rosendo Mandujano, quien presta servicios para el referido motel, de acuerdo a lo declarado por el señor Héctor Javier Silva Mandujano, representante de la sociedad demandada, al absolver posiciones a fojas 38, especialmente al contestar la pregunta N° 1 del pliego de fojas 37, y quien además era uno de sus socios, según consta de la copia de escritura pública de modificación de sociedad acompañada a fojas 45.

En efecto, consta de las impresiones de fojas 39 y siguientes, obtenidas de diversos medios de comunicación social, y a las que se hizo referencia en el motivo séptimo, que don Roberto Mandujano señaló a éstos, siendo citado en forma textual, que “tenemos acá un cartel -por política de la empresa- que tenemos otro hotel en la calle Cuevas 715 que se destina para eso (parejas homosexuales)”. También explicó “Hay hoteles específicamente para eso”, agregando que “hay pasajeros habituales nuestros que se han molestado porque han visto entrar a dos señores o dos señoritas. Por eso los enviamos a otro hotel, incluso lo habilitamos para eso”. En otro medio se limitó a señalar que no discriminaron a las denunciantes sino que “sólo les propusimos ir a otro lugar”.

Luego, las declaraciones recogidas por la prensa escrita se ven corroboradas con las declaraciones efectuadas por el referido señor Mandujano a diversos canales de televisión. Así, por ejemplo, señaló a Canal 13, Televisión Nacional de Chile y Chilevisión que “Hay hoteles específicamente para eso”, explicando

acto seguido que es política de la sociedad que explota el referido establecimiento permitir sólo el acceso de parejas heterosexuales, agregando que existe otro hotel para las parejas homosexuales, argumentando además que a algunos "pasajeros" les molestaba ver a dos señores o señoritas entrando juntos al motel.

Del mismo modo, producen convicción en esta magistrado acerca de la forma de ocurrencia de los hechos, las declaraciones de los testigos, doña Lorena Verónica Monsalve Sanhueza y don Álvaro Ramón Canobra González, quienes sin perjuicio de no recordar con exactitud la fecha en que acontecieron, narran el trato recibido por las denunciantes al concurrir al referido motel. Explican los testigos que al ingresar al establecimiento solicitaron una habitación, informándoles la persona encargada que les prepararía una. A los pocos minutos llegan las denunciantes, quienes solicitan una habitación. En su caso, se las alejó y se las hizo pasar a un costado detrás de una especie de vidrio o cortina, señalándoles que no había habitaciones disponibles. Sin embargo, luego de ellas ingresó otra pareja, esta vez, heterosexual, a quienes se les asignó una habitación. La testigo Monsalve Sanhueza, molesta con esta situación, le hace presente al guardia que la pareja homosexual había llegado antes que la heterosexual y que, por consiguiente, le correspondía ser atendida primero, a lo que el guardia del lugar hizo caso omiso. Acto seguido, ambos testigos escucharon que el guardia les indicó a las denunciantes que había otro hotel para personas "como ellas", retirándose del motel al presenciar esta situación. Así, la primera testigo afirma que el guardia le señaló a las denunciantes que "tienen que ir a otra dirección que atienden (sic) a gente como ellas", reiterando el segundo que el guardia les manifestó "que hay otro Motel especial para gente como ellas". Estos testigos, atendido lo ocurrido, decidieron retirarse del motel, encontrándose en las afueras de éste, alrededor de tres o cuatro cuadras más allá, con las denunciantes a quienes preguntaron si necesitaban algo;

DÉCIMO QUINTO: Que, la prueba testimonial antes referida, merece más fe a juicio de esta sentenciadora, que la testimonial rendida por la demandada, por cuanto se base en el testimonio de una persona que detenta el cargo de guardia de seguridad del motel aludido por las demandantes y sus testigos, quien niega la forma de ocurrencia de los hechos, reproduciendo lo expresado en el informe de la demandada agregado a fojas 14 y siguientes, pese a las grabaciones incorporadas por las denunciantes y que explican, en palabras del señor Mandujano, cómo ocurrieron los hechos, siendo explícito al afirmar que es política del hotel que sólo hagan uso de sus dependencias parejas heterosexuales, añadiendo que "hay hoteles específicamente para eso".

Luego, este testimonio, se ve desvirtuado por las propias declaraciones del señor Mandujano, quien presta servicios para la Sociedad Comercial Marín Limitada, en el establecimiento comercial Motel Marín 014, como lo reconociera el representante legal de la misma.

En conclusión, ha quedado acreditado en autos, en conformidad a la prueba rendida, que la demandada se negó a poner a disposición de las denunciantes una habitación del establecimiento ubicado en Marín 014 atendida su

orientación sexual, no demostrándose, por el contrario, que ello se haya debido a que no había habitaciones disponibles y menos a que las demandadas hayan repentinamente hecho abandono del lugar.

Que, por su parte, la prueba rendida por la demandada no logra desvirtuar lo anterior, pues no es discutido que las denunciantes ni los testigos no se hayan registrado como "pasajeros" del motel, toda vez que a las primeras se les negó el acceso a una habitación, y los segundos, pese a que habían sido atendidos en recepción, optaron por retirarse del lugar al constatar el trato recibido por doña Pamela Zapata Pichinao y doña Carla de la Fuente Vergara. Del mismo modo, las impresiones agregadas a los autos, de fojas 53 a fojas 61, y que corresponderían a dependencias del motel, no conducen a concluir que los referidos testigos no hayan tenido un conocimiento directo de los hechos, más aún considerando que las propias denunciantes, en todas las declaraciones efectuadas a la prensa, manifestaron que había otras parejas en el motel, pero heterosexuales;

DÉCIMO SEXTO: Que, por consiguiente, no cabe más que desestimar el mérito del informe de la demandada, en cuanto niega haber incurrido en una acción de discriminación, aduciendo que fueron las denunciantes quienes "repentinamente decidieron hacer abandono del hotel", debiendo analizarse ahora si la actitud de la demandada puede considerarse razonable, en conformidad a lo establecido por el inciso final del artículo 2 de la Ley N° 20.609, que dispone: "Se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que, no obstante fundarse en alguno de los criterios mencionados en el inciso primero, se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4°, 6°, 11°, 12°, 15°, 16° y 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa constitucionalmente legítima". Ello, por cuanto la demandada, luego de negar los hechos, argumenta que su actuar encuentra justificación en la garantía constitucional del artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, argumentando que "El Hotel Marín 014, desde el año 1988 ha procurado satisfacer las necesidades de su clientela, la cual ha sido y es mayoritariamente heterosexual. Pero lo anterior, el Hotel se ha esmerado en acondicionar sus instalaciones y servicios para atender de la mejor manera a sus clientes. Tanto la ambientación, el diseño, la música, los muebles y otros detalles son pensados y orientados hacia el público heterosexual. Todo lo anterior es perfectamente lícito y está amparado por el Art. 19 N° 21 de la Constitución Política de la República. Se trata de normas que amparan el derecho de nuestra representada para desarrollar cualquier actividad económica".

Acto seguido, afirma, en contradicción a lo declarado por el señor Mandujano a los medios de comunicación social, tanto escritos como audiovisuales, que su representada permite el ingreso de parejas del mismo sexo, pese a que "existen otros establecimientos que están en condiciones de brindarles un mejor servicio, ya que están preparados y especialmente acondicionados para atender a parejas homosexuales".

Que, antes de analizar si la actitud de la demandada se encuentra amparada por el artículo 19 N° 21 de la Constitución, cabe hacer presente que causa

extrañeza a esta magistrado la afirmación contenida en el párrafo anterior, por cuanto se ignora qué acondicionamiento especial o preparación adicional requeriría un habitación de motel para que una pareja homosexual concurriera a dicho recinto -además del mobiliario y servicios higiénicos-, no pudiendo más que desestimar esta fundamentación.

Que, por otra parte, si bien el inciso final del artículo 2 de la citada ley dispone que se considerarán razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, citando al efecto los numerales 4, 6, 11, 12, 15, 16 y 21 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, o en otra causa legítima, no basta con invocar una de las garantías constitucionales contempladas en el precepto, sino que es necesario acreditar su ejercicio legítimo.

En relación a lo anterior, se estableció durante la discusión del proyecto de ley, que "se exige que la discriminación debe ser arbitraria. No se exige, por tanto, la ilegalidad como factor de configuración, sino que la falta de fundamento o de proporcionalidad o de desviación de fin. Basta con que la conducta sea calificada de arbitraria, cuestión que le corresponde al juez construir caso a caso, conforme a la investigación que realice, para que estemos frente a un caso u omisión ilegítimo" (Historia de la Ley, pág. 24 y 75, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

Así, en palabras del senador señor Ignacio Walker, "Esa es la acción de no discriminación arbitraria que se contempla en la iniciativa. Es preciso diferenciar entre una discriminación arbitraria, que siempre es ilegítima conforme tanto a la Constitución como a esta normativa, y una distinción razonable, que en forma invariable es legítima" (Historia de la Ley, pág. 802, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)). Agrega que "Un señor Senador manifestaba su preocupación en orden a que con la ley en proyecto habría categorías protegidas superiores. Y eso no es cierto. La normativa es clarísima. El inciso tercero del artículo 2º establece que [Se considerarán siempre razonables las distinciones, exclusiones o restricciones que (...) se encuentren justificadas en el ejercicio legítimo de otro derecho fundamental, en especial los referidos en los números 4º, 6º, 11º, 12º, 15º, 16º y 21º del artículo 19 de la Constitución Política]. **Es decir, un evangélico, un católico que quiera predicar lo que según su creencia dice el Evangelio acerca de cualquier tema, lo podrá seguir haciendo. Un colegio que desee que su comunidad comparta un proyecto religioso, de vida, podrá continuar persiguiendo ese propósito**" (Historia de la Ley, pág. 828, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl)).

Luego, lo que no está permitido es una discriminación arbitraria, calificación que, como ya hemos dicho, queda entregada al juez de la causa.

Así lo manifiesta el profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Arturo Fernandois, quien invitado a la discusión del proyecto de ley, manifestó: "Como hemos dicho, calificar de arbitraria una discriminación requiere de un análisis casuístico.

Corresponde, por lo tanto, esencialmente a los tribunales, ya que éstos califican caso por caso, debiendo hacer detalladamente todo el análisis de igualdad y

proporcionalidad expuesto más arriba. No puede ser determinado a priori por la ley, la cual es de aplicación general. Se produce un conflicto en cada caso de una forma especial, la cual pertenece exclusivamente a los tribunales de justicia establecidos por ley calificar” (Historia de la Ley, pág. 561, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl).);

DÉCIMO OCTAVO: Que, desde luego, si bien el artículo 19 N° 21 de nuestra Carta Fundamental contempla el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, no es menos cierto que dicha actividad debe respetar no sólo las normas legales que la regulen, sino que someterse en su ejercicio al mandato de la Constitución y las leyes, y a los principios que gobiernan nuestro Derecho, entre ellos, la igualdad ante la ley.

Por ello, lo que se sanciona, es la discriminación arbitraria, esto es, “aquella que no tiene fundamento, es desproporcionada, o tiene una clara distorsión de fines. Por ello, en el proceso respectivo se debe demostrar la falta de contenido de la decisión en que se traduce la distinción, exclusión, restricción o preferencia. Dicha discriminación puede provenir de una actividad o de una inactividad. En ambos casos, puede ser producto de una declaración u omisión formal, o de una actividad o inactividad puramente material. Respecto de la omisión, ésta consiste en faltar a una obligación legal de actuar, estando en condiciones de hacerlo”. (Historia de la Ley, pág. 25, disponible en la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional, [www.bcn.cl](http://www.bcn.cl).);

DÉCIMO NOVENO: Que, por consiguiente, y en virtud de todo lo señalado anteriormente, concluye esta magistrado que la acción discriminatoria ejecutada por la sociedad demandada, reviste el carácter de arbitraria, pues no nos encontramos en presencia de una “distinción, exclusión o restricción” razonable, fundada en el derecho que le reconoce al efecto el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República, pues el permitir el acceso sólo a parejas heterosexuales no encuentra justificación alguna en relación al giro de la sociedad. Pensar de tal modo importaría avalar constantes actos de discriminación, consistentes, por ejemplo, que en un restaurante o en una sala de cine, no se permitiera el ingreso de parejas homosexuales, lo que repugna al principio de igualdad ante la ley y la necesaria tolerancia y aceptación que deben existir entre los seres humanos.

A mayor abundamiento, la referencia hecha a los medios de comunicación social por parte del señor Mandujano, de que a algunos “pasajeros” les molestaría la presencia de parejas homosexuales en el motel, de ser afectiva, no es más que el reflejo de las conductas que se busca evitar y erradicar de nuestra sociedad con la dictación de la presente ley;

VIGÉSIMO: Que, habiéndose acreditado que la demandada incurrió en una acción de discriminación arbitraria y en conformidad a lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 20.609, se dispone que la Sociedad Comercial Marín Limitada, en lo sucesivo, no podrá prohibir ni restringir el ingreso de parejas homosexuales basada en su orientación sexual;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, del mismo modo, y atendida la gravedad de la conducta en que incurrió la demandada, se la condena al pago de una multa a beneficio fiscal de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, las que deberán ser enteradas en la Tesorería Comunal que corresponda dentro del plazo de 10 días;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, atendido lo dispuesto por el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil se condenará en costas a la demandada;

VIGÉSIMO TERCERO: Que la restante prueba rendida en nada altera lo previamente concluido.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1 a 14 de la Ley N° 20.609 y artículos 144, 177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se decide que:

I- Que se hace lugar a la denuncia de fojas 1, y se dispone que la demandada, Sociedad Comercial Marín Limitada, deberá abstenerse en lo sucesivo de prohibir o restringir de cualquier modo el ingreso de parejas homosexuales a sus establecimientos:

II.- Que, así mismo, se condena a la demandada al pago de una multa a beneficio fiscal de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, las que deberán ser enteradas en la Tesorería Comunal que corresponda dentro del plazo de 10 días;

III- Que se condena en costas a la demandada.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.

N° 17.314-2012.

Pronunciada por doña Soledad Araneda Undurraga, Juez Titular.

Autoriza doña Mónica Cornejo Díaz, Secretaria Subrogante.

Poder Judicial

[http://pjud.cl/noticias/File/LEY%20ZAMUDIO%20MOTEL%20CONDENA.pdf?opc\\_menu=&opc\\_ite](http://pjud.cl/noticias/File/LEY%20ZAMUDIO%20MOTEL%20CONDENA.pdf?opc_menu=&opc_item=)  
*m=*

(4 de febrero de 2013)

## **B. Acto de reconocimiento de responsabilidad del Estado en favor de jueza Atala Riffo tras sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>34</sup>**

La jueza Karen Atala fue demandada en el año 2003 ante los tribunales por su ex marido, Jaime López, por la tuición de sus hijas menores de edad, debido a su condición sexual y por el hecho de convivir junto a su pareja homosexual. El año 2004 debido al fallo adverso de la Corte Suprema, Atala decidió denunciar al Estado Chileno ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en 2012 la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que Chile vulneró los derechos de la jueza.

### **Nota de prensa sobre el acto de reconocimiento**

*Estado chileno cumple con sentencia internacional y realiza acto de reparación a Jueza Atala*

En el salón O'Higgins del Ministerio de Relaciones Exteriores se realizó el acto de desagravio de la jueza Karen Atala, luego que el 24 de febrero de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictara sentencia por el trato discriminatorio que el Estado de Chile cometió debido a la orientación sexual de la afectada.

La ceremonia estuvo presidida por diversas autoridades del Ejecutivo y el Poder Judicial, entre los que destacaron el ministro de Justicia, Teodoro Ribera, la ministra del Servicio Nacional de la Mujer, Carolina Schmidt, la ministra del Trabajo, Evelyn Matthei y el Presidente de la Corte Suprema, Rubén Ballesteros.

La Subsecretaria de Justicia, Patricia Pérez, fue la encargada de comenzar el acto reparatorio con un saludo protocolar a las autoridades presentes, a la señora Atala y a sus representantes, para luego dar paso a la lectura de las garantías que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció debido a la responsabilidad del Estado al violar un derecho fundamental.

De esta forma, se concordó que se vulneraron los derechos a la igualdad y no discriminación, en perjuicio de la jueza Atala y sus tres hijas, del derecho a la vida privada y de ser oídos.

---

<sup>34</sup> Dentro de las resoluciones de la Corte, se estableció la obligación de realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del caso. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse en el Boletín del mes de mayo de 2012 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 7, Mayo 2012, págs. 27 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjmayVII.pdf>). El texto íntegro de la sentencia se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (<http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CIDHAtala.pdf>).

Entre las reparaciones a la jueza, se acordó brindar la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata para ella y sus hijas, publicar y presentar la sentencia en el diario oficial, y en un diario de amplia circulación nacional y la totalidad de la sentencia en un sitio web, al igual que el pago de una indemnización por daño material e inmaterial a las víctimas de la sentencia.

Cabe recordar, que la jueza Atala fue demandada en el año 2003 ante los tribunales por su ex marido, Jaime López, por la tuición de sus hijas menores de edad, debido a la condición sexual de la madre de las menores y por el hecho de convivir junto a su pareja homosexual. El año 2004 debido al fallo adverso de la Corte Suprema, Atala decidió denunciar al Estado Chileno ante los tribunales internacionales, y en 2010 este organismo determinó que Chile vulneró los derechos de la jueza.

Ministerio de Justicia  
14 de Diciembre de 2012

*<http://www.minjusticia.gob.cl/es/noticias-ministro/1044-00estado-chileno-cumple-con-sentencia-internacional-y-realiza-acto-de-reparacion-a-jueza-atala.html>  
(4 de febrero de 2013)*

## **Palabras de la Subsecretaria de Justicia (actual Ministra), sobre las garantías que la Corte consideró vulneradas en el caso**

Quiero darle la bienvenida a la sra. Karen Atala y sus familiares, al Presidente de la Corte Suprema, ministros y subsecretarios de Estado, Parlamentarios, ministros de la Corte Suprema y Tribunal Constitucional, representantes del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los DDHH y de la Comisión Interamericana de DDH, a los representantes de organizaciones de derechos humanos y al cuerpo diplomático.

Como es de conocimiento de todos los presentes, con fecha 24 de febrero de 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia en el caso denominado "Atala Riffo y Niñas Vs Chile". En él, la sra. Karen Atala **accionó contra el Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en su vida privada y familiar, que sufrió, debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas**<sup>35</sup>.

En cumplimiento de lo señalado en los párrafos 263 y 264 de la Sentencia, el Estado de Chile viene en reconocer la responsabilidad que le cabe en la violaciones de derechos humanos declaradas en dicha decisión judicial, así como también su compromiso en orden a que éstas no vuelvan a ocurrir.

De esta forma, el Estado de Chile es responsable por la vulneración:

1. Del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Karen Atala Riffo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 94 a 99, 107 a 146 y 218 a 222 de la Sentencia en referencia.
2. Del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de las niñas M., V. y R., de conformidad con lo establecido en los párrafos 150 a 155 de la Sentencia.
3. Del derecho a la vida privada consagrado en el artículo 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Atala Riffo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 161 a 167 y 225 a 230 de la Sentencia.
4. De los artículos 11.2 y 17.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de Karen Atala Riffo y de las niñas M., V. y R., de conformidad con lo establecido en los párrafos 168 a 178 de esta Sentencia.

---

<sup>35</sup> *El destacado es nuestro.*



5. Del derecho a ser oído consagrado en el artículo 8.1, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de las niñas M., V. y R., de conformidad con lo establecido en los párrafos 196 a 208 de esta Sentencia.

6. De la garantía de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, respecto a la investigación disciplinaria, en perjuicio de Karen Atala Riffo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 234 a 237 de esta Sentencia.

Patricia Pérez Goldberg  
Subsecretaria de Justicia  
14 de Diciembre de 2012

## **Palabras del entonces Ministro de Justicia**

Señora Karen Atala; Familiares de Karen Atala; Presidente de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; Subsecretario de Relaciones Exteriores; Subsecretaria de Justicia; Ministros de Estado; Honorables Parlamentarios; Representantes de la Señora Karen Atala; Ministros de la Cortes Suprema; Ministros del Tribunal Constitucional; Representante del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los DDHH; Comisionado de la Comisión Interamericana de DDH; Representantes del Instituto de Derechos Humanos; De la Corporación Humanas; Del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales; De Libertades Públicas; Honorable Cuerpo Diplomático; autoridades; señoras y señores:

Nos hemos reunido hoy en este Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado, ante la declaración hecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la vulneración del derecho de igualdad y la garantía de no discriminación.

La sociedad ha adquirido cada vez mayor conciencia de la importancia de la garantía de no discriminación, como pilar fundamental de una sociedad justa y que respete las legítimas diferencias entre las personas.

La evolución histórica de este derecho de no discriminación tiene mucha relación con el momento histórico que estamos viviendo como sociedad chilena. Una vez que los países avanzan en la mejora de las condiciones básicas de vida, surgen preocupaciones que, si bien estuvieron siempre latentes, se vieron relegadas en cuanto se cubrían necesidades básicas. En tal sentido, se hace cada vez más evidente que la ciudadanía se preocupa hoy, en nuestro país, de garantizar el pleno ejercicio de derechos que se extienden más allá de la subsistencia y el aseguramiento de la vida. Estos nuevos derechos se refieren a la calidad de esa vida y al respeto y dignidad que legítimamente se exigen de parte del conjunto social hacia las distintas manifestaciones individuales y las legítimas diferencias.

Si bien queda mucho camino que recorrer en este ámbito, hay que recordar que el Presidente Piñera, ya en su Plan de Gobierno, estableció como uno de los objetivos centrales de su administración, la creación de una sociedad de seguridades. Por ésta no sólo se entiende un Chile en que las personas puedan vivir tranquilas en términos materiales y en pleno goce de un régimen democrático, sino que supone también el reconocimiento e integración respetuosa de todos los ciudadanos como miembros igualmente valiosos.

El Estado de Chile consagró el principio de igualdad como una garantía constitucional básica ya desde el primer artículo de la Carta Fundamental. Se hacía evidente, sin embargo, en los últimos años, que el resguardo efectivo de este principio exigía modificaciones legales que determinarían el contenido y la forma de exigibilidad de este derecho. Es por esto que este Gobierno impulsó la

dilatada y anhelada Ley que estableciera medidas Contra la Discriminación, logrando su aprobación en julio de este año.

**La definición de discriminación arbitraria que contiene esta Ley, incorpora categorías amplias y no taxativas de protección, con el fin de resguardar una amplia gama de situaciones por las que históricamente se han establecido discriminaciones abusivas<sup>36</sup>.** Conscientes de que el combate a la discriminación como un fenómeno social debe ser permanente y evolutivo, la ley ha incorporado de forma inédita categorías que han adquirido especial relevancia en la actualidad.

La atenta dedicación con que hemos preparado este acto, el permanente diálogo con los representantes y el rápido cumplimiento que hemos dado a las demás disposiciones de la sentencia, recalcan el compromiso del Ministerio de Justicia, de este Gobierno y del Estado chileno en **el combate continuo y progresivo contra todas las formas de discriminación, entre las que sin duda se cuenta como una de las más graves la discriminación por orientación sexual, prohibida de manera expresa en la reciente Ley.**

Esta Ley no sólo busca avanzar en la posibilidad de permitir a las víctimas una defensa ante los tribunales de Justicia, sino que también busca -a través de diferentes disposiciones- contribuir a la creación de una cultura de respeto a los derechos humanos de las mayorías y las minorías por igual, pues creemos que se trata de un objetivo ineludible de una nación como la nuestra, que lucha cada día por ser verdaderamente desarrollada, moderna y justa.

Muchas gracias

Teodoro Ribera Neumann  
Ministro de Justicia  
14 de Diciembre de 2012

---

<sup>36</sup> *El destacado es nuestro.*

## Discurso de Karen Atala

### *Palabras en el Acto de Reparación del Estado de Chile*

Hoy estamos convocados por el mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condenó al Estado de Chile por discriminar a mi familia lésbica a raíz de la sentencia dictada el 31 de mayo del año 2004 por el Máximo Tribunal de esta República. La circunstancia de vivir con mi pareja mujer bajo el mismo techo en que criaba a mis hijas, a la sazón de 3 años y medio, 4 años y medio y 8 años de edad, fue sancionada con la pena más grave para una madre: quitarle la tuición de sus hijos por razones injustas.

Recuerdo nítidamente cómo se me apretó el corazón y me llené de impotencia, al escuchar las razones que vulneraban los derechos humanos de mi familia, cuando el Juez de Villarrica de esos años, durante el proceso de tuición provisoria estimó que porque constituíamos una familia excepcional, las niñas quedarían expuestas "en su medio a ser discriminadas" y que ese hecho futuro y eventual, *"en condiciones que pueden afectar el desarrollo posterior de las menores de autos y de lo cual no cabe sino concluir, que el actor presenta argumentos más favorables en pro del interés superior de las niñas, argumentos que en el contexto de una sociedad heterosexuada y tradicional cobran gran importancia"*.

**Lamentablemente, este razonamiento fue validado por la Corte Suprema de esa época, agregándose además, que existiría "el derecho preferente de las menores a vivir y desarrollarse en el seno de una familia estructurada normalmente y apreciada en el medio social, según el modelo tradicional que le es propio"<sup>37</sup>.**

Pero, esto no fue todo. Paralelamente al juicio de tuición, se había constituido un Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, para realizar una investigación disciplinaria en mi contra, su mandato era recabar antecedentes que se habían expuesto en la prensa sobre la interposición de una demanda de tuición en mi contra por lesbianismo, e indagar si mi conducta afectaba la imagen del Poder Judicial.

Así, mi privacidad estaba expuesta en la prensa, con un Ministro en Visita, con un juicio de tuición y con una resolución de tuición provisoria que me ordenaba entregar a mis hijas en un plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de ser arrestada.

Como mujer de derecho y jueza, no tuve otra alternativa que acatar una resolución judicial y entregarlas. Tenía el profundo convencimiento que sería algo absolutamente transitorio, que antes de fin de año, ellas volverían conmigo

---

<sup>37</sup> *El destacado es nuestro.*

y volveríamos a estar unidas como siempre. Desde ese día han pasado 9 años, vidas enteras cuando se trata de la crianza de menores.

Fuimos vulneradas, aun cuando la Constitución señala que las personas somos iguales en dignidad y derechos y como ciudadanos gozamos de libertades civiles y soportamos cargas. **No se justifica en el S. XXI que las personas, en razón de su orientación sexual e identidad de género, no podamos acceder a derechos, beneficios y prerrogativas legales en razón de cómo vivimos nuestra sexualidad y a quien amamos.**

Se vienen a mi mente las palabras pronunciadas por el ex presidente de España, José Luis Rodríguez Zapatero, cuando se aprobó el matrimonio igualitario, palabras que cobran extraordinaria vigencia en el Chile de ahora, cito: *"reconocemos hoy en España el derecho de las personas a contraer matrimonio con otras de su mismo sexo...estamos ampliando las oportunidades de felicidad para nuestros vecinos, para nuestros compañeros de trabajo, para nuestros amigos y para nuestros familiares y, a la vez, estamos construyendo un país más decente, porque una sociedad decente es aquella que no humilla a sus miembros"*.

El dolor causado se puede graficar en que a pocos meses de haber entregado a mis hijas, mi padre Jorge Atala Cumsille, enfrentó un cáncer terminal. Pedir que viniesen las niñas a Santiago, para estar con la familia materna fue motivo de negociaciones. Ellas sólo pudieron ver a su abuelo y regalárselo por escasos momentos. Mientras enfrentaba sus últimas horas, mi padre me deseó que pudiese recuperarlas y que no perdiese las esperanzas. Y de mis hijas, sólo la mayor lo recuerda. Al quitarme la tuición, se afectó el normal desarrollo de mis hijas con toda su familia materna. Hoy mis niñas son adolescentes. El verlas crecer ha sido dando zancadas, de mes a mes un fin de semana. Hechos tan significativos en la vida de las personas, como el crecimiento, maduración, muerte, se transforman frente a una madre o padre sin tuición, en verdaderos vacíos y tierra de nadie, sometidos generalmente a la buena voluntad de quién detenta la custodia.

Podría decirles los múltiples e interminables dolores, penas y angustias que hemos vivido en estos 8 años y medio. Quienes son padres separados y sin la custodia de sus hijos se las pueden imaginar. Hechos tan sencillos y cotidianos, para nosotros, cobran especial relevancia, como la pérdida del primer diente, del primer día de clases, la primera fiesta, etc. Desde que se fijó la fecha de este acto de reparación, he sentido intensos dolores de útero. Sin embargo mi útero fue extirpado hace algunos años. El miembro fantasma duele, como si fuese a parir de nuevo a mis tres hijas el día de hoy.

Nuestras leyes de familia se han quedado ancladas en otros paradigmas, ajenos a los actuales sobre copaternidad (sic) con roles compartidos entre madres y padres. en efecto, existen leyes aisladas, como en el derecho laboral que ha extendido el permiso post natal a los padres, sin embargo, los roles de género

se mantienen rígidos; el varón debe aportar con el sustento económico del hogar y la mujer la crianza de los hijos en el matrimonio. Fueron estos roles lo que se reprodujeron en la sentencia de la Corte Suprema, lo que contrasta con el actuar de los estados modernos occidentales, que buscan superarlos a través de la educación y las leyes. **Al respecto, el mandato de la Corte Interamericana, es claro, el Estado Chileno y especialmente el Poder Judicial, debe capacitarse a todo nivel de manera permanente en materia de género. Nos pusieron un desafío como país.**

Los derechos de las niñas y los niños exigen estándares mínimos para lograr su pleno desarrollo físico y emocional. **Una madre o padre sancionado con la pérdida de la tuición por razones convencionales, esto es, valóricas, morales y religiosas y no de derecho, implica también extender esa sanción a sus hijos.** Y lo más grave, los restringe de compartir y convivir con su familia de origen extendida, del poder participar de los ritos familiares del clan, que en mi caso y como descendiente de una familia palestina, son importantes. Así se va desvinculando paulatinamente a nuestros hijos de su origen, de conocerse y reconocerse a sí mismos.

**Las consideraciones convencionales, esto es, valóricas morales y religiosas, no deberían ser parte de nuestras legislaciones, ni menos de los fundamentos de las sentencias judiciales.** Sin embargo, en Chile nuestras leyes están plagadas de éstas: "siempre que no se atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público" es la frase sacramental con la cual terminan muchas leyes en materia civil, por ejemplo en las normas que van desde la constitución de corporaciones y fundaciones a las subyacentes sobre la tuición, o en la codificación de los tipos penales. **La mayoría de los argumentos que se esgrimen para negarse a modernizar la legislación en materia de matrimonio y familia se basan en prejuicios religiosos, a pesar de que somos un Estado Laico a partir de la Constitución del año 1925.**

Así, en ciento sesenta años de nuestra legislación en materia de matrimonio y filiación, esta ha sido modificada en aspectos puntuales, sin embargo, los paradigmas en los cuales se articula ésta, siguen vigentes e incólumes en nuestro Código Civil y otros textos. De ellos, se establece que la base fundamental de la sociedad es la familia que, surgida a raíz del matrimonio, constituye la unión entre un hombre y una mujer.

**Este es el paradigma de la familia chilena enmarcada en nuestra legislación nacional; matrimonial y heterosexual. Luego, todo aquello que se escape de este deber ser, es mirado con sospecha; las madres solteras, las parejas del mismo sexo y, evidentemente, sus hijos y sus familias. Y dentro de este contexto legal, se entiende la sentencia de la Corte Suprema del 31 de mayo de 2004.**

Urge en Chile modificar la legislación en materia de tuición contenida en el Código Civil. Regularse la tuición compartida entre ambos padres sin categorizaciones basadas en roles de géneros sería lo correcto y, además, establecer que los derechos esenciales sobre la vida y desarrollo de los hijos comunes no se excluyen por la pérdida de la tuición.

Se extrañan en Chile normas que regulen las figuras como inculcación maliciosa de un padre en perjuicio del otro, cuando uno de ellos detenta la custodia o tuición de los hijos y el otro no.

Yo, como madre privada de la tuición por razones injustas, no pude escoger el colegio en que están educándose mis hijas, no participé en la elección de las actividades extraescolares, de sus tratamientos médicos, dentales y de otra índole y menos de las decisiones de someterlas a cirugías. Eso es parte de lo que sucede cuando se pierde la tuición actualmente en Chile. Se nos quita la calidad de madres o padres y se nos reduce al rol rígido de pagar una pensión de alimentos, y como gran premio a estar con nuestros hijos un fin de semana o, tal vez, dos al mes. Esto no se condice con el mandato de los derechos humanos del Niño y de la Niña, de tener derecho a una familia y de mantener relaciones personales y contacto directo y permanente con sus padres.

Por otra parte, el estatuto jurídico que regula la pérdida de la tuición debería ser restrictivo, limitado a regular situaciones específicas en las cuales la vida y salud del menor esté en serio riesgo real. No puede usarse para sancionar los estilos de vidas, valores, conductas sociales y afectivas de sus padres. **No se condice con un Estado laico, democrático y de Derecho, imponer valores morales o religiosos en cuanto a lo que es correcto o incorrecto.** Como sociedad chilena nos queda trabajo por delante. El desarrollo de un país no radica sólo en su aspecto económico, sino que debe darse de forma integral, donde el derecho no puede estar ausente o quedarse rezagado. Junto al mundo, Chile ha ido evolucionando y aprendiendo a respetar los DD.HH. Ya pocos se escandalizan al ver a cientos de miles de personas lesbianas, gays y transexuales marchando por las calles de Santiago y de las principales ciudades del territorio nacional. Se están debatiendo los Pactos De Uniones Civiles tanto para parejas del mismo sexo como heterosexuales. Y en este contexto actual de la sociedad chilena, esta sentencia de la Corte Interamericana viene en darnos parámetros interpretativos basados en los estándares de los Derechos Humanos para fallar en materia de derechos de familia y de los niños.

Esta sentencia, constituye una verdadera clase magistral de interpretación jurídica. En efecto; el llamado de la Corte Interamericana a nosotros, los jueces de la República, es a utilizar el Control de Convencionalidad ex Officio. Esto significa en palabras sencillas; "usted como juez, al fallar una situación puntual, no debe olvidar que existen Tratados de Derechos Humanos a nivel internacional y en virtud de los cuales ustedes tienen que interpretar sus normas nacionales". El mandato de la Corte sobre el Control de Convencionalidad no es nuevo en las sentencias dictadas contra Chile. En el

caso Almonacid Arellano se exhorta a utilizarlo frente a aquellas leyes que violan los derechos humanos de la vida, integridad y libertad personal.

Este criterio jurídico es, lejos, la mejor herramienta que se nos da frente a leyes anacrónicas, anquilosadas y ajenas a las necesidades actuales de los ciudadanos y que a la luz actual resultan injustas y lejanas a la realidad de nuestros tiempos. Debemos estar a la altura de nuestros pares en materia de justicia. Esta un oportunidad para crecer.

Quiero agradecer a las tres organizaciones que apoyaron mi causa hasta lograr esta sentencia condenatoria contra el Estado de Chile; la Asociación de Abogados de "Libertades Públicas", el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales y Corporación Humanas. Estas organizaciones aportaron numerosos abogados, que durante esta casi década de juicio han contribuido con sus conocimientos, experiencias jurídicas e, incluso, con la contención emocional y consuelo ante mis momentos más difíciles vividos como mujer, madre y jueza de la República.

Quiero agradecer a mi familia aquí presente; mi hijo, mi madre, mis hermanos, mis tías y tíos, mis primas y primos, mis sobrinos, cuñadas, quienes me han y nos han apoyado durante todos estos años y seguirán haciéndolo.

Quiero agradecer a mis amigas y amigos, y a todas aquellas personas que durante todo este tiempo me han dado sus palabras de apoyo, un abrazo o simplemente un "te admiro por tu lucha". Todas estas muestras de afecto, solidaridad y complicidad han sido vitales para seguir adelante. Igualmente a mi compañera sentimental de entonces, Emma de Ramón.

Quiero agradecer también, la presencia de las autoridades de los tres poderes del Estado; el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, algunos de sus Ministros. Esto es una señal clara de que en nuestra República existe la preocupación por adecuar las instituciones a las actuales y reales necesidades de los ciudadanos chilenos.

El tiempo perdido de nuestras vidas como una "familia excepcional y no valorada socialmente", no vienen a remediarse con la sentencia de la Corte Interamericana. La lucha dejó de ser personal ante el inexorable paso del tiempo y se transformó en política. Por ello, nuestro caso particular se transformó en un caso emblemático, pero era absolutamente necesario para restaurar el imperio del derecho a la igualdad en Chile.

Esta sentencia viene en dignificar a todas aquellas madres lesbianas y padres gays que han debido soportar estigmas, conculcaciones de sus derechos, y el reproche social por su condición o han tenido que invisibilizar y silenciar su vida afectiva por temor a perder la custodia de sus hijos. A ellos les quiero dedicar esta sentencia. Para que nunca más en Chile a esos padres y madres que

tienen compañeros permanentes del mismo sexo, les quiten la tuición de sus hijos por su sola condición de tales.

Muchas gracias.

Karen Atala Riffo  
14 de diciembre de 2012

### **C. Conflicto Mapuche: reacciones ante graves hechos de violencia ocurridos en los últimos días**

#### **Declaración de jóvenes cristianos sobre el denominado “Conflicto Mapuche”**

Quienes firmamos somos un grupo de cristianos y cristianas, de distintas confesiones y miembros/as de diversas comunidades de fe. No buscamos, con esto, arrogarnos la voz de lo que se denomina comúnmente como “pueblo”, “mundo” o “lo” evangélico. Mucho menos de “lo” cristiano. Somos cristianos y cristianas que proponemos una lectura de nuestra realidad societal a la luz del evangelio, pero entendemos que nuestras opiniones no necesariamente representan a la totalidad de las diversas opiniones que se manifiestan en medio nuestro.

Nos hemos unido, con el propósito de alzar nuestra voz, compelidos por nuestra lectura de la fe, frente a la interpretación y práctica conducente del Estado chileno relacionado a lo que se ha llamado “el conflicto mapuche”, y que ha tenido como consecuencia el actuar represivo y militarizado de las fuerzas policiales en la zona de la Araucanía que a la lectura hegemónica de lo que ocurre se manifiesta en los medios de comunicación de masas. Todos estos actores, no han dudado en criminalizar y demonizar tanto a los y las mapuche en tanto sujetos y sujetas, como a sus acciones de legítima demanda y protesta.

Por ello, declaramos que:

Creemos necesario que toda lectura del conflicto debe realizarse en forma historizada. Regularmente, lo que se hace, es remontar la lucha del pueblo mapuche a la llegada del “hombre blanco” a estas tierras, lo que ha llevado a levantar el mito de que éste es un largo conflicto, que excede a la construcción del Estado-nación, con lo que se endosa la responsabilidad de su génesis a otro país. Pero tanto a luz de las investigaciones históricas, como de los testimonios de las comunidades mapuche, este conflicto comenzó en la segunda mitad del siglo XIX, con el proceso denominado “Pacificación de la Araucanía”, burdo eufemismo que oculta la ocupación y el despojo violento de las tierras que ha conllevado pobreza estructural, marginación y discriminación. Eso hace comprender, desde otro prisma, las acciones reivindicativas y de protesta que sectores de este pueblo han llevado a cabo a lo largo de nuestra historia contemporánea con el Estado chileno y sus políticas. Las demandas del pueblo mapuche son legítimas en su prisma histórico, político, social, económico y cultural.

Creemos que el tratamiento que ha hecho el Estado de Chile, y particularmente el actual Gobierno presidido por Sebastián Piñera Echeñique, no sólo es equivocado sino completamente arbitrario y contrario al ejercicio democrático. No olvidemos que la Ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y

fija las penalidades para ella, fue parte de la política dictatorial chilena (promulgada en mayo de 1984) frente al movimiento social que pugnó por la recuperación de la democracia. Era una ley que buscaba criminalizar y reprimir la protesta social, además de violar el derecho a manifestación, el derecho a libertad de expresión y el derecho a reunión. En ese mismo espíritu los gobiernos de la Concertación y el actual, de la Alianza por Chile, han usado esta ley, e incluso a la aplicación de la misma, se suma a la puesta en marcha de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Como herederos y herederas de la transición a la democracia podemos constatar, tal y como hemos visto en el pasado reciente: torturas y vejámenes a los/as detenidos/as, producción de “pruebas” inculpativas (no olvidamos el montaje en el llamado “Caso Bombas), uso de testigos/as encubiertos/as, “doble procesamiento” en las Fiscalías civiles y militares, aplicación de penas desmedidas, allanamientos con un aparataje excesivo de fuerza que violenta la voluntad de hombres, mujeres y niños y niñas, y que incluso ha llevado a la muerte de comuneros/as y weichafes.

Repudiamos el acto violento que derivó en la muerte de Werner Luchsinger y Vivianne McKay, con la misma fuerza con la que repudiamos los impunes asesinatos de Basilio Coñonao (quien muriera calcinado), Julio Huentecura, Xenón Díaz, Juan Collihuín, Matías Catrileo, Johnny Cariqueo, Jaime Mendoza, José Toro, entre otros/as. No propugnamos con esto la “lógica del empate”, porque no somos indiferentes al dolor y al sufrimiento de los/as seres queridos de las víctimas, pero sí buscamos expresar que el asesinato se ha manifestado con anterioridad, y con alevosía similar, pero sin la intervención directa de representantes del Estado de Chile, sin la participación de los/as mismos/as en sus funerales, sin la misma aplicación de la legalidad vigente y sin el mismo tratamiento de los medios de comunicación de masas. No justificamos el uso de la violencia, no creemos que debemos hacer algo para apurar el principio bíblico de la siembra y la cosecha. Sin eliminar el repudio a los actos violentos que trasuntan en daño a seres humanos, entendemos que se trata de una manifestación radical del derecho que este pueblo tiene de reclamar su reconocimiento. Se trata de una violencia reactiva frente a la sistematicidad y duración de una violencia de carácter estructural e histórica.

Hacemos un llamado al Estado de Chile, a quienes componen sus Poderes y a todos los actores y actoras que estén comprometidos/as en el desarrollo de políticas públicas relacionadas al pueblo mapuche y a todas las etnias indígenas y originarias que habitan nuestro país, de manera que se sienten las bases para un diálogo honesto y auténticamente participativo, que posibilite un piso mínimo de reconocimiento de la autonomía política y social de las comunidades indígenas y originarias de nuestro país, reconociendo el carácter multiétnico y pluricultural del mismo, y la restitución de sus tierras despojadas de manera violenta. Creemos que dicho entendimiento debe hacerse en el marco de un proceso democrático que garantice la participación de los actores sociales,

evitando la falta de transparencia y el clientelismo que sólo harían pervivir las desigualdades.

Finalmente, hacemos un reconocimiento a actores y actoras del cristianismo, de diversas confesiones y comunidades, que han alzado su voz y han acompañado en ésta hora histórica a quienes sufren los rigores de la violencia. Caminamos con ellos y ellas en la lectura y valoración de los textos bíblicos que nos llaman a romper con el binarismo que opone el decir del hacer. De la misma manera valoraríamos que otros actores y actoras del cristianismo, tanto autoridades eclesiásticas como laicos y laicas comprometidos/as, levanten una voz profética y pastoral frente a los errores y atrocidades de quienes violentan los cuerpos y la voluntad de los y las “pobres” de la tierra, siendo en este camino luz que alumbra y sal que sazona y preserva.

Los/as firmantes, hemos visto que parte importante de las autoridades de Estado se reconocen como cristianos y cristianas. No dudamos de su praxis religiosa ni de la buena fe en la que ésta se basa. Pero hacemos un llamado a recordar la importancia de nuestras acciones, reconocidas como “frutos” según la metáfora bíblica. Y dentro de esas acciones está nuestro deber con los/as pobres y con quienes sufren los rigores de la opresión. Recordamos las palabras del Proverbista en el Antiguo Testamento cuando decía que: “Quienes oprimen a los pobres insultan a su Creador, pero quienes los ayudan lo honran” (Proverbios 14:31). Dicha “ayuda” no la entendemos como un acto vertical, que presupone nuestra superioridad. Por el contrario, propugnamos como “artesanos y artesanas de la paz”, el entendimiento y el esfuerzo mancomunado con quienes luchan por un mundo diferente, en los que la justicia, la verdad y la libertad sean una constante. Para ello, comprometemos nuestros esfuerzos a colaborar en todas las instancias que reclamen nuestra participación. Esto, porque creemos que el mensaje cristiano consiste en “llevar la Buena Noticia a los pobres. [...] En] proclamar que los cautivos serán liberados, que los ciegos verán, que los oprimidos serán puestos en libertad, y que ha llegado el tiempo del favor del Señor” (Lucas 4:18,19).

Santiago  
21 de enero de 2013

*[http://www.piensachile.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10838:2013-01-22-03-23-21&catid=7:declaraciones&Itemid=7](http://www.piensachile.com/index.php?option=com_content&view=article&id=10838:2013-01-22-03-23-21&catid=7:declaraciones&Itemid=7)  
(4 de febrero de 2013)*

## **Cuarta declaración de historiadores respecto de la Cuestión Nacional Mapuche**

Al igual que en enero de 2008, agosto de 2009 y septiembre de 2010, cuando emitimos sendas declaraciones a propósito de los asesinatos por la espalda de los comuneros mapuches Matías Catrileo y Jaime Mendoza Collío perpetrados por las fuerzas policiales del Estado y de la prolongada huelga de hambre realizada por presos políticos mapuches, respectivamente, los historiadores que suscribimos esta declaración queremos expresar nuestra preocupación y punto de vista por los últimos hechos de violencia ocurridos en la Araucanía que concluyeron con la muerte del matrimonio Luchsinger-Mackay y desataron una serie de allanamientos a diversas comunidades mapuches. Al mismo tiempo, declaramos lo siguiente:

1. Los hechos de violencia en esa región, que corresponde a una parte del Wallmapu, territorio ancestral del pueblo mapuche, tienen su punto de partida en la mal llamada "Pacificación de la Araucanía" realizada por el Estado chileno entre las décadas de 1860 y 1880, en violación de los acuerdos concluidos con los mapuches después de lograda la Independencia (1825). Mediante una prolongada campaña militar, el Estado de Chile ocupó a sangre y fuego la Araucanía y, utilizando los métodos más violentos y crueles, usurpó grandes extensiones de tierra indígena que subastó a bajo precio o regaló a colonos chilenos y extranjeros, confinando a los mapuches en pequeñas y miserables reducciones. La violencia actual, es el fruto de la expropiación e intento de sometimiento de los mapuches por parte del Estado chileno y de los latifundistas nacionales y extranjeros que se beneficiaron del despojo de ese pueblo originario. También es el resultado de la ceguera política de las autoridades del Estado que han hecho oídos sordos a las reivindicaciones mapuches o han implementado políticas meramente asistenciales que no apuntan a corregir las injusticias estructurales de la que son víctimas los mapuches. La violencia actual es el resultado de más de 130 años de injusticias, despojos y negación de derechos.

2. No obstante esta comprensión de las causas estructurales de la violencia en la Araucanía, lamentamos la muerte de esta pareja de empresarios agrícolas, del mismo modo como lamentamos toda pérdida humana, pero advertimos a la opinión pública que no es justo criminalizar a todo un pueblo por un hecho cuyos autores aún no se conocen y que, además ha sido condenado por todas las organizaciones representativas de dicho pueblo. En este sentido, coincidimos plenamente con una reciente Declaración emitida por un grupo de destacados investigadores mapuches especialistas en Ciencias Sociales y Humanidades cuando señalan: "Creemos que las muertes en un conflicto son siempre lamentables. Refuerzan la intensidad de la violencia o la naturalizan como medio de abordaje de los problemas, contribuyen a la radicalización y polarización de las posiciones políticas e ideológicas o conllevan al desarrollo de actos irracionales. Observamos con

preocupación las señales emitidas por el Gobierno, políticos y gremios empresariales y ciudadanos comunes, en cuyos juicios y opiniones aflora un racismo desde el cual se justifica la aplicación de legislaciones que vulneran los derechos humanos y legitiman e incentivan la violencia policial o paramilitar en contra de los mapuches. La convergencia que manifiestan sectores empresariales, latifundistas y el Gobierno en asumir la represión como vía de tratamiento del conflicto no es otra cosa que la actualización de la violencia histórica cuyo origen se encuentra en la imposición del Estado colonial chileno en nuestro territorio mapuche”.

3. Consideramos que solo un cambio radical de la posición del Estado y del conjunto de la sociedad chilena frente a la “cuestión mapuche” podrá dar solución efectiva a este conflicto más que centenario. Es necesario erradicar de raíz la discriminación y el racismo del que es víctima este pueblo originario apuntando a las causas de fondo de su malestar. Es preciso, en primer lugar, avanzar hacia un rápido reconocimiento constitucional del pueblo mapuche y de todos los pueblos originarios que pueblan desde hace muchos siglos el territorio de la actual República de Chile. También es preciso construir junto a esos pueblos una fórmula consensuada con el pueblo chileno de autonomía política en el marco de un Estado que debe declararse como plurinacional y pluricultural.

Igualmente se impone la urgente adopción de medidas que apunten a la devolución de las tierras usurpadas, la liberación de los presos políticos mapuches, el cese de la represión contra las comunidades, el término de la militarización de la Araucanía y la no aplicación de la Ley Antiterrorista en hechos producidos en el contexto de luchas sociales, reivindicativas o nacionales, la protección de la infancia mapuche amenazada por la ofensiva represiva del Estado, la aplicación irrestricta de las cláusulas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscrito por Chile que concierne a los pueblos originarios, la preservación de la lengua y de la cultura mapuches, entre otras medidas exigidas por las organizaciones mapuches y de defensa de los Derechos Humanos.

4. Manifestamos, una vez más, nuestro apoyo a las demandas del pueblo mapuche porque se sostienen en el legítimo derecho de reclamar del Estado la devolución de las tierras que le fueron expropiadas, el reconocimiento que merece como un pueblo con sentido de identidad propia y el derecho a lograr una mayor participación en la gestación de las políticas que consideren apropiadas para impulsar su desarrollo.

5. Estamos firmemente convencidos que la instauración de un diálogo democrático e igualitario entre todas las partes involucradas en el conflicto que opone al Estado de Chile y los empresarios de la Araucanía, por un lado, y el pueblo mapuche, por el otro, solo puede ser abordado desde el reconocimiento de hechos históricos indesmentibles como son los



del violento despojo y violación de derechos del que ha sido víctima el pueblo mapuche desde hace mucho tiempo. Negar, soslayar o minimizar estas verdades históricas solo hará más difícil y doloroso el proceso para la solución de este drama histórico.

La Araucanía - Santiago  
19 de enero de 2013

*[http://www.piensachile.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=10834:2013-01-20-03-05-40&catid=7:declaraciones&Itemid=7](http://www.piensachile.com/index.php?option=com_content&view=article&id=10834:2013-01-20-03-05-40&catid=7:declaraciones&Itemid=7)*  
(4 de febrero de 2013)

## **Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal**

*"Felices los que trabajan por la paz" (Mt 5,9)*

1. La situación que vivimos en la Araucanía nos causa honda preocupación. Nos conmueve la tragedia que impacta el comienzo de este nuevo año, y también nos inquieta la prolongada situación de los pueblos originarios cuyas justas demandas "exigen reparar siglos de marginación e injusticia" (Carta Pastoral Humanizar y compartir con equidad el desarrollo de Chile, IV 1).
2. En esta hora se necesita la mayor consecuencia, particularmente de quienes ejercen cargos públicos, para condenar, en palabras y hechos, en público y en privado, con claridad y energía toda violencia, la de ayer y la de hoy, así como del mismo modo la injusticia que está en la raíz de este histórico conflicto.
3. Las dos nuevas víctimas que arrebató la violencia vienen a aumentar un fatídico saldo de muerte en los últimos años. La Araucanía no merece más muerte ni atropellos. En nada ayuda estigmatizar a grupos humanos ni militarizar la región. Es necesario avanzar hacia pasos concretos para erradicar la violencia con profundo respeto a la vida humana y la dignidad de las personas, sus comunidades y con pleno reconocimiento a su propia cultura.
4. El Papa nos invitaba a hacer nuestra, en el despertar del Año Nuevo, la bienaventuranza de Jesús "felices los que trabajan por la paz". Sabemos que la paz es fruto de la justicia y requiere un trabajo perseverante y de todos.
5. Confiamos en que las autoridades, los dirigentes de la sociedad y representantes de las comunidades sabrán encauzar estos anhelos, acogiendo los aportes de todos, actuando con ponderación y cordura, ayudando a las mejores decisiones y privilegiando siempre el respeto y el diálogo como vía de resolución de conflictos. De parte nuestra, comprometemos nuestra colaboración en este propósito.
6. Que Dios misericordioso traiga consuelo a quienes sufren hoy y a quienes vienen sufriendo la injusticia durante años. Y por la intercesión del beato mapuche Ceferino Namuncurá, reafirme en esta región y en todo el país nuestra genuina vocación de paz.

Comité Permanente de la Conferencia Episcopal  
Santiago  
9 de enero de 2013

[http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos\\_sini.ficha.php?mod=documentos\\_sini&id=4205&sw\\_volver=yes&descripcion](http://documentos.iglesia.cl/conf/documentos_sini.ficha.php?mod=documentos_sini&id=4205&sw_volver=yes&descripcion)  
(4 de febrero de 2013)

## **Declaración de la Misión Mapuche de la Compañía de Jesús**

Desde Tirúa, los jesuitas y colaboradores que caminamos en solidaridad junto a las comunidades mapuche volvemos a manifestar nuestro total rechazo a la violencia y reafirmamos nuestra vocación de diálogo y de paz.

Nos hacemos parte del dolor de la familia Luchsinger-Mackay de Vilcun. Muchas familias mapuche y no mapuche han sufrido la muerte de sus seres queridos en el contexto de este conflicto en los últimos años. Reiteramos nuestro llamado al diálogo y la reparación histórica como único camino que establecerá una paz duradera. Pedimos celeridad y claridad en la búsqueda de los responsables de este cruel atentado evitando criminalizar a todo un pueblo. Así también pedimos que el Estado de Chile demuestre el mismo rigor y la misma fuerza en la condena de toda violencia y de todo asesinato en Arauco y en Araucanía.

Nosotros hemos expresado en diversas ocasiones nuestra solidaridad con las justas demandas del pueblo mapuche. Nuestros obispos lo han expresado de igual forma en su última carta pastoral. Hemos repetido una y otra vez que mientras no se atiendan las raíces históricas de dicha demanda no encontraremos caminos de justicia que aseguren la paz. Vemos con preocupación que los caminos para una solución a los orígenes históricos de este conflicto son el gran ausente del debate acrecentando el dolor de quienes esperan hace muchos años.

Condenamos nuevamente el uso de violencia y el atentado a la vida de las personas. La demanda mapuche no puede ni debe confundirse con violencia contra personas y menos con muerte. Es una demanda de vida para su pueblo y para todos.

Consideramos que la persecución policial, el uso de ley antiterrorista y la judicialización del conflicto no son las herramientas para una solución de raíz. Quienes por otra parte han desestimado el diálogo y atacado con violencia le hacen un daño muy grande a la histórica y justa demanda de reparación del pueblo mapuche. La violencia sólo conduce a más violencia. La justicia, el diálogo y el respeto a los derechos humanos de todos es el camino para reconciliar la tierra herida y las relaciones rotas.

Carlos Bresciani, S.J.  
Encargado Misión Mapuche Compañía de Jesús  
Tirúa  
5 de enero de 2013

*<http://www.jesuitas.cl/mision-mapuche-compania-de-jesus/>  
(4 de febrero de 2013)*

**D. Nota de prensa de periódico de Estados Unidos sobre organización chilena que ofrece información para abortar y promueve su legalización<sup>38</sup>**

*Taking Calls on Abortion, and Risks, in Chile*

Every time the phone rings, Angela Erpel feels her nerves swell. Sometimes it is a scared teenager on the other end, or a desperate mother of three. There are the angry ones, too, with callers playing the sounds of crying babies or sending text messages with pictures of aborted fetuses.

Then Ms. Erpel, 38, a sociologist who volunteers at Chile's Safe Abortion Hot Line, gathers herself and settles into a familiar dialogue on the use of misoprostol, a drug that will induce a medical abortion.

"We don't give them a moral guide or advice; we only provide information," she said.

Since the hot line began in 2009, volunteers spread across this long, thin country have taken turns answering tense calls from women seeking information about abortion every evening from 7 p.m. to 11 p.m. There have been more than 12,000 calls so far, and they continue rolling in at a steady clip.

In a country where abortion is entirely illegal, even in cases of rape or when a woman's life is in danger, the hot line is a risky endeavor. Operating in a legal gray area, volunteers face a daunting prison sentence if a conversation veers too far from a lawyer-approved script. The hot line already has had three lawsuits brought against it, though all were eventually dropped.

According to the law, having an abortion carries a penalty of 5 to 10 years in prison, depending on the circumstances, while doctors and others who perform an abortion or assist with one could face up to 15 years, prosecutors say. In practice, however, fewer than 500 cases have been prosecuted over the last several years.

"I think there is a certain sensitivity to the social conditions behind these abortions, such as poverty or rape or teenage pregnancy," explained Paula Vial, a lawyer and former public defender in Santiago.

Beyond the legal consequences, the 30 hot line volunteers are keenly aware of the social ramifications of taking an active role in such a polarizing issue. They wear masks when promoting the hot line at public gatherings, and are often vague about the details of their volunteer work in their daily lives. Many fear

---

<sup>38</sup> En el Boletín del mes de noviembre de 2012 publicamos una nota sobre esta organización (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 2, Noviembre 2012, págs. 40 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjnovVIII.pdf>).

losing their jobs or driving a wedge into personal and family relationships. Indeed, Ms. Erpel was the only volunteer willing to go on the record about her work with the hot line, and even she is usually circumspect about it.

"It's complicated," she explained. "I'm open about being in an organization, but not necessarily that I work directly with abortion."

Abortion was not always a clandestine affair in Chile. The current law that strictly bans it was one of the final acts of the dictatorship. In 1989, shortly before relinquishing power, Gen. Augusto Pinochet ended a tradition of legal abortion dating to 1931, in which a pregnancy that threatened a woman's life, or a fetus that was not viable outside the womb, could be terminated. Chile's law now is one of the strictest in the world.

By contrast, Uruguay legalized abortions in the first trimester for any reason last October, joining Guyana and Cuba as Latin American countries with broadly legalized procedures. Abortion is also legal in Mexico City. But Chile has remained a socially conservative country, after 20 years of economic growth and the election in 2006 of a woman as president.

"The hierarchy of the Catholic Church has had a very strong influence in public policy," said Claudia Dides, a spokeswoman for the Movement for the Legal Interruption of Pregnancy.

In a pivotal case in 2008, Karen Espíndola, then 22, learned in her 12th week of pregnancy that her fetus had holoprosencephaly. Fetuses with the condition have a single-lobed brain, and most die before they are born. It is a common reason for terminating a pregnancy.

Ms. Espíndola sought an abortion, appealing to the president and setting off a national conversation over abortion. In February 2009, Ms. Espíndola gave birth to Osvaldo, who died in 2011.

"In reality he was never conscious he was alive," she lamented. "He fought to breathe; he was fed through a tube. We all suffered a lot. Nobody here is a winner."

Chile has witnessed a swell of liberal social movements in recent years, with gay men and lesbians pressing for the country's first hate-crime legislation, environmentalists stalling dam-building projects in Patagonia, and students pushing for an overhaul of the education system.

Advocates contend that abortion rights sentiment bubbles near the surface as well, but the government has pushed back.

After criticizing the abortion hot line in the news media, the Ministry of Women started a hot line of its own. It is attended by psychologists and social workers

who answer calls from men or women looking for information or support when facing what the ministry calls an “abortion situation” or “post-abortion syndrome.”

“Maternity, one of the most satisfactory experiences in the life of a woman, can go through difficult and desperate moments,” Minister Carolina Schmidt said at the time the government hot line began.

Other influential anti-abortion organizations offer to guide women considering abortion away from the procedure.

“If you help that person define what is troubling them and making them think of an abortion, and together you find a solution, in the end the person decides for life and her child,” said Victoria Reyes, director of assistance for Foundation Chile United. “We are convinced the second victim of abortion is the woman; the woman who has an abortion carries that guilt.”

The government reported several hundred adoptions in 2011, but it estimates 120,000 abortions, in a country with a population of about six million women from 15 to 64 years old.

Misoprostol, sold under the brand name Misotrol in Chile, has changed the way many of those abortions are performed. The drug was originally developed as an ulcer medication, and its warning label advised that, in excess, misoprostol would cause a woman to miscarry. Before long, women in countries with little or no access to safe abortions were using the drug to do that very thing.

Misoprostol “is a revolution for women,” said Rebecca Gomperts, founder of the Dutch organization Women on Waves. “Even where abortion is illegal and women don’t have a doctor, or they are poor, they still have a way to do a safe abortion.”

The abortion hot line is Ms. Gomperts’s creation. A medical doctor and former Greenpeace activist, she realized in 1999 that it was possible for a ship sailing under a Dutch flag to take women from countries where abortion is illegal to international waters to administer misoprostol.

Before departing Chile, Women on Waves helped set up the abortion hot line, training volunteers how to discuss misoprostol according to World Health Organization guidelines.

There are now five abortion hot lines in South America: in Argentina, Chile, Ecuador, Peru and Venezuela.

Misoprostol was taken off pharmacy shelves in Chile under Michelle Bachelet, the former president who now runs the United Nations’ agency for women’s

advancement, so access to the drug is almost entirely a black market transaction.

Dozens of Web sites offer misoprostol at exorbitant prices, and sometimes of dubious quality.

One 29-year-old lawyer who became pregnant a few months ago said she paid \$300 for the necessary 12 pills.

“To meet someone in a clandestine place, hoping they aren’t a police officer, wondering if they are even giving you the right pills, knowing that you could go to prison when all you want to do is exercise your right as a woman is horrifying,” the lawyer said on the condition of anonymity to avoid prosecution.

To its volunteers, the Safe Abortion Hot Line stands as a simple equation — 30 women and a single cellphone that gets passed among them. This month, they expanded: they released an abortion manual on using misoprostol.

Occasionally, women call back the hot line after a successful abortion, but more often the volunteers never know the outcome.

“That’s always the hardest part,” Ms. Erpel said.

Aaron Nelsen  
The New York Times  
Santiago  
4 de enero de 2013

[http://www.nytimes.com/2013/01/04/world/americas/in-chile-abortion-hot-line-is-in-legal-gray-area.html?pagewanted=all&\\_r=2&](http://www.nytimes.com/2013/01/04/world/americas/in-chile-abortion-hot-line-is-in-legal-gray-area.html?pagewanted=all&_r=2&)  
(4 de febrero de 2013)

## Santa Sede

### A. Discurso de S.S. Benedicto XVI al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede

Excelencias,  
Señoras y Señores:

Como al inicio de cada nuevo año, me alegra recibirlos, distinguidos miembros del Cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede, para expresar mi saludo y mis deseos personales, que extendiendo complacido a las amadas naciones que representáis, a las que aseguro mi recuerdo y oración constante. Agradezco particularmente a vuestro Decano, el Embajador Alejandro Valladares Lanza, y al Vicedecano, Embajador Jean-Claude Michel, sus deferentes palabras en nombre de todos. Deseo saludar de modo especial a los que participan por primera vez en este encuentro. **Su presencia es un apreciado signo revelador de las relaciones fructíferas que la Iglesia católica mantiene con las autoridades civiles del mundo entero. Se trata de un diálogo que tiene como interés el bien integral, espiritual y material de todo hombre, y que busca promover por todas partes su dignidad trascendente. Como recordé en mi alocución del último consistorio ordinario público para la creación de nuevos cardenales, «ya desde sus comienzos, la Iglesia está orientada kat’holon, abraza a todo el universo» y con él a todo pueblo, cultura y tradición. Esta «orientación» no supone una ingerencia en la vida de las distintas sociedades, sino que sirve para iluminar la conciencia recta de sus ciudadanos y para invitarlos a trabajar por el bien de cada persona y el progreso del género humano<sup>39</sup>.** Con este motivo, y para favorecer una colaboración fructífera entre la Iglesia y el Estado al servicio del bien común, el año pasado se firmaron acuerdos bilaterales entre la Santa Sede y Burundi, así como con Guinea Ecuatorial, mientras que el de Montenegro fue ratificado. En ese mismo espíritu, la Santa Sede toma parte en los trabajos de las distintas organizaciones e instituciones internacionales. En este sentido, me complace que, en el pasado mes de diciembre, se aceptara su petición de convertirse en observador extrarregional en el Sistema de Integración de América central, en virtud también de la aportación que la Iglesia católica ofrece en muchos sectores de las sociedades de esa Región. Las visitas de diversos Jefes de Estado y de gobierno que he recibido durante el año transcurrido, así como los inolvidables viajes apostólicos efectuados a México, Cuba y Líbano, han sido una ocasión privilegiada para fortalecer el compromiso cívico de los cristianos en esos países, así como para promover la dignidad de la persona humana y los fundamentos de la paz.

---

<sup>39</sup> *El destacado es nuestro.*

En este lugar, me complace asimismo mencionar el valioso trabajo desempeñado por los Representantes pontificios, en diálogo constante con vuestros gobiernos. Deseo recordar en particular la estima de la que era objeto Monseñor Ambrose Madtha, Nuncio apostólico en Costa de Marfil, que hace un mes pereció trágicamente en un accidente de tráfico, junto con el conductor que lo acompañaba.

Señoras y Señores embajadores.

El evangelio de Lucas nos narra que los pastores, en la noche de Navidad, escucharon los coros angélicos que glorificaban a Dios e invocaban la paz sobre la humanidad. El evangelista subraya así la estrecha relación entre Dios y el deseo ardiente del hombre de cualquier época de conocer la verdad, de practicar la justicia y vivir en paz (cf. Beato Juan XXIII, *Pacem in terris*: AAS 55 [1963], 257). A veces hoy se nos hace creer que la verdad, la justicia y la paz son una utopía y que se excluyen mutuamente. Parece imposible conocer la verdad y los esfuerzos por afirmarla parece que desembocan con frecuencia en la violencia. Por otra parte, y de acuerdo con una concepción muy difundida, el empeño por la paz consistiría en una búsqueda de compromisos que garanticen la convivencia entre los pueblos o entre los ciudadanos dentro de una nación. Desde el punto de vista cristiano, por el contrario, existe un vínculo íntimo entre la glorificación de Dios y la paz de los hombres sobre la tierra, de modo que la paz no es fruto de un simple esfuerzo humano sino que participa del mismo amor de Dios. Y es precisamente este olvido de Dios, en lugar de su glorificación, lo que engendra la violencia. En efecto, ¿cómo se puede llevar a cabo un diálogo auténtico cuando ya no hay una referencia a una verdad objetiva y trascendente? En este caso, ¿cómo se puede impedir el que la violencia, explícita u oculta, no se convierta en la norma última de las relaciones humanas? En realidad, sin una apertura a la trascendencia, el hombre cae fácilmente presa del relativismo, resultándole difícil actuar de acuerdo con la justicia y trabajar por la paz.

**A estas manifestaciones del olvido de Dios se pueden añadir las que son debidas a la ignorancia de su verdadero rostro, que es la causa del fanatismo pernicioso de matriz religiosa, y que también en 2012 ha provocado víctimas en algunos países aquí representados. Como ya he afirmado, se trata de una falsificación de la religión misma, ya que ésta por el contrario busca reconciliar al hombre con Dios, iluminar y purificar las conciencias y dejar claro que todo hombre es imagen del Creador.**

Así pues, si la glorificación de Dios y la paz en la tierra están estrechamente relacionadas entre ellas, es evidente que la paz es, al mismo tiempo, don de Dios y tarea del hombre, puesto que exige su respuesta libre y consciente. Por esta razón he querido titular el Mensaje anual para la Jornada Mundial de la Paz: Bienaventurados los que trabajan por la paz. **Compete ante todo a las autoridades civiles y políticas la grave responsabilidad de trabajar por**

**la paz. Ellas son las primeras que tienen la obligación de resolver los numerosos conflictos que siguen ensangrentando a la humanidad,** empezando por esta Región privilegiada en el designio de Dios que es Oriente Medio. Pienso ante todo en Siria, desgarrada por incesantes masacres y teatro de espantosos sufrimientos entre la población civil. Renuevo mi llamamiento para que se depongan las armas y prevalezca cuanto antes un diálogo constructivo que ponga fin a un conflicto que, de continuar, no conocerá vencedores sino sólo vencidos, dejando atrás sólo ruinas. Permitidme, Señoras y Señores Embajadores, que os pida que sigáis sensibilizando a vuestras Autoridades, para que se faciliten urgentemente las ayudas indispensables para afrontar la grave situación humanitaria. Miro además con especial atención a Tierra Santa. Después del reconocimiento de Palestina como Estado Observador no Miembro de las Naciones Unidas, renuevo el deseo de que israelíes y palestinos, con el apoyo de la Comunidad internacional, se comprometan en una convivencia pacífica dentro del marco de dos estados soberanos, en el que se preserven y garanticen el respeto de la justicia y las aspiraciones legítimas de los dos pueblos. Jerusalén, que seas lo que tu nombre significa. Ciudad de la paz y no de la división; profecía del Reino de Dios y no mensaje de inestabilidad y oposición.

Dirigiendo mi atención a la querida población iraquí, deseo que pueda recorrer el camino de la reconciliación, para llegar a la estabilidad deseada.

En Líbano, donde en el pasado mes de septiembre he encontrado sus diversas realidades constitutivas, que todos cultiven la pluralidad de tradiciones religiosas como una verdadera riqueza para el país, así como para toda la región, y que los cristianos den un testimonio eficaz para la construcción de un futuro de paz con todos los hombres de buena voluntad.

La colaboración de todos los miembros de la sociedad es también prioritaria en África del Norte y, a cada uno de ellos se le ha de garantizar la plena ciudadanía, la libertad de profesar públicamente su religión y la posibilidad de contribuir al bien común. Aseguro mi cercaría y oración a todos los egipcios, en este período en que se implementan nuevas instituciones.

Dirigiendo la mirada a África subsahariana, aliento los esfuerzos para construir la paz, sobre todo allí donde permanece abierta la plaga de la guerra, con graves consecuencias humanitarias. Pienso particularmente en la región del Cuerno de África, como también en la del este de la República Democrática del Congo, donde las violencias se han reavivado, obligando a numerosas personas a abandonar sus casas, sus familias y sus ambientes. Al mismo tiempo, no puedo dejar de mencionar otras amenazas que se perfilan en el horizonte. A intervalos regulares, Nigeria es el teatro de atentados terroristas que provocan víctimas, sobre todo entre los fieles cristianos reunidos en oración, como si el odio quisiera transformar los templos de oración y de paz en centros de miedo y división. He sentido una gran tristeza al saber que, precisamente en los días en que celebrábamos la Navidad, unos cristianos fueron asesinados de modo

bárbaro. Malí está también desgarrada por la violencia y marcada por una profunda crisis institucional y social, que exige una atención eficaz por parte de la Comunidad internacional. Espero que las negociaciones anunciadas para los próximos días en la República Centroafricana devuelvan la estabilidad y eviten que la población reviva los horrores de la guerra civil.

**La construcción de la paz pasa siempre por la protección del hombre y de sus derechos fundamentales. Esta tarea, incluso cuando se lleva a cabo con diversa modalidad e intensidad, interpela a todos los países y debe estar constantemente inspirada por la dignidad trascendente de la persona humana y por los principios inscritos en su naturaleza. Entre estos figura en primer lugar el respeto de la vida humana, en todas sus fases.** A este propósito, me alegra que una Resolución de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, en enero del año pasado, haya solicitado la prohibición de la eutanasia, entendida como la muerte voluntaria, por acción o por omisión, de un ser humano en estado de dependencia. Al mismo tiempo, compruebo con tristeza cómo en diversos países de tradición cristiana se pretenden introducir o ampliar legislaciones que despenalizan o liberalizan el aborto. El aborto directo, es decir, querido como fin o como medio, es gravemente contrario a la ley moral. Cuando afirma esto, la Iglesia no deja de tener comprensión y benevolencia, también hacia la madre. Se trata, más bien, de velar para que la ley no llegue a alterar injustamente el equilibrio entre el derecho a la vida de la madre y el del niño no nacido, que pertenece a ambos por igual. En este ámbito, **es una fuente de preocupación el reciente fallo de la Corte interamericana de derechos del hombre, relativo a la fecundación in vitro, que redefine arbitrariamente el momento de la concepción y debilita la defensa de la vida prenatal.**

**Sobre todo en Occidente, se encuentran lamentablemente muchos equívocos sobre el significado de los derechos del hombre y los deberes que le están unidos. Los derechos se confunden con frecuencia con manifestaciones exacerbadas de autonomía de la persona, que se convierte en autorreferencial, ya no está abierta al encuentro con Dios y con los demás y se repliega sobre ella misma buscando únicamente satisfacer sus propias necesidades.** Por el contrario, la defensa auténtica de los derechos ha de contemplar al hombre en su integridad personal y comunitaria.

Siguiendo nuestra reflexión, vale la pena subrayar que la educación es otra vía privilegiada para la construcción de la paz. Nos lo enseña, entre otras cosas, la crisis económica y financiera actual. Ésta se ha desarrollado porque se ha absolutizado con demasiada frecuencia el beneficio, en perjuicio del trabajo, y porque se ha aventurado de modo desenfrenado por el camino de la economía financiera en vez de la economía real. **Conviene encontrar de nuevo el sentido del trabajo y de un beneficio que sea proporcionado. A este respecto, sería bueno educar para resistir la tentación del interés particular y a corto plazo, para orientarse más bien hacia el bien**

**común.** Por otra parte, es urgente la formación de líderes que guíen en el futuro las instituciones públicas nacionales e internacionales (cf. Mensaje para la XLVI Jornada Mundial de la Paz, 8 diciembre 2012, n. 6). La Unión Europea necesita también de Representantes clarividentes y cualificados que tomen las difíciles decisiones que se necesitan para enderezar su economía y poner las bases sólidas de su desarrollo. Algunos países posiblemente irían más rápido solos, pero todos, juntos, irán ciertamente más lejos. Si el índice diferencial entre los tipos financieros constituye una preocupación, las crecientes diferencias entre un pequeño número, cada vez más rico, y un gran número, irremediablemente más pobre, debería despertar preocupación. Se trata, en una palabra, de no resignarse al «Spread de bienestar social», mientras se combate el financiero.

Invertir en la educación en los países en vías de desarrollo de África, Asia y América Latina, significa ayudarles a vencer la pobreza y las enfermedades, así como a establecer sistemas de derechos equitativos y respetuosos de la dignidad humana. Es cierto que, para establecer la justicia, no basta con buenos modelos económicos, aunque sean necesarios. La justicia solamente se realiza si hay personas justas. Construir la paz significa, por consiguiente, educar a los individuos a combatir la corrupción, la criminalidad, la producción y el tráfico de drogas, así como a evitar divisiones y tensiones, que amenazan con debilitar la sociedad, obstaculizando el desarrollo y la convivencia pacífica.

**Continuando nuestra conversación, quisiera añadir que la paz social está amenazada también por ciertos atentados contra la libertad religiosa: en ocasiones se trata de la marginación de la religión en la vida social; en otros casos, de intolerancia o incluso de violencia contra personas, símbolos de identidad e instituciones religiosas. Se llega también al extremo de impedir a los creyentes, especialmente a los cristianos, contribuir al bien común a través de sus instituciones educativas y asistenciales. Para salvaguardar efectivamente el ejercicio de la libertad religiosa es esencial además respetar el derecho a la objeción de conciencia. Esta «frontera» de la libertad toca principios de gran importancia, de carácter ético y religioso, enraizados en la dignidad misma de la persona humana. Son como «los muros de carga» de toda sociedad que desea ser verdaderamente libre y democrática. Por consiguiente, prohibir, en nombre de la libertad y el pluralismo, la objeción de conciencia individual e institucional, abriría por el contrario las puertas a la intolerancia y a la nivelación forzada.**

Por otra parte, en un mundo de fronteras cada vez más abiertas, construir la paz a través del diálogo no es una opción sino una necesidad. En esta perspectiva, la Declaración conjunta entre el Presidente de la Conferencia episcopal polaca y el Patriarca de Moscú, firmada en el pasado mes de agosto, es un signo fuerte ofrecido por los creyentes para favorecer las relaciones entre el Pueblo ruso y el polaco. Deseo igualmente mencionar el acuerdo de paz

concluido recientemente en Filipinas y subrayar la importancia del diálogo entre las religiones para una convivencia pacífica en la región de Mindanao.

Excelencias, Señoras y Señores.

Al final de la Encíclica *Pacem in terris*, cuyo cincuentenario se celebra este año, mi Predecesor, el beato Juan XXIII, recordó que **la paz será solamente «palabra vacía», si no está vivificada e integrada por la caridad (AAS 55 [1963], 303). Así, éste es el corazón de la acción diplomática de la Santa Sede y, ante todo, de la solicitud del Sucesor de Pedro y de toda la Iglesia católica. La caridad no sustituye a la justicia negada, ni por otra parte, la justicia suple a la caridad rechazada. La Iglesia vive cotidianamente la caridad en sus obras de asistencia, como los hospitales y dispensarios, en sus obras educativas, como los orfanatos, escuelas, colegios, universidades, así como a través de la asistencia a las poblaciones en dificultad, especialmente durante y después de los conflictos.** En nombre de la caridad, la Iglesia quiere también estar cerca de todos los que sufren a causa de las catástrofes naturales. Pienso en las víctimas de las inundaciones en el sur de Asia y del huracán que se abatió sobre la costa oriental de los Estados Unidos de América. Pienso también a los que han sufrido un fuerte temblor de tierra, que devastó algunas regiones de Italia septentrional. Como sabéis, he querido acercarme personalmente a estos lugares, donde he constatado el deseo ardiente con el que se quiere reconstruir lo que se ha destruido. Deseo que, en este momento de su historia, este espíritu de tenacidad y de compromiso compartido anime a toda la amada nación italiana.

Al concluir nuestro encuentro, deseo recordar que el siervo de Dios, Papa Pablo VI, al final del Concilio Vaticano II, que comenzó hace cincuenta años, dirigió algunos mensajes que son todavía actuales, uno de los cuales destinado a todos los gobernantes. Les exhortaba en estos términos: **«A vosotros corresponde ser sobre la tierra los promotores del orden y de la paz entre los hombres. Pero no lo olvidéis: es Dios (...) el gran artesano del orden y la paz sobre la tierra»** (Mensaje a los gobernantes, 8 diciembre 1965, n. 3). Hoy, hago más estas consideraciones al formularos, Señoras y Señores Embajadores y Miembros distinguidos del Cuerpo Diplomático, a vuestros familiares y colaboradores, mis más fervientes votos para el año nuevo.

Gracias.

© Copyright 2012 - Libreria Editrice Vaticana  
Ciudad del Vaticano  
7 de enero de 2013

[http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2013/january/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20130107\\_corpo-diplomatico\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2013/january/documents/hf_ben-xvi_spe_20130107_corpo-diplomatico_sp.html)  
(4 de febrero de 2013)

## **B. Comunicado de la Oficina de Prensa de la Santa Sede sobre la suscripción de un acuerdo entre el Sistema de Integración Centroamericana<sup>40</sup> y la Santa Sede**

La Oficina de Prensa de la Santa Sede informa hoy de que el lunes, 21 de enero en San Salvador (El Salvador), en la sede de la Secretaría General del "Sistema de Integración Americana" (SICA) se ha firmado un acuerdo entre la Santa Sede y ese organismo, por el cual la Santa Sede ha pasado a ser Observador Extra-Regional del mismo. Por parte de la Santa Sede el acuerdo ha sido firmado por el arzobispo Luigi Pezzuto, nuncio apostólico en El Salvador, y por parte del SICA por su Secretario general Juan Daniel Alemán Guardián. En la ceremonia estaban presentes numerosos embajadores del continente latinoamericano.

En precedencia la Reunión Ordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno del SICA, que tuvo lugar en Managua (Nicaragua) en diciembre de 2012, se había hecho eco del interés de la Santa Sede por participar en el SICA como Observador Extra-Regional, con motivo de la aportación que tanto la Santa Sede como la Iglesia Católica brindan en el desarrollo de los sectores sociales, culturales y educativos, además de en los derechos humanos y en la seguridad democrática.

© VIS - Vatican Information Service  
Ciudad del Vaticano  
23 de enero de 2013

<http://visnews-es.blogspot.com/2013/01/santa-sede-observador-extra-regional.html>  
(4 de febrero de 2013)

---

<sup>40</sup> El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, creado por los Estados de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá. Posteriormente se adhirió Belice como miembro pleno. Asimismo, participan la República Dominicana como Estado Asociado; los Estados Unidos Mexicanos, la República Argentina, la República de Chile y la República Federativa del Brasil como Observadores Regionales; el Reino de España, la República de China (Taiwán), la República Federal de Alemania, la República Italiana y Japón, como Observadores Extrarregionales. El Sistema de la Integración Centroamericana fue constituido el 13 de diciembre de 1991, mediante la suscripción del Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) o Protocolo de Tegucigalpa, el cual reformó la Carta de la ODECA, suscrita en Panamá el 12 de diciembre de 1962; y entró en funcionamiento formalmente el 1 de febrero de 1993. La creación del SICA fue respaldada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su Resolución A/48 L del 10 de diciembre de 1993, quedando el Protocolo de Tegucigalpa debidamente inscrito ante la misma. Esto permite que sea invocado internacionalmente y, además, le permite a los órganos e instituciones regionales del SICA relacionarse con el Sistema de las Naciones Unidas. El SICA tiene categoría de Observador Permanente de dicha Organización y mantiene vínculos de diálogo y cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comunidad Andina (CAN), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Unión Europea (UE) y otros esquemas de integración a nivel mundial, así como diversas instituciones internacionales. El Sistema se diseñó tomando en cuenta las experiencias anteriores para la unificación de la región, así como las lecciones legadas por los hechos históricos de la región, tales como las crisis políticas y los conflictos armados. Con base en esto, y sumadas las transformaciones constitucionales internas y la existencia de regímenes democráticos en Centroamérica, se estableció su objetivo fundamental, el cual es la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, sustentada firmemente en el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos ([http://www.sica.int/sica/sica\\_breve.aspx?IdEnt=401&Idm=1&IdmStyle=1](http://www.sica.int/sica/sica_breve.aspx?IdEnt=401&Idm=1&IdmStyle=1)).

## **C. Artículo de opinión sobre las relaciones diplomáticas de la Santa Sede**

### *Así habla el Vaticano con el mundo*

El pontificado de Benedicto XVI no se caracteriza por provenir de un contexto geopolítico parangonable al anterior, el cual estuvo signado entre otras cosas por la caída del Muro de Berlín. Pero no por esto decae el interés que las cancillerías del mundo reservan a la Santa Sede. Más bien sucede lo contrario.

Con el papa Joseph Ratzinger han aumentado ulteriormente los países con relaciones diplomáticas plenas con la sede de Pedro y se han multiplicado los acuerdos entre el Vaticano y los países de todo el mundo, con especial atención dirigida a África.

En algunos de los cablegramas hechos públicos por Wikileaks, referidos a la visita del presidente Barack Obama al Papa en el 2009, la embajada de Estados Unidos en el Vaticano subrayaba cómo la Santa Sede ocupaba en ese entonces el segundo lugar, precedida por Estados Unidos, según el número de países con los que mantenían relaciones diplomáticas: en esa época eran respectivamente 177 y 188.

Sin embargo, en el año 1900 las relaciones con relaciones diplomáticas con la Santa Sede eran apenas una veintena. Pero en 1978 ya reunían a 84. En el año 2005 eran 174. Y con Benedicto XVI han alcanzado la cifra de 179.

Efectivamente, en el año 2006 se establecieron relaciones con el recién constituido Montenegro, en el año 2007 con los Emiratos Árabes Unidos, en el 2008 con Botsuana, en el año 2009 se produjo el retorno de la Federación Rusa, con la que ya había relaciones de naturaleza especial, como las que continuaron subsistiendo con la OLP, y en el año 2011 se han alcanzado finalmente relaciones diplomáticas plenas con Malasia.

La Santa Sede tiene también vínculos diplomáticos con la Unión Europea y con la Soberana Orden Militar de Malta, y mantiene observadores permanentes acreditados en las principales organizaciones internacionales gubernamentales, como por ejemplo la ONU en las sedes de Nueva York y Ginebra, el Consejo de Europa en Estrasburgo, la FAO en Roma, la UNESCO en París y en la Organización Mundial de Comercio. Además, mantiene relaciones con la Liga de los Estados Árabes y con la Organización de la Unidad Africana. Es miembro histórico fundador de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que tiene su sede en Viena. Y en el año 2011 se acreditó por primera vez un nuncio en la ASEAN, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático. Y desde diciembre del 2012 es observador extra-regional en el Sistema de Integración Centroamericana.

Desde el punto de vista de las relaciones multilaterales, en el año 2012 se produjo la primera evaluación de Moneyval, recibida "con satisfacción" en los Palacios Sagrados, sobre las medidas para prevención del lavado de dinero y del financiamiento para el terrorismo adoptadas por la Santa Sede y por el Estado de la Ciudad del Vaticano.

Entre los países con los que la Santa Sede tiene relaciones diplomáticas está también la China de Taiwan, pero en la que desde 1979 no reside más un nuncio, sino solamente un simple "encargado de asuntos ad interim". De todos modos, se mantienen los vínculos entre las dos partes, como lo atestigua el intercambio de notas verbales con las que el pasado 17 de diciembre se ha rubricado un "Acuerdo cultural administrativo entre la Santa Sede y la República de China". En Roma se espera siempre el momento de poder trasladar – cuando sea posible – la nunciatura a Pekín. Entre tanto, una representación diplomática vaticana reside en forma estable en la llamada "misión de estudio" en Hong Kong, que también figura formalmente en la nunciatura de Filipinas. Desde el año 2007 ya no trabaja más en esta representación un eclesiástico del servicio diplomático, sino dos.

China popular es el más grande entre los países que no tienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Pero no es el único.

Aparte de Kosovo – cuyo reconocimiento tendrá lugar cuando su estatus internacional sea menos controvertido – y Sudán (a cuya proclamación de independencia el 9 de julio de 2011 el Papa envió una delegación oficial), la Santa Sede no mantiene todavía relaciones diplomáticas con quince Estados, en su mayoría asiáticos, en buena parte con población mayormente islámica.

En ocho de estos países no está presente ningún enviado vaticano: Afganistán, Arabia Saudita, Bután, China Popular, Corea del Norte, Maldivas, Omán y Tuvalu.

Mientras que están a cargo delegados apostólicos – es decir, representantes pontificios acreditados en las comunidades católicas locales, pero no ante los gobiernos – en otros seis países: tres africanos (Comoras, Mauritania y Somalia) y tres asiáticos (Brunéi, Laos y Myanmar).

Es especial el caso de Vietnam, con el que se han iniciado formalmente las tratativas para alcanzar plenas relaciones diplomáticas y, para ello, en el 2011 se ha nombrado un representante vaticano no residente ante el gobierno de Hanoi.

Siempre en el cuadrante del sudeste asiático, también el año pasado se envió un encargado de asuntos en Malasia, monseñor Marek Zalewski, signo del probable nacimiento de una nueva sede para una nunciatura.

Actualmente son unos ochenta los países que tienen un embajador acreditado en la Santa Sede que reside habitualmente en Roma. Los otros países están representados en general por diplomáticos que residen en otras capitales de Europa. En efecto, se sabe que la Santa Sede no acepta embajadores si al mismo tiempo no hay otro acreditado ante el Estado italiano.

A pesar que en el 2011 Irlanda había rebajado su propia representación, de residente a no residente, hay que remarcar que con el papa Ratzinger, por el contrario, se han convertido en residentes los embajadores anteriormente no residentes de Australia, Camerún, Timor Oriental, Benín y, desde el año pasado, Nigeria, el país africano más poblado.

Como se puede advertir, tres de estos últimos cinco países pertenecen al continente negro, lo que parece constituir su respuesta al particular interés diplomático, más que pastoral, que el pontificado de Benedicto XVI dedica a África.

Efectivamente, en este continente se ha reforzado la red de nunciaturas con dos nuevas sedes: en Burkina Faso en el año 2007 y en Liberia en el año 2008. Luego en el 2010, además del presente en Timor Oriental, fueron nombrados otros tres "encargados de asuntos" con residencia estable en tres países africanos: Chad, Gabón y Malawi. Sin olvidar que cuatro de los actuales cinco nuncios africanos fueron nombrados por el papa Ratzinger, se puede agregar que el año pasado fueron firmados dos acuerdos-marco entre la Santa Sede y países africanos: con Guinea Ecuatorial y Burundi.

---

Actualmente están activamente en funciones en todo el mundo 99 nuncios apostólicos, algunos de ellos a cargo de varios países.

Poco menos de la mitad, 48, son italianos, un porcentaje inferior respecto al pasado. En 1961 provenían de Italia 48 nuncios sobre un total de 58, es decir, el 83%. En 1978 eran 55 sobre un total de 75, el 73%. Este descenso está destinado a continuar, visto que con Benedicto XVI han sido elevados al episcopado 41 nuncios en su primer nombramiento, de los cuales sólo quince son italianos, es decir, el 37%.

De todos modos, todavía los italianos son los representantes pontificios en países eclesiástica o políticamente de máxima importancia como Francia, España, Gran Bretaña, Polonia, Estados Unidos, Brasil, Israel-Jerusalén y Palestina y la misma Italia. Los otros nuncios provienen en su mayoría del resto de Europa (25, de los cuales seis son polacos; cinco españoles y otro tantos franceses), pero también de Asia (12), de Norteamérica (7, todos de Estados Unidos), de África (5) y de América Latina (2).



Están actualmente vacantes las residencias de las nunciaturas de Costa de Marfil, El Salvador, Irán, Malta, Kenia y Uganda. Mientras que en el transcurso del año 2013 estará libre la de Bulgaria.

Gianni Cardinale  
Traducción de José Arturo Quarracino  
Avvenire  
Milán  
5 de enero de 2013

*<http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1350397?sp=y>  
(4 de febrero de 2013)*

## **D. Nota de prensa sobre respuesta de la Santa Sede ante denuncia de alentar la matanza de elefantes para la producción de objetos religiosos de marfil**

### *El Vaticano no trafica ni vende marfil*

El portavoz del Vaticano, Federico Lombardi, negó cualquier culpa de la Santa Sede en el tráfico ilegal de marfil que produce la matanza de elefantes en Africa, pues la **Iglesia católica condena todo maltrato a los animales**<sup>41</sup>.

En una larga nota, el sacerdote jesuita salió al paso de la investigación publicada por la revista National Geographic bajo el título "Culto al marfil" (Ivory Worship), que acusó al gobierno central de la Iglesia católica de alentar la fabricación de objetos religiosos con ese material.

"Nunca he escuchado o leído ni siquiera una palabra que animase el uso del marfil para los objetos devocionales. Mucho menos existe alguna organización promovida o animada por las autoridades de la Iglesia católica para comerciar o importar marfil", replicó Lombardi.

"Y en la Ciudad del Vaticano es decir en el pequeñísimo Estado desde el cual es gobernada la Iglesia católica- no existe algún negocio que venda objetos en marfil a los fieles o a los peregrinos", refirió.

El portavoz precisó que si existe un sacerdote en Filipinas que parece tener responsabilidad en el comercio ilegal de los dientes de elefante, eso no involucra en lo absoluto la responsabilidad del Vaticano, el cual no sabe nada y no tiene nada que ver con él.

Aclaró también que el negocio Savelli, cercano a la Plaza de San Pedro y que ofrece algunos objetos religiosos en marfil, pertenece a privados y no a una institución vaticana.

Empero reconoció que tal vez existan casos de comercio ilícito del precioso material utilizado en alguna parte del mundo para imágenes religiosas cristianas, usadas por católicos.

"Si estos casos son identificados, deben ser condenados claramente por las autoridades competentes civiles y religiosas- pero no existe ningún motivo para atribuir al Vaticano responsabilidades que no tiene", apuntó.

Según Federico Lombardi la posición de la Iglesia y su enseñanza sobre la violencia injustificada hacia los animales es clara y presupone una condena moral general de las acciones humanas que llevan daño al ambiente, a la flora y a la fauna.

---

<sup>41</sup> *El destacado es nuestro.*

Especificó que los animales merecen un tratamiento respetuoso, no pueden ser asesinados y ser obligados a sufrir arbitrariamente.

Además, sostuvo que **el catolicismo promueve el respeto a la legalidad y la responsabilidad de los gobernantes de hacer buenas leyes para combatir los crímenes, además de empeñarse en hacerlas respetar.**

"La acción más importante y más urgente sea aquella de sensibilizar a las comunidades cristianas en los países interesados por los fenómenos más graves, para que actúen en colaboración activa con todas las personas responsables y los otros miembros de la comunidad civil en la que viven", estableció.

Religión Digital/Agencias  
Ciudad del Vaticano  
23 de enero de 2013

*<http://www.periodistadigital.com/religion/vaticano/2013/01/23/el-vaticano-no-trafica-ni-vender-marfil-iglesia-religion-lombardi-vaticano-cristo-cruz.shtml>  
(4 de febrero de 2013)*

## Argentina

### Proyectos de ley provinciales sobre libertad religiosa y de conciencia

#### Proyecto de ley sobre libertad de conciencia y de culto de la Provincia de Buenos Aires<sup>42</sup>

##### Ley sobre libertad de conciencia y de culto

###### Capítulo primero

###### Deberes de la administración Pública Provincial y Municipal

ARTÍCULO 1. La provincia de Buenos Aires y sus Municipios velarán por que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones pueda ser ejercido, individual o colectivamente, por todas y cada una de las personas, en plenas condiciones de igualdad, evitando cualquier forma de privilegio o de discriminación basados en convicciones ideológicas, filosóficas o religiosas.

ARTÍCULO 2. Se garantiza a toda persona la protección de sus datos de carácter personal vinculado con la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones, y el derecho de acceso, rectificación y eliminación de dichos datos en poder de cualquiera de las asociaciones, confesiones u organismos que se hallen bajo el ámbito de aplicación de esta ley, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos. Los poderes públicos velarán porque ninguna organización religiosa o no religiosa pueda impedir o dificultar el ejercicio de este derecho.

ARTÍCULO 3. Los funcionarios públicos provinciales y/o municipales no utilizarán su cargo para favorecer, privilegiar, promocionar o perjudicar a un grupo de ciudadanos u organizaciones, basado en una determinada convicción filosófica, religiosa o ideológica.

ARTÍCULO 4. En los actos públicos, las autoridades y/o representantes de las diferentes convicciones filosóficas y de pensamiento, religiosas y no religiosas, podrán participar en carácter de miembros de la sociedad civil.

ARTÍCULO 5. Todos los actos y actividades de índole pública, tendrán carácter civil y no podrán acompañarse de rito religioso alguno.

ARTÍCULO 6. Los organismos e instituciones de la Provincia de Buenos Aires y sus Municipios, tales como instituciones educativas, hospitales, cuarteles, lugares asistenciales, centros penitenciarios y cualesquiera espacios de

---

<sup>42</sup> Presentado por el Diputado Provincial Alfredo Lazzarotti, del Partido Socialista en el Frente Amplio Progresista. El proyecto ingresó a la Comisión de Igualdad Real de Oportunidad y Trato el 22 de noviembre de 2012.

titularidad pública, estarán libres de ritos, ceremonias, actividades, símbolos, íconos y ornamentos religiosos o de convicciones particulares.

ARTÍCULO 7. El sostenimiento del culto católico apostólico romano comprenderá únicamente las exenciones impositivas vigentes. En ningún caso se otorgarán aportes del tesoro de las Provincia, ni de los Municipios, ni otros beneficios adicionales. Las exenciones otorgadas no podrán ser más amplias que las vigentes a la fecha de sanción de esta ley.

## Capítulo Segundo

Libertad de conciencia e igualdad en el sistema educativo.

ARTÍCULO 8. La provincia de Buenos Aires y sus Municipios son responsables de garantizar el carácter laico del programa oficial de estudios primarios y secundarios y velar por su cumplimiento dentro de las instituciones educativas de gestión pública y privada.

ARTÍCULO 9. En las escuelas de gestión pública no se podrá impartir educación religiosa.

ARTÍCULO 10. La enseñanza de convicciones particulares de carácter religioso, filosófico o ideológico que eventualmente se imparta en establecimientos educativos de gestión privada será extra-curricular, en un bloque horario anterior o posterior al de las asignaturas curriculares y de asistencia optativa. La asistencia o no de los alumnos y las alumnas a estas actividades, así como su desempeño en las mismas, no podrán ser tenidos en cuenta a la hora de determinar sus calificaciones en las asignaturas curriculares, ni tendrá ningún otro efecto en las condiciones educativas ni en la situación académica de los alumnos y las alumnas.

ARTÍCULO 11. La provincia de Buenos Aires y sus Municipios únicamente podrán subvencionar el programa oficial de educación.

ARTÍCULO 12. El Estado deberá garantizar que, en todas las localidades donde haya escuelas de gestión privada con subvención estatal, haya también escuelas de gestión pública con calidad educativa similar o superior.

ARTÍCULO 13. Los trámites y requisitos para la consecución de subsidios deberán ser iguales para todas las instituciones educativas, independientemente de su convicción religiosa, filosófica o ideológica, o de su carácter laico. El monto del presupuesto provincial o municipal destinado a los subsidios para educación debe ser repartido en forma equitativa entre las escuelas que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

## Fundamentos del proyecto

### 1.- Objetivos. La libertad de conciencia.-

La libertad de conciencia es una de las formas de la libertad de pensamiento reconocidas constitucionalmente, que permite creer en la divinidad en algún sentido como también comprende la posibilidad de no creer.

La libertad de conciencia es absoluta porque no puede ser reglamentada ni acotada por la ley, es decir no admite restricciones.

Se reserva a la esfera íntima de las personas por lo cual nadie puede ser obligado a revelar sus creencias o convicciones religiosas o no religiosas para poder ejercer un derecho, salvo claro está cuando se trate de enseñar o aprender en un establecimiento educativo confesional lo cual puede condicionar razonablemente la obligación de expresar el culto que se profesa.

La libertad de conciencia comprende además el derecho del individuo frente al Estado y los demás hombres, para que en el fuero interno del primero no se produzcan interferencias coactivas en materia religiosa o de convicciones particulares cualesquiera ellas fueran.

Cuando la libertad de conciencia se traslada al fuero externo y se relaciona con la religión, se convierte en libertad de culto, cuando se relaciona con las convicciones de algún partido político se convierte en la libertad de adherir a distintas expresiones políticas partidarias.

La libertad de culto es la exteriorización de la libertad de religión es la forma de manifestar esas creencias en la acción y se traduce en la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda ejecutar actos –como colocar símbolos, íconos u ornamentos religiosos, etc.- y participar en ceremonias representativas de sus creencias religiosas. Lo mismo ocurre con las convicciones no religiosas.

La actividad partidaria como exteriorización de la libertad de conciencia debe ejercerse en forma separada del Estado. Los partidos políticos no deben confundirse con el Estado.

La exteriorización de las libertades constitucionales mencionadas, es relativa, por lo cual pueden ser reglamentadas por las leyes, es decir, pueden ser restringidas en forma razonable en interés de terceros o de la comunidad en su conjunto.

“... La libertad religiosa y la libertad de conciencia --junto con la libertad de expresión-- constituyen los pilares de una sociedad democrática, y es obligación del Estado asegurar que no exista ninguna clase de interferencia o coacción, para que las personas puedan desandar los caminos de la finitud humana conforme a las creencias adoptadas o a la visión particular del mundo que tengan. Ambas libertades suponen el respeto por la existencia de varias religiones y de personas que no tengan creencias; y la tolerancia de no tratar de imponer a los demás el camino que consideramos apropiado para arribar a la verdad. Si una religión intenta imponer su visión espiritual por medio de la legislación civil o penal, sugiere una tácita confesión de la debilidad de la coerción de la conciencia religiosa y del propio poder ético cultural de la orden espiritual para imponerla. La misión del Derecho --y específicamente del

derecho constitucional-- es garantizar la convivencia pacífica y en modo alguno debe pretender la salvación de las almas de los ciudadanos..."<sup>43</sup>

El Reglamento General de Institutos Educativos de la Provincia de Buenos Aires aprobado por el Decreto 2299/2011 ya ha previsto la prohibición de colocación de simbología religiosa o partidaria que vulnere el ejercicio de la libertad de conciencia.

El proyecto pretende, no sólo ampliar la prohibición de colocación de simbología religiosa o partidaria al resto del Estado Provincial y Municipal, sino también evitar el uso de ritos religiosos y establecer la igualdad de los participantes en actos oficiales, garantizar el carácter laico del programa oficial de estudios primarios y secundarios y sólo subvencionar los programas oficiales de estudio.

También pretende proteger expresamente los datos de carácter personal vinculado con la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones, y el derecho de acceso, rectificación y eliminación de dichos datos en poder de cualquier organismo público o privado.

La normativa vigente en materia de protección de datos en la Provincia está prevista en el artículo 20 de la Constitución, en la ley 14214, que reglamenta el proceso constitucional de hábeas data. Por su parte, la ley 12475 garantiza el acceso a documentos administrativos cuya divulgación no se encuentre prohibida expresamente por la ley.

El proyecto en los términos de la ley 12475 se convierte en una ley especial de información protegida, que legisla en forma específica para que no quede duda alguna que la regla es la indisponibilidad de la información sobre libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones.

En definitiva se trata de reglamentar el ejercicio de la libertad de conciencia en la Provincia de Buenos Aires con el único propósito de asegurar a todos los ciudadanos la posibilidad de un desarrollo pleno dentro de un Estado independiente de cualquier convicción filosófica, religiosa o ideológica.

Se busca la imposición de neutralidad que garantice el derecho de igualdad.

## 2.- El laicismo.-

El Estado laico es uno de los elementos de la organización socio-política actual indispensables para que las sociedades modernas, caracterizadas por su creciente pluralidad y diversidad, se desarrollen en un marco de libertad y convivencia pacífica. En aquellos países donde el mismo está legislativamente reconocido y es llevado a la realidad diariamente, sus principios se han convertido en los garantes de un régimen social de convivencia con instituciones políticas legitimadas por la soberanía popular y ya no por medio de dogmas y elementos extraídos de la religión. "El laicismo es precisamente la mayor garantía de la libertad religiosa y de culto, al garantizar la igualdad de todas las expresiones religiosas sin preferencias, ya que todas pasan al terreno de lo privado en igualdad de oportunidades.

---

<sup>43</sup> Díaz, Gerardo, "Política criminal del aborto", p. 97, Ed. Bosch, 1976, España, citado por Gil Domínguez, Andrés en "Sociedad civil y matrimonio civil", LA LEY 1998-E, 227.

Un Estado laico garantiza la libertad religiosa de todos los ciudadanos, sin fomentar geometrías variables entre las diferentes expresiones religiosas."<sup>44</sup>

Entender el laicismo como la transición de formas de legitimidad "sagradas" a formas democráticas, o basadas en la voluntad popular, permite comprender que no es estrictamente lo mismo que la separación Estado- iglesias. Existen muchos Estados que no son totalmente laicos, pero la nota característica de sus políticas públicas es el laicismo, ya que son ajenas a las doctrinas y normas de las iglesias, y su legitimidad es sustentada más en la soberanía popular que en cualquier forma de consagración eclesiástica<sup>45</sup>.

Laicismo no es hostilidad hacia la religiosidad, sino la promoción de políticas de mutuo respeto y el repudio hacia el pensamiento hegemónico desde los poderes públicos, que imponen a los ciudadanos una visión sesgada y particular de la realidad, siendo su objetivo principal generar un ámbito de tolerancia, democracia y equidad en el cual puedan desarrollar su potencial los individuos como portadores de ideas, creencias y convicciones. "Las tendencias discriminatorias que acompañan a algunas religiones serán denunciadas por un estado laico liberal en tanto excedan el mero discurso religioso y se trasladen a acciones que excluyan o subordinen a otros grupos."<sup>46</sup>

### 3.- Laicismo en Argentina. Breve reseña histórica e implicancias actuales.-

Entender la autonomía relativa de la religión y la política a partir del surgimiento de la modernidad es necesario para el análisis del entrecruzamiento entre ambos campos. También supone reconocer un conflicto incesante que, no obstante, no ha impedido que lo específicamente religioso adopte elementos del campo político y que lo específicamente político haga lo mismo con elementos del campo religioso.

La autonomía relativa de ambos campos puede bien tener correlación en acciones de instrumentalización recíproca. La secularización es un proceso histórico por definición inconcluso, los avances en algunas materias específicas no reflejan un cambio sustancial en la normativa general ni en la composición de los poderes fácticos.

"La laicización es un aspecto de ese proceso multifacético que se verifica en el plano de las instituciones públicas. Se produce por iniciativa de sectores que creen necesario independizar al Estado de la normatividad religiosa por medio de la asunción de determinadas funciones o instituciones previamente controladas por la religión, con el fin de garantizar la primacía del Estado en la regulación del proceso social."

Roberto Di Stefano en un artículo reciente sobre el tema señala: "La constitución de 1853, que a partir de 1860 adoptara también Buenos Aires, prevé a la vez la supervivencia del patronato y la irrestricta libertad de cultos.

---

<sup>44</sup> Martínez Jiménez, Autor, "Superar el laicismo discursivo y conseguir la materialización laica", en: *Artículo de análisis y opinión, Fundación Ideas, 2012.*

<sup>45</sup> Blancarte, Roberto, "El por qué de un Estado laico", en: *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo, México D.F, El Colegio de México, Centro de Estudios Sociológicos, 2003, en: <http://www.dgespe.sep.gob.mx/>*

<sup>46</sup> Alegre, Marcelo, "Laicismo, ateísmo y democracia", Yale, mimeo, s/f

Asegura, además, el "sostén" del culto católico, pero no de la religión, que no adquiere el carácter de religión de Estado."<sup>47</sup>

Estas novedades incorporadas en la Carta Magna manifiestan las tensiones y matices que tendrían el Estado y la iglesia católica, ahora plasmados en normativas concretas, con procesos de avances y retracciones de ambos universos encaramados unos sobre otro.

Durante la primacía gubernamental de la denominada Generación del 80', el laicismo imperante se consolida aceptando la hegemonía católica en el espacio religioso y la separación de iglesia y Estado, sin ruptura, a partir de un cierto *modus vivendi*.

Como señala Di Stefano: "El pacto laico argentino se establece sobre la tácita aceptación por parte de la Iglesia Católica de algunos de los rasgos de la tímida laicidad alcanzada en la década de 1880 y sobre el reconocimiento por parte del Estado de la Iglesia Católica como el "Gran Interlocutor", es decir, como Iglesia hegemónica en el campo religioso no sólo de hecho, sino también de derecho. [...] Así las cosas, ninguno de los dos tiene nada que ganar con una eventual profundización del proceso de laicización.

Para la Iglesia las razones son obvias; para el Estado significa alienarse el consenso de un catolicismo cuya capacidad para colaborar en la tarea de formar ciudadanos probos no es desdeñable."

Los restantes grupos de fe se han visto discriminados a lo largo de la historia frente al predominio católico. Sólo ahora, con el progresivo debilitamiento de la hegemonía católica por parte de diferentes versiones del pentecostalismo, es que surgen nuevos planteamientos sobre laicismo y recuperan vigor algunas viejas demandas.

Este tipo de controversias no se limitan en absoluto a una cuestión de identificación confesional discriminatoria del Estado, esta identificación se ha traducido en una distribución inequitativa de recursos económicos e inmobiliarios concretos en favor del catolicismo.

Las relaciones entre el poder eclesiástico y el poder político en Argentina se caracterizaron a lo largo de la historia por la estrechez de sus vínculos, éste debe ser el punto de inflexión para el pleno reconocimiento de la libertad, la equidad y la construcción de la laicidad en nuestro país.

Actualmente, la relación entre Estado e iglesia sigue representando una situación lejana a cualquier práctica efectiva del laicismo. Según explica el sociólogo Fortunato Mallimacci<sup>48</sup> existe una secularización societal, lo que implica que la enorme mayoría de los argentinos expresa sus creencias religiosas de manera independiente, fuera de todo control y prácticas institucionales.

Desde el Estado se cultiva una cultura católica difusa, que se traduce en una aceptación de la "matriz" católica de la nacionalidad argentina por parte de los actores sociales y políticos. Se plasma esto en una subordinación cultural y

---

<sup>47</sup> Di Stefano, Roberto, "El pacto laico argentino (1880-1920)", en: *PolHis*, Mar del Plata, Nº 8, segundo semestre de 2011

<sup>48</sup> Mallimacci, Fortunato, "Nacionalismo católico y cultura laica en la Argentina", en: Roberto Blancarte (coordinador), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, México, El Colegio de México, 2008.

aceptación de los partidos políticos mayoritarios y de los altos funcionarios del Estado de la predominancia cultural católica.

Existe, por ende, una dificultad para delimitar un campo autónomo entre el actor clerical, los partidos políticos y el Estado. La ley, por ejemplo, contempla el divorcio y el matrimonio igualitario, pero el Estado usualmente restringe la aplicación de las políticas de educación y salud reproductiva ante la oposición de distintas organizaciones religiosas, sociales y políticas.

La reforma constitucional de 1994 había avanzado levemente anulando algunos artículos polémicos, como el que obligaba a que el presidente fuera católico, pero sobrevivió el artículo 2 de "sostener el culto católico, apostólico y romano". Es una realidad que los poderes del Estado no han logrado avances significativos en legislar a favor de la libertad de conciencia. Los proyectos de ley sobre libertad e igualdad religiosa no han encontrado aún apoyo parlamentario ni un consenso social visible.

Además ha sido sistemáticamente aislado del debate aspectos tales como el derecho a no profesar ningún culto, lo cual debería ser considerado una opción dentro del ejercicio de la libertad de conciencia.

Por lo expuesto, solicito a los/as legisladores/as que me acompañen con el presente proyecto de Ley.-

Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

*[www.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/12-13D34620.doc](http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/12-13D34620.doc)*  
(4 de febrero de 2013)

## **Proyecto de ley sobre libertad religiosa de la Provincia del Chaco<sup>49</sup>**

### Ley de libertad religiosa

Artículo 1º.- Objeto. El Estado de la Provincia del Chaco promueve y garantiza el libre y pleno ejercicio del derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución Nacional, Constitución Provincial 1957-1994 y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Principios. La presente Ley se funda en los principios de Laicidad del Estado, no Discriminación y de Igualdad ante la Ley.

Artículo 3º.- Neutralidad. El Estado Provincial es aconfesional y promueve el respeto y goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus habitantes, sin distinción alguna en materia religiosa y de culto.

Artículo 4º.- No discriminación. Ningún ciudadano/a será obligado a revelar sus pensamientos, ideología o su adhesión a una religión o creencia. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos o ideológicos para impedir el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas.

Artículo 5º.- Alcances de la Libertad Religiosa. A efectos de la presente Ley la libertad religiosa y de culto comprende:

El Derecho a profesar las creencias religiosas autónomamente adoptadas o no profesar religión alguna; cambiar o abandonar el culto o religión que se profesaba; El Derecho a manifestar libremente, de manera individual o colectiva, las propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de exponer sobre ellas; El Derecho a elegir, para sí y para aquellos que se encuentren bajo su dependencia, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones, sin que ello implique imposición alguna; El Derecho a recibir auxilio religioso, celebrar festividades y practicar ritos propios de su culto; El Derecho a no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales; El Derecho a asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, siempre que fueran de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El Derecho de las comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión, nombrar y formar a sus ministros, a divulgar su credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sean provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 6º.- Imágenes y Símbolos religiosos. Prohíbese la instalación y exposición permanente de imágenes o símbolos religiosos, en los edificios y

---

<sup>49</sup> Presentado por el Diputado Provincial Raúl Acosta, perteneciente al Bloque de la Concertación Forja. El proyecto ingresó en noviembre de 2012.

espacios públicos que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en los entes autárquicos de la Provincia.

Prescribese el retiro de las imágenes y símbolos religiosos que se hallen en dichos edificios y espacios públicos, en un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción la presente Ley.

Exceptúense los símbolos e imágenes religiosas que se encuentren en Hospitales, Centros de Salud y Cementerios, en tanto estén emplazados en espacios reservados y garanticen a todos los credos la posibilidad de instalarlos.

Artículo 7º.- Obligaciones del Gobierno Provincial. Para la aplicación efectiva de los derechos reconocidos en la presente Ley, el Gobierno Provincial permitirá la asistencia religiosa en Hospitales, Establecimientos Asistenciales y Penitenciarios; así como la formación religiosa en Centros Educativos Privados. El Gobierno Provincial no obstaculizará el ejercicio de los derechos y libertades derivados de la libertad religiosa.

Artículo 8º.- Utilización de Espacios Públicos. Determinése que en Hospitales, Centros de rehabilitación y de Contención, así como en las Penitenciarías se implementarán espacios multiconfesionales para el ejercicio colectivo de la libertad religiosa de los internos y en caso de demandas particulares de los mismos, se permitirán visitas, acompañamiento o asistencia religiosa proporcionada por quienes designen las distintas comunidades religiosas.

Los espacios físicos multiconfesionales deben ser neutros, sin símbolos religiosos externos e internos permanentes, y con los objetos esenciales mínimos necesarios para la adecuada celebración del culto propio de cada confesión.

Artículo 9º.- Pueblos Indígenas. Los Pueblos indígenas de la Provincia del Chaco tienen derecho a manifestar y transmitir sus ritos y ceremonias espirituales. Se garantiza y promueve el respeto de la cosmovisión, las costumbres, sitios sagrados y creencias de los Pueblos indígenas del Chaco.

El Gobierno Provincial se obliga a adoptar medidas eficaces, contando con la participación de los Pueblos Indígenas, para la conservación, el respeto y la protección de sus cementerios y demás lugares sagrados.

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la Subsecretaría de de Gobierno, Culto y Registros Públicos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo de la Provincia del Chaco.

Artículo 11.- Funciones. La Autoridad de Aplicación deberá: Recibir y sustanciar denuncias, ante los organismos correspondientes, de interesados que vean afectados los derechos a que se refiere la presente Ley; Efectuar relevamientos periódicos a efectos de controlar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ley.

Artículo 12.- Adhesión Municipal. Invítese a los Municipios a adherir a la presente.

Artículo 13.- Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de hacer frente a las erogaciones que demande la presente Ley.

Artículo 14.- De forma.

### Fundamentos del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho fundamental de toda persona a la libertad religiosa y de culto reconocida en la Constitución Provincial, Nacional y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, basándose en los principios de Laicidad del Estado, no Discriminación y de Igualdad ante la ley.

Un Estado pluralista como es el de la Provincia del Chaco, debe perseverar la neutralidad en materia de religión, para ello el primer aspecto a abordar es el de las simbologías religiosas en los espacios públicos. La presencia de símbolos en dichos espacios afecta el principio de no discriminación en relación al derecho a la libertad religiosa.

Por ello proponemos a través del presente proyecto, el retiro y la prohibición de la colocación y mantenimiento permanente de imágenes o símbolos religiosos en los edificios y espacios públicos que dependan de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia.

Creemos que con esta propuesta estamos promoviendo el respeto por los valores y creencias religiosas y resguardando el derecho de las personas a actuar conforme a su conciencia, sin ser objeto de presiones e influencias de ningún tipo.

La libertad religiosa y la libertad de conciencia constituyen derechos humanos fundamentales para la organización social actual, dado que si no se los asegura no será posible la existencia de una libertad pública, política, ni cultural; vale decir que, afirmando estas libertades lograríamos fortalecer las instituciones republicanas y el sistema democrático en el Chaco.

En lo referente a la libertad de religión, con nuestra propuesta pretendemos lograr una mayor independencia del Estado provincial con respecto a toda influencia eclesiástica, religiosa o clerical, manteniendo la necesaria laicidad estatal, es decir salvaguardando la necesaria separación entre la Iglesia y el Estado; como dice Carlos Fayt, "el carácter universal y mesiánico de la Iglesia la hacen actuar en el nivel del poder político, como grupo paraestatal". Por ello es que la separación entre la Iglesia y el Estado es indispensable para la existencia de la libertad religiosa.

A su vez Fayt agrega que, en el ámbito del derecho político se ofrecen distintos sistemas para categorizar las relaciones entre el Estado y las Iglesias e instituciones religiosas, de los cuales el "Sistema de Separación e Independencia", resulta ser el que mejor asegura la laicidad estatal. Conforme a dicho sistema el Estado considera a las Iglesias como instituciones de orden privado, excluyendo a las Iglesias de todo privilegio y sometiéndolas al derecho común, distinguiéndose así el poder civil del religioso.

Esta iniciativa protege la libertad de religión y de cultos, adecuándose a nuestra Constitución Nacional que en su artículo 14 establece el derecho de profesar libremente el culto, y a la Constitución de la Provincia del Chaco que en su preámbulo manifiesta la finalidad de exaltar la dignidad de la persona humana y el pleno ejercicio de sus derechos; el respeto al pluralismo étnico, religioso e ideológico. Además establece que los habitantes de la Provincia tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que deberá ser una misma para todos, tener acción y fuerza uniformes, y asegurarles igualdad de oportunidades, (Const. Provincia del Chaco, Art. 8).

Por su parte en el derecho internacional de los derechos humanos muchos son los instrumentos que regulan estas cuestiones, en dichos textos internacionales encontramos una referencia hermenéutica indispensable para el estudio y la aplicación del derecho, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (arts. 18 y 26. 2), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (Art. 18), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Arts. II y III), entre otros instrumentos internacionales que integran nuestro ordenamiento jurídico.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos internacionales de derechos humanos se proclaman los principios de no discriminación y de igualdad ante la ley y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones. En virtud de ello la "Declaración Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones", fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 a través de resolución 36/55, con el objeto de promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión y de convicciones y asegurar que no se acepte el uso de la religión o las convicciones con fines incompatibles con la Carta, con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios de la presente Declaración, (considerando que el desprecio y la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones, han causado directa o indirectamente guerras y grandes sufrimientos a la humanidad, especialmente en los casos en que sirven de medio de injerencia extranjera en los asuntos internos de otros Estados y equivalen a instigar el odio entre los pueblos y las naciones). Es de destacar que el mencionado instrumento internacional, impone una obligación para que

los estados legislen en materia de prevención y eliminación de la discriminación por motivos religiosos.

Es sabido que los derechos a la libertad religiosa y de conciencia, integran nuestros textos constitucionales, pero si solamente los tomamos desde esta perspectiva, corremos el riesgo de que resulten una mera declaración que no es suficiente a la hora de enfrentar las distintas problemáticas derivadas de la intolerancia, discriminación, abusos de poder, etc. Por ello es que el Estado debe regular estas materias, pues los derechos y las libertades civiles se hacen operativos solo a través de leyes que los regulen.

Por lo demás, el proyecto que presentamos para la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, tiene varios antecedentes normativos en el territorio nacional. En la Provincia de Buenos Aires, el Decreto 2299/2011 expone el Reglamento General de las Instituciones Educativas de la Provincia, en su artículo 193 establece: "Prohíbese la colocación de símbolos religiosos o de partidos políticos, en el ámbito de los edificios escolares, excepción hecha de las escuelas de gestión privada confesionales con relación a los símbolos religiosos". Toda institución oficial, oficina de atención al público, lugares comunes de gestión comunitaria o lugares desde donde se ejerce públicamente la gestión del estado, no deben exhibir ningún símbolo religioso ni político.

En la Provincia de Santa Fe, una propuesta legislativa prohíbe la colocación de imágenes de cualquier religión en inmuebles estatales "por el respeto a las distintas creencias -o ninguna creencia- de los demás funcionarios y compañeros de oficinas y, fundamentalmente además, por el derecho constitucionalmente garantizado a todo ciudadano a ser tratado por la autoridad estatal sin discriminación alguna con base religiosa". En los fundamentos, dicho proyecto menciona el fallo de la Justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, de la Capital Federal, que ordenó el retiro de la imagen de la Virgen de San Nicolás, que se encontraba entronizada en el hall central del Palacio de Tribunales, haciendo lugar, así, a un recurso presentado por la Asociación de los Derechos Civiles, por entender que se lesionaba el derecho al tratamiento igualitario de las personas ante la Justicia. Dicha imagen religiosa debió ser retirada. También se remiten al fallo de la jueza Susana Córdoba, para quien cuando se ubica la imagen en la sede de un poder del Estado se está ejerciendo un poder "institucionalmente comprometido con un culto con el que comulga sólo una parte de quienes lo integran", "el mentado compromiso institucional se acercaría peligrosamente a la adopción de una religión de Estado". En el mencionado proyecto también se incluye el retiro de imágenes partidistas (fotografías, afiches, bustos y otros objetos), para garantizar la igualdad en el ejercicio de los derechos ciudadanos, "más allá de las características raciales, religiosas y cuanta connotación diferencial pueda distinguir a los habitantes".

En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por iniciativa de la Diputada Lubertino Beltrán, se presentó un proyecto de ley por el cual se

prohíbe la exhibición de imágenes religiosas en los edificios públicos de la ciudad de Buenos Aires.

Por su parte en nuestra provincia son muchas las voces que reclaman el tratamiento igualitario que pretendemos lograr. A modo de ejemplo mencionamos la denuncia por discriminación efectuada ante el INADI por el Pastor de la Iglesia Evangélica Luterana Unida, Raúl A. Gleim, contra la resolución Nº 566 del 22 de abril de 2010 de la Cámara de Diputados de la Provincia, por medio de la cual se autoriza la entronización de un símbolo religioso en un espacio público. En sus argumentos, el denunciante dice, considerando que no es una cuestión privativa de la Cámara de Diputados del Chaco, sino que afecta a todos "los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano". Todo espacio público es parte de la "res pública", es decir, una "cosa pública", y ninguna organización religiosa o algunos de sus miembros pueden pretender invadir con símbolos religiosos ningún espacio de acceso público laico, en una democracia pluralista. Toda resolución en este sentido afecta la dignidad e igualdad propias de todos los seres humanos y vulnera los derechos humanos concernientes a la igualdad y libertad religiosa y de libres convicciones y pensamientos.

En el Chaco existe una gran diversidad cultural, política, ideológica y religiosa, diversidad que corresponde sea respetada y protegida por el Estado, para ello el gobierno provincial debe promover la equidad y la libertad para ejercer las propias convicciones, sean religiosas, ideológicas o de cualquier índole. En virtud de ello, nuestro proyecto, procura la consecución de determinados fines colectivamente deseables, tales como; el desarrollo pleno de la personalidad humana, el respeto a los derechos y libertades fundamentales, la promoción de valores que fundamentan los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, todo ello, a fin de lograr una convivencia pacífica y respetuosa, propia de una sociedad democrática.

Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

*[www.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/12-13D34620.doc](http://www.hcdiputados-ba.gov.ar/proyectos/12-13D34620.doc)*  
(4 de febrero de 2013)

## Austria

### **Comunicado de prensa de la Asamblea General de la Conferencia Episcopal sobre solidaridad en la búsqueda de paz de la Unión Europea y el inicio del Año de la Fe<sup>50</sup>**

*Presseerklärungen Herbstvollversammlung der  
Österreichischen Bischofskonferenz*

#### 1. Solidarität mit dem europäischen Friedensprojekt

Die Zuerkennung des Nobelpreises an die Europäische Union am 10. Oktober 2012 hat den Ausgangspunkt und das Ziel der europäischen Integration deutlich zum Ausdruck gebracht: Europa ist zuerst und vor allem ein Friedensprojekt. Als solches war es von den „Vätern Europas“ geplant, die Wirtschaftsgemeinschaft ist dabei ein Mittel, dieses Ziel zu erreichen. Das gilt selbst dann, wenn diese Dimension für die heutigen, im Frieden aufgewachsenen Generationen zu einer Selbstverständlichkeit geworden ist.

Vor diesem Hintergrund haben die österreichischen Bischöfe 1994 mit Blick auf die Entscheidung über den Beitritt Österreichs zur Europäischen Gemeinschaft die Christen dazu aufgerufen, am Bauplatz Europa tätig zu sein nach dem Maßstab des Evangeliums. Diese Aussage war vor 18 Jahren als Zustimmung der Kirche in Österreich zur aktiven und gestaltenden Teilnahme am europäischen Einigungsprozess zu verstehen, und sie hat weiterhin bleibende Bedeutung. Die damalige euphorische Stimmung bei einem Großteil der Österreicher hat sich inzwischen aufgrund mancher Enttäuschungen und durch die gegenwärtige Krise der Europäischen Union deutlich abgekühlt. Nicht wenige neigen in dieser Situation zur Skepsis gegenüber der EU, oft verstärkt durch eine populistische Politik und durch eine einseitige mediale Berichterstattung.

In dieser Situation wollten die österreichischen Bischöfe ein deutliches Zeichen der hoffnungsvollen und zugleich kritischen Solidarität mit der Europäischen Union setzen. Die Vollversammlung der Österreichischen Bischofskonferenz verbunden mit einem intensiven Gesprächsprogramm mit europäischen Verantwortungsträgern war somit ein klares „Ja“ zur Europäischen Union. So wurde es von den Repräsentanten der Europäischen Union auch verstanden – dies umso mehr, weil bisher noch keine andere Bischofskonferenz eines EU-Mitgliedstaates ähnliches getan hat.

---

<sup>50</sup> La asamblea plenaria de los obispos austriacos se llevó a cabo entre el 5 y 8 de noviembre del año 2012, en la sede de la COMECE (Comisión de los Episcopados de la Comunidad Europea), en Bruselas, Bélgica. Esta es la primera vez que la Conferencia Episcopal de un país miembro de la Unión Europea se ha reunido en dicho lugar. Entre los momentos públicos de la asamblea se destacó la inauguración de una exposición dedicada a Hildegarda Burjan, austriaca proclamada beata en enero de 2012.

Das Gespräch der österreichischen Bischöfe ist zugleich eine Realisierung des durch den Vertrag von Lissabon (Artikel 17) garantierten Dialogs zwischen der Europäischen Union und den Kirchen und Religionsgemeinschaften. In regelmäßiger Weise findet solch ein offizieller Dialog der Katholischen Kirche über die „Kommission der Bischofskonferenzen der Europäischen Gemeinschaften“ (ComECE) mit den EU-Institutionen statt. Die Präsenz der Österreichischen Bischofskonferenz zeigt der Europäischen Union, dass die Katholische Kirche als Weltkirche auf verschiedenen Ebenen verantwortungsvoll die Gesellschaft mitgestaltet.

Je mehr die Europäische Union politisch zusammenwächst, desto bedeutsamer werden die dafür notwendigen gemeinsamen Werte und geistigen Fundamente. Daher haben die Repräsentanten der EU-Institutionen in den Gesprächen mit den Bischöfen den wichtigen Beitrag der Kirchen dafür unterstrichen und auch erbeten. Dies zeigte sich im Gespräch mit EU-Kommissar Johannes Hahn genauso wie mit dem Vizepräsidenten des Europaparlaments Othmar Karas und war in gleicher Weise Thema der Begegnungen mit EU-Parlamentariern, der Leiterin der Stelle für den Dialog der EU-Kommission mit den Kirchen und Religionsgemeinschaften sowie mit anderen Funktionsträgern der EU-Kommission.

Die Bischöfe haben dabei unter anderem ihre Sichtweise in Fragen der bioethischen Forschung genauso thematisieren können wie den notwendigen europaweiten Schutz des arbeitsfreien Sonntags. Ein besonders intensiver Austausch war dem Ziel von Nachhaltigkeit in der Umwelt-, Landwirtschafts-, Sozial- und Wirtschaftspolitik gewidmet. Mit Blick auf die globale Verantwortung wurden vor allem die zunehmende Verfolgung von Christen und das Recht auf Religionsfreiheit behandelt.

Einen Höhepunkt bildete die Eröffnung einer Ausstellung im Europäischen Parlament über Hildegard Burjan. Sie ist die weltweit erste demokratisch gewählte Parlamentarierin, die von der Katholischen Kirche seliggesprochen wurde und hatte als Abgeordnete, Sozialpionierin und Ordensgründerin im und nach dem Ersten Weltkrieg offene Augen für die soziale Not der Menschen. Ihre christlich motivierte Nächstenliebe ist bis heute Inspiration und Vorbild für Menschen, die konkret helfen wollen, wie auch für jene, die politische Verantwortung tragen.

## 2. „Jahr des Glaubens“ in Österreich

Zum 50. Jahrestag der Eröffnung des Zweiten Vatikanischen Konzils hat die Katholische Kirche am 11. Oktober in Österreich und weltweit ein „Jahr des Glaubens“ begonnen. Die österreichischen Bischöfe haben dafür ein gemeinsames Hirtenwort veröffentlicht, das zur persönlichen Glaubensvertiefung und zum Glaubenszeugnis genauso einladen will, wie zur Befassung mit aktuellen Fragen des kirchlichen Lebens aus Sicht der Konzilsdokumente.

Ein Blick auf die zahlreichen Initiativen im „Jahr des Glaubens“ in Österreich zeigt, dass seine beiden Hauptanliegen – Auseinandersetzung mit dem Konzil und Glaubenserneuerung – breit aufgegriffen werden. Viele Projekte, Veranstaltungen und Publikationen befassen sich erneut mit dem Zweiten Vatikanischen Konzil. Dies ist allein schon deswegen wichtig, weil das Wissen um das Konzil immer geringer wird. Vieles ist zur Selbstverständlichkeit geworden, und gleichzeitig scheint manches noch nicht in seiner ganzen Tragweite für den persönlichen Glauben und das Leben der Kirche erkannt und umgesetzt zu sein.

Daher ist es zu begrüßen, wenn in der Zeit bis 2015 die Konzilsdokumente jeweils auf Inhalt und Umsetzung hin erörtert und neu entdeckt werden. Eine Etappe wird dabei ein Festakt anlässlich des 50-Jahr-Jubiläums der Liturgiekonstitution „Sacrosanctum Concilium“ sein, der am 3. und 4. Dezember 2013 in Salzburg stattfinden wird. Obwohl das „Jahr des Glaubens“ offiziell am 24. November 2013 endet, werden auch danach zahlreiche Aktivitäten zum Konzilsjubiläum stattfinden. Eine österreichweite Veranstaltung Ende 2015 im Gedenken an den Abschluss des Zweiten Vatikanischen Konzils ist in Planung.

Viele andere Initiativen zielen darauf ab, den christlichen Glauben zeitgemäß zur Sprache zu bringen und zu leben. Österreichweit wird die „Aktion Glauben: verhüllen – enthüllen – entdecken“ in der Fastenzeit 2013 stattfinden. Was in vielen Kirchen in der vorösterlichen Fastenzeit geschieht, soll im Rahmen der „Aktion Glauben“ auch im öffentlichen Raum erfahrbar und praktiziert werden: Christen verhüllen öffentliche Glaubenssymbole in der Fastenzeit – als Zeichen der Wertschätzung und um damit auf sie aufmerksam zu machen. Christen enthüllen dann diese Glaubenszeichen zu Ostern, um dabei zu entdecken und zu unterstreichen, dass Jesus Christus und der Glaube an ihn das größte Geschenk für die Menschen sind. Auf diese Weise sollen das persönliche Glaubenszeugnis und Glaubensinhalte auch im öffentlichen Raum sichtbar gemacht werden – als Erfüllung des Auftrags Jesu Christ: Geht hinaus zu allen und verkündet allen die Frohe Botschaft!

Ein Überblick über die wichtigsten Aktivitäten und weitere Anregungen sind unter [www.jahrdesglaubens.at](http://www.jahrdesglaubens.at) zu finden.

Conferencia Episcopal Austriaca  
Bruselas  
9 de noviembre de 2012

*<http://www.kathpress.at/site/dokumente/erklaerungen/2012/article/1215.html>  
(4 de febrero de 2013)*

## **Bolivia**

### **Pugna entre el Gobierno de Bolivia y los pueblos indígenas, habitantes del Territorio Indígena Parque Nacional Isiboró Sécore (TIPNIS)<sup>51</sup>**

#### **Comunicado público de la Comisión Interinstitucional conformada en respuesta a la solicitud de los dirigentes indígenas del TIPNIS**

*Resumen de informe visita a las comunidades del TIPNIS*

*"Entonces conocerán la Verdad, y la Verdad los hará libres" Jn 8, 32*

#### **INTRODUCCION**

La Iglesia Católica en Bolivia y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia<sup>52</sup>, (APDHB), acompañada por la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), conformaron una Comisión Interinstitucional que visitó 35 comunidades y un centro de gestión del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro - Sécore (TIPNIS) del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2012, en respuesta a la solicitud expresa de los dirigentes indígenas del TIPNIS<sup>53</sup>, a través de cartas, resoluciones y visitas institucionales<sup>54</sup>.

La aceptación de visita a las comunidades del TIPNIS obedece a la misión evangélica de la Iglesia Católica cuya finalidad fue atender solícitamente a los más pobres, escuchar sus testimonios de cómo vivieron la consulta del Gobierno y poner en conocimiento público los resultados, dejando en libertad a cada ciudadano y la sociedad para formar sus propios juicios de valor.

En el marco institucional de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, la misión fue verificar en terreno si el proceso de consulta se realizó de acuerdo a los estándares de la consulta previa, y verificar si el procedimiento implementado por el Gobierno cumplió con la concertación establecida en la Sentencia Constitucional 300/2012 como condición para la constitucionalidad de la Ley 222.

Los resultados de nuestra misión buscan ser difundidos para conocimiento de la sociedad boliviana y las instancias nacionales e internacionales interesadas. Queremos dar a conocer la verdad desde las comunidades visitadas,

---

<sup>51</sup> Más antecedentes del conflicto en los Boletines de los meses de septiembre y octubre de 2011; y julio de 2012 (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VI, n° 11, Septiembre 2011, pág. 37; Año VII, n° 1, Octubre 2011, pág. 128; Año VII, n° 9, Julio 2012, pág. 113. Disponibles en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjsepVI.pdf>; <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjoctVII.pdf> y <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjjuVII.pdf>).

<sup>52</sup> Carta enviada a la APDH en fecha 17/11/12.

<sup>53</sup> Asimismo una resolución producto de la segunda reunión consultiva realizada en San Ignacio de Moxos determina que la Iglesia y DD.HH. se hagan presentes en la zona.

<sup>54</sup> Cartas: En fecha 05/10/12 dirigida a Mons. Jesús Juárez de Pastoral Social Cáritas y a Mons. Oscar Aparicio de la CEB.

sustentados en la independencia y credibilidad que gozan la Iglesia Católica y la APDHB.

## LO QUE HEMOS ESCUCHADO Y OBSERVADO EN LAS COMUNIDADES

1) Los dirigentes de la Sub Central del TIPNIS y la Sub Central del Sécore nos han informado que nunca estuvieron de acuerdo con la Ley 222 porque anula la Ley 180, contraviene la CPE, el Convenio 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

2) La Iglesia Católica y la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia han recibido la información de que el Protocolo de Consulta<sup>55</sup> aplicado por el Gobierno no era de conocimiento en las 36 comunidades visitadas y que el mismo no se aplicó en todo su alcance. Además no se cumplió la condición de concertación que establece la sentencia 300/2012 del TCP.

3) En las comunidades visitadas nos han manifestado que hubo resistencia al proceso de "consulta", expresada en movilizaciones, rechazo al ingreso de las brigadas e, incluso, en la expulsión de autoridades gubernamentales.

4) Los testimonios recogidos dan cuenta que todas las reuniones promovidas por el Gobierno, denominadas como "consulta", fueron motivadas por la entrega de obsequios a la comunidad, oferta de proyectos de desarrollo, mejoras en salud y educación, presión y condicionamiento que derivaron en intimidaciones y, en algunos casos, en represalias. En otros, la comunidad fue obligada a participar por su autoridad (Corregidor/Cacique). Un ejemplo de la represalia es la suspensión de los servicios de salud prestados por Médicos Canarios en las comunidades del TIPNIS por disposición de la Gobernación del Beni y el Municipio de San Ignacio de Moxos. Hasta la fecha, algunas comunidades no reciben atención en salud por parte de los organismos del Estado.

5) En las comunidades, nos refirieron que no se proporcionó ninguna información sobre los impactos que puede causar la construcción de la carretera que atravesase el TIPNIS, solamente se les mostró el trazo e imágenes de modelos de carretera ecológica.

6) En algunas comunidades hemos recibido denuncias de que las reuniones de "consulta" han sido promovidas y direccionadas por funcionarios públicos como directores y profesores de unidades educativas, médicos y enfermeras e, incluso, por algunos guarda parques.

---

<sup>55</sup> En el Centro de Documentación de nuestro sitio web puede encontrarse un vínculo al informe del Tribunal Supremo Electoral sobre la observación y acompañamiento de la consulta realizada a los pueblos indígenas del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Secure.  
(Disponible en [http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com\\_content&task=view&id=25&Itemid=50](http://www.celir.cl/v2/index.php?option=com_content&task=view&id=25&Itemid=50)).

7) De las 36 comunidades visitadas, hemos relevado el dato de que 30 comunidades han expresado su rechazo a la construcción de la carretera por medio del TIPNIS, 3 comunidades aceptaron la construcción de la carretera y 3 comunidades aceptaron de forma condicionada a estudios y cambio de ruta de la misma.

8) De las 36 comunidades visitadas, en 18 se realizaron reuniones comunales que el Gobierno considera como consulta y, en 17, no se llevaron a cabo dichas reuniones. De las 18 comunidades donde hubo reunión, en 7 se realizó con consenso comunal y en 11 sin consenso; en una comunidad, la información recibida por la comisión es contradictoria y no permite establecer la aceptación o rechazo para la realización de la reunión comunal.

9) De los testimonios escuchados, en todas las comunidades donde se produjeron reuniones con las brigadas de consulta del Gobierno, las comunidades indígenas del TIPNIS han expresado su rechazo a la intangibilidad con las características extremas que el Gobierno les expuso. Nos mencionaron que las brigadas les dijeron que intangibilidad es igual a intocable; esto es: no se puede sacar leña, cazar animales, pescar y tampoco hacer chaco; mientras que el Decreto supremo 1146, reglamentario de la Ley 180, que incluye, en la intangibilidad, los usos tradicionales de los recursos por parte de las poblaciones indígenas. Asimismo el plan de manejo elaborado entre las comunidades y el SERNAP, actualmente en vigencia, incluye una zonificación donde existen áreas de uso y aprovechamiento múltiple para las actividades económicas, áreas de uso tradicional y una zona núcleo categorizada por ellos mismos como intangible.

10) Se nos ha informado que, en el proceso que el Gobierno considera como consulta, no se han respetado las normas y procedimientos propios identificando las siguientes anomalías: algunas reuniones de comunidades fueron realizadas en lugares distintos a los usados tradicionalmente, como son los Cabildos; incluso, en algunos casos, fuera de la TCO. En algunas comunidades las reuniones no fueron dirigidas por sus autoridades tradicionales, y, en la mayoría de las comunidades, no hubo acuerdo entre los comunarios para llevar adelante las reuniones con las brigadas de consulta; por eso, participaron sólo aquellas familias que estaban de acuerdo con dichas reuniones, generando división entre las familias y las comunidades. Finalmente, el acto organizado por el Gobierno para cerrar el proceso de consulta, fue realizado en la ciudad de Trinidad, fuera del Territorio del TIPNIS y sin las características de un encuentro de corregidores.

11) Manifestaron la preocupación de avasallamiento de los colonizadores en su territorio en caso de construirse la carretera y el miedo de que se amplíe la producción de la hoja de coca con destino al narcotráfico, cuyos desechos químicos pueden contaminar de manera irreversible el agua. Actualmente hay señales de esta contaminación en el Alto Isiboro.

## CONCLUSIONES

1. El proceso de "consulta" del Gobierno no se ha ajustado a los estándares de consulta previa, conforme lo establecen las normas nacionales e internacionales.
2. La consulta del Gobierno fue precedida y acompañada por regalos, prebendas y promesas de desarrollo y servicios que condicionaron los criterios de "libre" y "buena fe".
3. No se han respetado las normas y procedimientos propios de las comunidades y pueblos indígenas del TIPNIS.
4. La consulta giró en torno a la disyuntiva "intangibilidad o desarrollo", presentando la intangibilidad como la imposibilidad de utilizar cualquier recurso natural del TIPNIS para la subsistencia de las familias indígenas.
5. Tampoco se cumplió la condición de "Informada", porque no se les presentó estudios sobre los impactos ambientales, sociales, económicos y culturales de la construcción de una carretera por medio del TIPNIS.
6. La mayoría de las comunidades visitadas rechazan la construcción de la carretera Villa Tunari -San Ignacio de Moxos, por medio del TIPNIS, a la que históricamente se opusieron desde los años 90 y como lo manifestaron en la VIII y IX Marcha Indígena.

Comisión Interinstitucional  
La Paz  
17 de diciembre de 2012

*[http://servindi.org/pdf/Comunicado\\_Publico\\_APDHB\\_IGLESIA.pdf](http://servindi.org/pdf/Comunicado_Publico_APDHB_IGLESIA.pdf)  
(4 de febrero de 2013)*

## **Respuesta de la Iglesia Católica ante declaraciones del Ministro de la Presidencia que acusa de falso el informe emitido por la Comisión Interinstitucional**

### *Servicio a la verdad*

De mi consideración.

Con la presente le envío la nota adjunta de Mons. Julio María Elías, Obispo del Vicariato de Beni, respondiendo a la entrevista que Usted hizo en el programa "Que no me pierda" de la RED UNO del 27 de Diciembre.

Como Secretaría General de la Conferencia Episcopal, en comunión con Mons. Julio María Elías, quien ha sufrido acusaciones falsas y calumnias, hacemos pública la nota que él nos ha enviado.

Nuestra misión, como Iglesia, es defender siempre la verdad, hacernos voz de los últimos y elevar a la sociedad situaciones difíciles, no con el afán de criticar o dañar, sino con el deseo de promover una atención coherente hacia las dificultades que vive la gente y la búsqueda sincera de soluciones en bien de todos.

La nota adjunta muestra claramente las mentiras vertidas por su persona, siendo que Usted, no solo sobrevoló la propiedad del Vicariato del Beni en el TIPNIS, sino que aterrizó en la misma, conversó con la gente que allí está cumpliendo una labor educativa que podría ser modelo en otros lugares, hizo promesas que hasta la fecha no cumplió.

Por estos motivos realizamos esta aclaración ante los bolivianos y bolivianas, así como ante los medios de comunicación (de manera especial la RED UNO) y el Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia con sus ministros, con el propósito de:

- Honrar la verdad, cuyo valor es demasiado importante en la vida de una persona, en la convivencia de las personas y en el proceso de crecimiento democrático de un país. La peor esclavitud es someter la conciencia de la gente a la mentira.
- Valorar la labor de sacerdotes, religiosas, agentes pastorales y catequistas que, sin hacerse visibles, están presentes y acompañan la vida de los habitantes del TIPNIS.
- Respetar la conciencia de todos los bolivianos y bolivianas que tienen derecho a conocer la verdad y, desde ahí, formarse una opinión libre y fundamentada sobre la vida social y política en nuestro país.

Al cerrar esta nota reitero una vez más el propósito nuestro de servir al bien común de todos los bolivianos, en el respeto de la verdad y a partir del Evangelio de Jesús.

Atentamente,

Eugenio Scarpellini M.  
Obispo Auxiliar de El Alto  
Secretario General de la Conferencia Episcopal Boliviana.  
La Paz  
7 de enero de 2013

*<http://www.iglesiaviva.net/index.php/2660-servicio-a-la-verdad/>  
(4 de febrero de 2013)*

*¿La Iglesia Católica es mentirosa?*

Ante las aseveraciones vertidas sobre la Iglesia católica y, en particular, sobre nuestro Vicariato Apostólico del Beni por el Ministro de la Presidencia, Sr. Juan Ramón Quintana, en el programa televisivo de la Red UNO "Que no me pierda" del 26 de diciembre del 2012, no puedo callar. Mi obligación, como obispo vicario apostólico del Beni, teniendo en cuenta lo que Jesús nos dice que "entonces conocerán la verdad, y la verdad los hará libres" (Jn 8, 32), es desmentir lo manifestado en la entrevista del periodista, Sr. Enrique Salazar, con el Sr. Juan Ramón Quintana.

En la entrevista el Sr. Juan Ramón Quintana, después de haber acusado repetidamente a la Iglesia católica como mentirosa por el Informe dado el 17 de Diciembre junto a la Asamblea de Derechos Humanos y la Federación Internacional de Derechos Humanos, haber manifestado que dicho informe es tramposo, que la Iglesia actúa así porque ya no tiene "poder espiritual" y que reemplaza la voz de la Embajada Norteamericana, pasa a hablar del Vicariato del Beni, poniéndonos como grandes propietarios de tierras en el TIPNIS, con una estancia de 5000 (cinco mil) hectáreas, cerca de Gundonovia y que él ha sobrevolado dicha estancia.

Ante tamaña falsedad del Sr. Juan Ramón Quintana sobre la única propiedad agropecuaria que tiene el Vicariato Apostólico del Beni en el TIPNIS, denominada "San Marcos" y dentro de la cual se encuentra el Centro de formación "Kateri Tekakwitha", donde funciona desde el año 2003 un Colegio secundario y un Instituto Técnico Agropecuario, pedí el 27 de Diciembre del 2012 a la Dirección del INRA una Certificación que acredite qué propiedad agrícola o ganadera tiene el Vicariato Apostólico del Beni en el TIPNIS. La Certificación, que está datada el 31 de Diciembre del 2012, y que lleva la firma de Elvia Tany Roca, encargada de archivo y certificaciones del INRA Beni, y del visto bueno del Ing. Alen Cruz Moroña, profesional II SIG INRA- BENI, dice lo siguiente: " CERTIFICA – AL PUNTO UNO: Que, revisados los antecedentes cursantes en archivos y la base de datos de Sistema de Información Geográfica (S:I:G:) de la Dirección Departamental del Beni, en el Instituto Nacional de Reforma Agraria, cursan datos del proceso de saneamiento iniciado bajo la modalidad de Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen (SAN –TCO), sobre el predio denominado "San Marcos" propiedad que se encuentra situado al interior del polígono 521, con jurisdicción en la provincia Marbán, del Departamento del Beni a nombre de VICARIATO APOSTOLICO DEL BENI. – Donde, la mencionada propiedad cuenta con el proceso de saneamiento Concluido, la cual se encuentra Titulada mediante Resolución Suprema Nº 3640 de fecha 20/08/2010, la misma que dispone Dotar a favor de VICARIATO APOSTOLICO DEL BENI, la superficie de 843.1664 has. (Ochocientos Cuarenta y Tres hectáreas Con Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Metro Cuadrados), correspondiente al predio SAN MARCOS, clasificada como Mediana Propiedad Ganadera y en fecha 14/06/2011 se emite el Título Ejecutorial. – Es cuanto certifica en honor a la verdad, de acuerdo a los datos del proceso de referencia

y a los fines consiguientes de ley.- Trinidad, 31 de diciembre del 2012 – Elvia Tany Roca, ENCARGADA DE ARCHIVO Y CERTIFICACIONES SANEAMIENTO BENI – Vº Bº Ing. Alen Cruz Moroña, PROFESIONAL II SIG INRA – BENI.

Al respecto, el Vicariato compró esta propiedad rústica “San Marcos” al Sr. Sergio Zelada el 9 de junio del 2000, contaba con Título Ejecutorial Individual N° 652073 con antecedente en la Resolución Suprema N° 175890 de fecha 7 de febrero de 1975 y el expediente agrario de dotación N° 18470, registrada en Derechos Reales el 19 de diciembre del 2007 con una extensión de 1247.3200 has. (un mil doscientas cuarenta y siete hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados) para la obra social de la Iglesia en el TIPNIS. Pero, como se puede evidenciar en la Certificación del INRA Beni, dejaron la propiedad del Vicariato Apostólico del Beni en el TIPNIS, con la Resolución Suprema N° 3640 de fecha 20/08/2010, con la superficie de 843.1664 has. (ochocientas cuarenta y tres hectáreas con mil seiscientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Buscando la Iglesia católica en el Beni el beneficio de los jóvenes indígenas de ambos sexos del TIPNIS, creó el Vicariato un centro de formación en ese lugar, que fue inaugurado el año 2003 y que lleva por nombre “Kateri Tekakwitha”, indígena declarada santa por el Papa Benedicto XVI el 20 de Octubre del 2012. Kateri, que está ubicado a orillas del río Isiboro, entre la boca del río Sécore y la boca del río Ichoa, queda a un día de arribada desde Gundonovia. En él funciona un Colegio Secundario y un Instituto Técnico Agropecuario, que está al servicio de entre 100 y 125 estudiantes. Como parte del “pensum”, los estudiantes se dedican a: porcicultura, avicultura, apicultura, manejo de ganado tanto de carne como lechero, productos lácteos, sanidad animal, agroforestal, cultivos anuales, horticultura. En cuanto al ganado que cuenta “San Marcos” es de 350 cabezas de ganado entre vacas, toros, novillos y terneros; 50 animales caballares; 10 búfalos entre mayores y menores. Con dicho ganado los estudiantes hacen sus prácticas, y su producción y venta contribuye al mantenimiento y funcionamiento del Centro educativo, ya que los alumnos, docentes y dos Hijas de la Caridad (Vicentinas) viven, durante todo el año escolar, en él. Cada estudiante aporta al mes 15 Bs (quince 00/100 bolivianos), como ayuda a la alimentación. Desde el Instituto se está iniciando proyectos agroforestales, utilizando los barbechos en vez de chaquear monte nuevo, y los estudiantes son quienes preparan los plantines; se está comenzando también con el intercambio de animales bovinos, ovinos, equinos, etc. con las comunidades para mejorar la producción en ellas. Del 2003 hasta esta fecha han egresado, como bachilleres y técnicos medios en agropecuaria, 171 jóvenes. Kateri, al ser un lugar céntrico para los pasajeros que viajan por río a Trinidad desde el Tipnis o regresan de Trinidad a sus comunidades, es un lugar de pascana.

Me extraña que el Sr. Ministro de la Presidencia, Juan Ramón Quintana, quien llegó a Kateri en helicóptero a mediados de mayo del 2012 y visitó algunos de los módulos, considere “San Marcos” simplemente como estancia ganadera y que pregunte dónde va la plata. En dicha ocasión dialogó con los docentes y les

prometió una cabina de ENTEL para el 16 de Junio con el objeto de poder comunicarse con sus familias a través de celulares. Dicha promesa no se ha cumplido.

Finalizando este desmentido a las falsas afirmaciones del Sr. Juan Ramón Quintana, tengo que decir que no necesito visitar las comunidades del TIPNIS para dar fe de lo que aparece en el Informe dado por la Iglesia católica. Yo realizo con el Equipo de Pastoral Rural (EPARU), que está encargado desde el año 1973 de la evangelización de esta zona muy querida para el Vicariato, periódicas visitas pastorales. También manifestarles que, personalmente, envié a las Hnas. Geralda McCloskey y Maritza García, quienes forman parte del EPARU y son conocedoras del TIPNIS por su vivencia de servicio a los indígenas de las comunidades de ese territorio, para que fueran parte de los comisionados a la visita del TIPNIS. Dichas Hnas. me han comunicado que, en la lista oficial de la Subcentral, aparecen sólo 64 comunidades, de las que la Comisión, conformada por la Iglesia Católica, visitó 36, que son el 56,25% de las mismas. Por tanto, ¿la Iglesia católica es mentirosa en el "Informe de la Comisión Interinstitucional Visita TIPNIS"?

Julio María Alías  
Obispo Vicario Apostólico del Beni  
Trinidad

*<http://www.iglesiaviva.net/index.php/2659-la-iglesia-catolica-es-mentirosa/>  
(4 de febrero de 2013)*

## China

### **Nota de prensa sobre cierre de un seminario en la diócesis de Fenyang**

*China: El gran seminario de Shanxi a punto de cerrar*

El pasado 7 de enero, monseñor John Huo Cheng, obispo "oficial" de la diócesis de Fenyang, anunció que el gran seminario de Shanxi, en dificultades recurrentes desde hace dos años, cerraba sus puertas. El cierre del seminario fué ordenado por los obispos de la provincia, pero, según fuentes eclesíásticas locales, parece que las autoridades gubernamentales no les hubieran dejado otra salida a los responsables de la Iglesia en Shanxi.

Según estas mismas fuentes eclesíásticas --informa la agencia Eglises d'Asie--, la decisión de cerrar el seminario fue tomada el 6 de enero, en una reunión convocada por la oficina de Asuntos Religiosos de la provincia de Shanxi. Los funcionarios de la oficina y los del Frente Unido, el órgano que supervisa los organismos directamente relacionados con el Partido Comunista, exigieron a los obispos del Shanxi la reintegración del padre Anthony Chang Tongxi al puesto de rector del seminario, de lo contrario se cerraría el seminario. Negándose a acceder a esta demanda, los obispos de las ocho diócesis de Shanxi que ejercían la tutela sobre el seminario prefirieron dimitir y cerrar el seminario "durante unos dos años". se nombrará un comité de gestión ad hoc para reemplazar el consejo de administración que dimitió.

Situado a las afueras de Taiyuan, capital de Shanxi, el gran seminario Montecorvino cuenta actualmente con 28 estudiantes. Según uno de estos seminaristas, citado por la agencia Ucanews, los once estudiantes que terminaban su último año de estudios en el seminario, se quedarán en el mismo lugar hasta junio próximo, mientras que los otros diecisiete se irán en los próximos días para regresar a sus respectivas diócesis antes de ser acogidos en otro gran seminario del país.

Uno de los miembros del consejo de administración del seminario considera que si la decisión de los obispos de cerrar el establecimiento no era lo ideal, parece ser que no había "otra solución posible". Otro miembro del consejo de administración añade que "la situación actual del seminario está lejos de ser satisfactoria: no había director espiritual; sólo dos sacerdotes vivían allí".

El origen de las dificultades del seminario Montecorvino se remonta a septiembre de 2010 cuando su antiguo rector, el padre Peter Wu Junwei, apreciado por todos, fue nombrado obispo de la diócesis de Xinjiang, Yuncheng. Para reemplazarlo, los obispos de Shanxi escogieron al padre Anthony Chang Tongxi, de 44 años, pero enseguida este no llenó las expectativas. Los obispos no conseguían conocer las cuentas del seminario, y el nuevo rector se mostraba demasiado próximo a las autoridades gubernamentales. En junio de 2011,

monseñor Huo, en su calidad de presidente del consejo de administración del seminario, destituyó de sus funciones al padre Chang.

#### Historia del seminario

El gran seminario de Montecorvino fue fundado en los años 1930 por monseñor Agapitus Fiorentini, franciscano italiano, vicario apostólico del Norte de-Shanxi. El consagró el territorio a monseñor Giovanni da Montecorvino (Jean de Montcorvin) (1247-1328). Después de haber sido clausurado en 1938 por los disturbios de la región, el gran seminario, que depende de la diócesis de Taiyuan, reabrió sus puertas en 1985, antes de trasladarse en 2000 a los locales que ocupa actualmente en Xiazhuang, un barrio de la ciudad de Taiyuan.

Monseñor Giovanni de Montercorvino, franciscano originario del sur de Nápoles, fué el primer arzobispo de Pekín (entonces Khanbalik) en 1308, bajo la dinastía mongola de los Yuán, en el poder en China de 1276 a 1368. Llegado por invitación de Qubilai Khan, el nieto de Gengis Kan, construyó la primera iglesia católica en la capital china. En 1306, había bautizado a más de seis mil personas y construyó tres nuevas iglesias. A su muerte, se considera que China contaba con treinta mil católicos, casi en su totalidad mongoles. Cuando la dinastía Yuán fue depuesta por la Ming, en 1368, las misiones católicas desaparecieron.

#### Tira y afloja con el gobierno

En septiembre, la recuperación de los cursos del seminario se pospuso dos meses. Hay un pulso entre los obispos, que tienen la tutela del establecimiento, y las autoridades locales, que quieren devolver al padre Chang al puesto de rector. Los cursos finalmente prosiguen en ausencia del rector. De 70 estudiantes (Shanxi es una región donde la Iglesia católica está bien implantada), descendió a 50, mientras que los obispos del Shanxi renunciaron a enviar nuevos seminaristas a este seminario.

En la actualidad, después del anuncio del cierre de el 7 de enero, la oficina de los Asuntos Religiosos de Shanxi dio a conocer que "una misión de evaluación" del seminario, apoyándose particularmente en las calificaciones del cuerpo docente, en los estatutos financieros del establecimiento, el origen de los estudiantes o el estado de la biblioteca, trabajaría "a lo largo de los dos próximos años". Después de este lapso del tiempo, "si el seminario satisface las condiciones requeridas", será autorizado de nuevo a inscribir alumnos y reabrirá sus puertas.

Según los observadores, la puesta en marcha de tal "misión de evaluación" escondería en realidad una voluntad de cerrar definitivamente el seminario Montecorvino. La decisión de ponerles un ultimátum este 6 de enero a los obispos de Shanxi (la reintegración del padre Chang al puesto de rector o el cierre del seminario) habría sido tomada hace varios meses, pero su puesta en

ejecución habría sido pospuesta hasta hoy a causa del contexto sensible creado por el XVIII Congreso del Partido Comunista (que se efectuó en noviembre de 2012).

Concentrar a los seminaristas "oficiales" en Pekín

En cuanto al fondo del asunto, el objetivo perseguido por las autoridades gubernamentales con el cierre de Montecorvino reúne una voluntad expresada a nivel nacional de concentrar al máximo la formación de los seminaristas "oficiales" en el gran seminario nacional de Pekín. Hace cuatro años, el gran seminario de Jinan así como el de Hohhot fueron clausurados. En Shanghai, desde la espectacular dimisión de monseñor Ma Daqin de su puesto de responsabilidad en el seno de la Asociación Patriótica de los católicos chinos, los cursos en el gran seminario de Sheshan fueron, como medida de represalia, "suspendidos" sine die. Hoy, es el turno del gran seminario Montecorvino de Taiyuan de ser cerrado sin garantía de reapertura.

Hoy solo quedan abiertos los grandes seminarios de Chengdu, de Xi' an, de Wuhan, de Shijiazhuang, de Jilin y de Shenyang, sin contar los dos grandes seminarios de Pekín (el gran seminario diocesano y el gran seminario nacional), el gran seminario nacional que es llamado a reagrupar el mayor número de seminaristas de la parte "oficial" de la Iglesia en China.

© ZENIT  
Roma  
20 de enero de 2013

*<http://www.zenit.org/rssspanish-44201>  
(4 de febrero de 2013)*

## Cuba

### **Notas de prensa sobre devolución por parte del Gobierno de propiedades a la Iglesia Católica**

#### *Cuba devuelve a Iglesia católica bienes nacionalizados en 1961*

El Gobierno cubano aprobó la devolución a la Iglesia Católica de los locales de un antiguo colegio, una capilla y dos terrenos a la Diócesis de Bayamo-Manzanillo, en la provincia suroriental de Granma, informaron medios eclesíásticos.

El Consejo de la administración provincial de Granma reintegró a la Iglesia el inmueble que ocupaba una escuela primaria estatal en la ciudad de Bayamo, indicó una nota publicada en la página web de la Conferencia de Obispos Católicos de Cuba (COCC).

En esa edificación estuvo instalado antes el Colegio Divina Pastora hasta mayo de 1961, año en el cual el Gobierno entonces liderado por Fidel Castro nacionalizó las instituciones de educación privada, tanto católicas como evangélicas.

Una fuente del obispado de Bayamo-Manzanillo dijo a Efe que esta decisión significa "poder disponer de unas instalaciones en medio de la carencia de locales en esta diócesis y eso siempre es una bendición".

No obstante, lamentó la falta de templos y capillas en muchos lugares, pero dijo que se mantiene "la aspiración" de tenerlos en el futuro para su labor pastoral.

También señaló que los acuerdos con el Gobierno local, aún "en proceso de ejecución", también incluyen la restitución la capilla "San Tarsicio", construida en la década de los años 50 del siglo XX, en la ciudad de Manzanillo, situada a unos 900 kilómetros al este de La Habana.

Según las fuentes citadas, las autoridades del Gobierno en Granma han aprobado además la entrega a la diócesis de un terreno en Cauto Embarcadero, para la construcción de una capilla, y la autorización para levantar otra parroquia, en el mismo terreno donde estuvo antes, ambos ubicados en el municipio de Río Cauto.

En los últimos años se ha abierto una nueva etapa de distensión en las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado cubano, marcadas durante la revolución castrista por las crisis, los desencuentros, los altibajos y las tensiones.

La construcción de nuevos templos es una de las reivindicaciones que la Iglesia católica insiste en recuperar en Cuba para realizar su misión social.

Desde hace algún tiempo han aumentado los contactos entre la Iglesia y el Gobierno, las procesiones públicas y varios templos han sido devueltos.

De acuerdo con datos del Arzobispado de La Habana, un 60 por ciento de la población cubana (11,242 millones de habitantes) se considera católica en referencia a la cifra de personas bautizadas, hay unos 650 templos, 340 sacerdotes y unas 600 religiosas.

Religión Digital/Agencias  
La Habana  
26 de enero de 2013

*<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2013/01/26/cuba-devuelve-a-iglesia-catolica-bienes-nacionalizados-en-1961-iglesia-religion-papa-obispos.shtml>  
(4 de febrero de 2013)*

*Aprueban restitución de propiedades a la Iglesia  
en la Diócesis de Bayamo-Manzanillo*

El Consejo de la Administración provincial de Granma (CAP) acordó la entrega de las propiedades de un antiguo colegio, una Capilla y dos terrenos para la construcción de templos a la Diócesis del Santísimo Salvador de Bayamo-Manzanillo, demarcación eclesiástica ubicada al sureste de Cuba.

A tenor con el Acuerdo 454/2012 adoptado en la reunión del CAP, efectuada el 19 de diciembre último, se aprobó la entrega "en una primera etapa, del local que ocupa la escuela primaria Manuel Ascunce Domenech, domiciliada en la calle Máximo Gómez No. 88, esquina a Figueredo". En este lugar estuvo situada la iglesia de Ntra. Sra. de los Ángeles y el Convento de San Francisco (siglo XVI), y posteriormente el Colegio Divina Pastora hasta el 1ro. de mayo de 1961.

La capilla es la dedicada a "San Tarsicio", construida en la década de los años 50 del siglo XX y ubicada en la Avenida José Martí entre 11 y 12, Reparto Vázquez, en Manzanillo.

Asimismo, los documentos firmados por Amado Hamut Moreno, Secretario del CAP, expresan la aprobación de la entrega de un terreno "en Cauto Embarcadero, Río Cauto, para la construcción de una Capilla" (Acuerdo 456/2012), y la "autorización para la construcción del templo del municipio de Río Cauto, el que se edificará en el mismo terreno donde estuvo anteriormente" (Acuerdo 455/2012).

Raynor Rivera  
Conferencia de Obispos Católicos  
Bayamo  
24 de enero de 2013

*[http://www.iglesiacubana.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1863:aprueban-restitucion-de-propiedades-a-la-iglesia-en-la-diocesis-de-bayamo-manzanillo&catid=163:nosotros-hoy-2013-bayamo-manzanillo](http://www.iglesiacubana.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1863:aprueban-restitucion-de-propiedades-a-la-iglesia-en-la-diocesis-de-bayamo-manzanillo&catid=163:nosotros-hoy-2013-bayamo-manzanillo)  
(4 de febrero de 2013)*

## España

### **A. Nota de prensa sobre sentencias del Tribunal Supremo respecto a la segregación educacional por el sexo de los alumnos**

#### *El Supremo anula los conciertos educativos en colegios no mixtos*

El Tribunal Supremo emitió seis sentencias en las que avala la decisión de la Junta de Andalucía de no subvencionar a los colegios que segregan a sus alumnos por sexo y anuló anteriores resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) que les reconoció el derecho.

El Supremo, en seis sentencias relativas a los colegios Ribamar, de Sevilla; Molino Azul, de Lora del Río (Sevilla); Elcható, de Brenes (Sevilla)<sup>56</sup>; Torrealba, de Almodóvar del Río (Córdoba); Yucatal, de Posadas (Córdoba); y Zalima, de Córdoba, consideró legal la decisión de la Junta, que en 2009 no renovó los respectivos conciertos educativos, así como la condición de no segregación impuesta para la renovación en sucesivos años escolares.

El tribunal analiza su jurisprudencia anterior y recuerda que «nadie pone en duda la legitimidad del sistema de educación diferenciada», pero «cuestión distinta» es que, a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/06 de Educación, sea posible que esos centros «puedan tener la condición de concertados con fondos públicos, cuando expresamente en el régimen de admisión de alumnos se prohíbe la discriminación por razón de sexo».

La imposibilidad de obtener conciertos «tampoco perturba ningún derecho constitucional de los padres, que conservan el derecho de libre elección de centro, y el de los titulares de la creación de centros con ideario o carácter propio», añade el Supremo.

La sentencia recuerda que las normas internacionales «dejan abierta la cuestión» sobre la educación separada, y considera significativo que las normas reguladoras del régimen de admisión de alumnos en los centros públicos y concertados «no hayan incluido hasta ahora el sexo entre los motivos por los que no se puede discriminar a los alumnos».

Según datos de septiembre del 2012, en Andalucía existen doce centros educativos que diferencian al alumnado por sexo y en ellos estudian 3.159 alumnos de los 1.869.435 que componen el sistema educativo de la comunidad.

---

<sup>56</sup> Puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Tssegregacionsexos.pdf>).

El colectivo de padres de alumnos que cursan estudios en centros de educación diferenciada por sexo en Andalucía señalaron que las nuevas sentencias del Supremo «no suponen ningún cambio».

Así lo confirmó a Europa Press la portavoz de la plataforma que aglutina a las asociaciones de madres y padres de alumnos (AMPA) de los doce centros en esta situación, Gemma García, que manifestó que «continúan con el mismo entusiasmo» porque, además, la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (Lomce) que «se aprobará en primavera, nos avala» y en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) «también hay una enmienda para cubrir el concierto».

Por su parte, la Consejería de Educación de la Junta invitó a los seis centros andaluces que segregan al alumnado por sexo a impartir enseñanza mixta para renovar los conciertos, acatando las sentencias del alto tribunal.

Desde Educación recordaron que el TS «está declarando en reiteradas sentencias que no es posible concertar, es decir, pagar con dinero público aquellos centros que imparten enseñanza segregada o diferenciada según el sexo del alumnado, por vulnerar el principio de igualdad».

Religión Digital/Agencias  
Madrid  
27 de enero de 2013

*<http://www.periodistadigital.com/religion/educacion/2013/01/27/el-supremo-anula-los-conciertos-educativos-en-colegios-no-mixtos-iglesia-religion-papa-obispos-fere.shtml>  
(4 de febrero de 2013)*

## **B. Columnas de opinión sobre modificaciones en los contenidos académicos de los centros educativos y clases de religión<sup>57</sup>**

*En la escuela, "cultura" religiosa para todos*

Es lamentable que, como ha reconocido el ministro Wert, la religión se enseñe en las escuelas "por motivos políticos". Fruto, por tanto, de un juego de poderes, de unos convenios entre fuerzas políticas, o entre estados (Vaticano y Estados Español). ¿Existe alguna otra asignatura por tales motivos? ¿Se apoyaría Jesús en "esos motivos" para exigir la enseñanza de su Evangelio?

Diversidad de pareceres sobre la enseñanza de la religión  
Poca gente defiende hoy la Religión Católica como asignatura obligatoria, sin alternativa, propia de un Estado confesional, controlada por los guardianes de la ortodoxia católica. Desde 1979 a 1990 los alumnos debían elegir entre Religión o Ética. Fue una solución insatisfactoria. Unos y otros desconocían ámbitos fundamentales en la formación cultural ideal. Quienes elegían Ética desconocían aspectos religiosos imprescindibles para comprender muchos hechos históricos y culturales. Los que elegían Religión no estudiaban la ética racional, universal, civil, cimentada en los derechos humanos. Además, la picaresca se encargaba de elegir lo más fácil de aprobar. La LOGSE, solución socialista, obligaba a elegir entre religión y otras actividades de entretenimiento. Había que tener valor para cargar con una asignatura, sin casi valor académico, mientras los compañeros se "entretendían" jovialmente. Una solución lamentable.

La religión, fruto del proceso humanizador

El hecho religioso es una creación cultural humana de primera magnitud. La idea de Dios o Misterio último y radical ha sido buena para la humanidad: le ha dado sentido a la vida, le ha llamado al bien y a la superación constante. Las religiones han inspirado creaciones cooperativas, culturales, artísticas, espirituales, caritativas, etc. Cuando las organizaciones religiosas han sabido mantenerse al servicio de la bondad y progreso humano, la religión ha sido una fuerza y estímulo profundamente humanizadores. Es cierto que el uso político y social la ha pervertido a veces. Se la ha querido imponer contra la libertad de conciencia y utilizar como medio de sumisión a poderes políticos, económicos o religiosos. Así se la ha falseado en su misma esencia. Y más aún, si cabe, el Evangelio de Jesús, el Evangelio de la libertad: todos sois hijos del mismo Padre, todos hermanos, todos iguales en dignidad, todos llamados a vivir en libertad y en amor mutuo. "Entre vosotros, nada de eso", dice terminantemente Jesús (Lc 22, 26), y "eso" es el dominio, la imposición, la desigual dignidad. Organizaos como queráis, nos viene a decir el Evangelio, con tal que viváis todos en libertad y amor. Suprimir el sufrimiento y dar vida fue el ideal de Jesús. La venganza, el miedo, la condena... son elementos introducidos por

---

<sup>57</sup> En el Boletín del mes de octubre de 2012 se publicó una nota de prensa sobre los cambios a la asignatura Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, nº 1, Octubre 2012, pág. 80. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjocvVIII.pdf>).

nuestra ignorancia y afán posesivo. El "dios" sádico, vengativo, es contrario al Dios Amor, encarnado por Jesús que muere perdonando.

El conocimiento del hecho religioso es parte básica de la formación humana. En la escuela, pues, hay que enseñar religión, como hecho cultural. En España tenemos un problema añadido. La Constitución vigente no excluye la religión en su sentido "confesional", sino más bien lo contrario. En el artículo 27, 3 se exige a "los poderes públicos garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones". Es un privilegio de toda Confesión religiosa reconocida legalmente. ¿Cómo se cumple esta garantía? ¿Bastaría una formación cultural religiosa impartida por profesores civiles, legalmente cualificados como concedores de toda religión, especialmente de las más cercanas a nuestra cultura? Así podría ser si las diversas confesiones renunciaran a sus privilegios particulares. Es claro que en la escuela debe primar la instrucción, el saber. También hay que "formar" en valores universales, racionales, comunes. No está tan claro que haya que adoctrinar en un único sentido, sobre todo cuando la comunidad escolar no comparte totalmente la misma orientación.

La ignorancia obliga a la irreligión

La libertad de conciencia está precisamente para que se ofrezcan los diversos sentidos, y los alumnos elijan en la medida que puedan sus preferencias. ¿Pero cómo van a elegir si no conocen? Sería bueno recordar la carta de Jean Jaurès, líder socialista francés (1859-1914) a su hijo sobre la enseñanza de la religión: "tengo empeño decidido en que tu instrucción y tu educación sean completas, y no lo serían sin un estudio serio de la religión... ¿Quisieras tú, por ignorancia voluntaria, no poder decir una palabra sobre estos asuntos sin exponerte a soltar un disparate?... No es preciso ser un genio para comprender que sólo son verdaderamente libres de no ser cristianos los que tienen facultad para serlo, pues, en caso contrario, la ignorancia les obliga a la irreligión. La cosa es muy clara: la libertad exige la facultad de poder obrar en sentido contrario" (Rev. "Iglesia viva", nº 219 - 2004, pág. 135-137).

¿Dónde están los profesores adecuados?

Adecuados para explicar de forma neutra, científica, el hecho religioso. Es una carencia, ya secular, de nuestra universidad la Facultad de Ciencias Religiosas. En ella se estudiaría sociología, filosofía, historia, psicología, dogmática, moral, liturgia... de las diversas religiones, especialmente de las más culturalmente nuestras. Hoy no existe un profesorado capaz de unificar todos estos conocimientos, y exponerlos críticamente. Por aquí, creemos, debe empezar la solución de este problema que nos divide a los españoles: crear profesores de Cultura Religiosa para la escuela. Mientras tanto, los actuales profesores de Religión, con la titulación actual, podrían concurrir a unas oposiciones civiles, desligarse de sus Confesiones en cuanto a nombramientos y contratos laborales, y disfrutar de libertad de cátedra propia de toda cultura. Es el respeto que merecen quienes, de hecho, han venido impartiendo esta materia con una orientación cultural desde hace muchos años. Estoy seguro que hoy por hoy son

los más preparados para explicar cualquier programa de cultura religiosa. Por supuesto que dependerían ya del Estado tanto en su nombramiento como en su régimen laboral. Con las acreditaciones académicas pertinentes que actualmente tienen de las Facultades universitarias pertinentes. Tendrían que ceder las autoridades eclesiásticas, que, por otra parte, bien que les agrada que sus Universidades tengan efectos civiles.

#### Enseñar la verdad de cada Religión

Lo fundamental de sus textos fundacionales, las etapas históricas, los diversos códigos éticos, los ritos, la organización, etc. deben ser los contenidos de la asignatura. Se supone la dosificación adecuada para cada ciclo escolar. Sería un modo de conocernos mejor, nos acercaría a una comprensión más humana, rompería los muros de incompreensión que tradicionalmente han separado a los grupos religiosos. Nadie debe tener miedo a la verdad humana. Si una religión –o un aspecto de una religión- no nos humaniza, no nos hermana, no nos sirve para vivir mejor... es señal de que no viene del Misterio que nos ha puesto en esta vida. Sólo alaba al Creador quien cuida a su criatura: "la gloria de Dios es el ser humano viviendo" (Ignacio de Antioquía, + 107).

#### Cultura ética también para todos

Una asignatura que no tiene por qué ser alternativa a ninguna otra. Esta es claramente común, y para esta materia sí que existen profesores cualificados desde siempre. Para ello están las Facultades de Filosofía, cuya asignatura de Ética es fundamental. Que todos los alumnos reflexionen y estudien sobre los valores, la conducta ideal, verdaderamente humana..., es un deseo de todos. Así lo exigen los derechos y obligaciones. El estudio de la bondad o malicia de nuestras acciones, de costumbres, de instituciones, etc. es un deber que afecta a todos. Aquí hay claro consenso. Respetémoslo.

*En la escuela, "Cultura Religiosa" para todos (II)*

Leyendo los "comentarios" de la reflexión anterior sobre la "Religión en la escuela", se tiene la sensación de que seguimos enquistados en un diálogo de sordos. Desde quien minusvalora lo religioso como "ideologías para incautos" hasta quien cree que quienes opinan de otro modo "dedican más tiempo que los creyente a odiarnos, especialmente a los católicos". Estos últimos declaran: "ahora en adelante política musulmana, guerra a muerte contra estos maricones de mierda, feministas frustradas... Ateo... Sentimos un odio imposible de reprimir, es lo que habéis sembrado. Cuando queráis guerra la vais a tener. Por cada cura quemado que vosotros decís, 100 rojos empalados. Os vencimos en el 36 y os venceremos ahora". ¡Vaya formación cristiana! ¡Vaya identificación con el sentir y proceder de Cristo Jesús!

Incluso hay comentarios de "padres creyentes" que reclaman "el Derecho Constitucional "Fundamental" (Título I. Art. 27,3 CE) de educar a nuestros hijos conforme a nuestras ideas y creencias", y todos los quieren una educación ética universal son "ateos, sociatas, marxistas, leninistas... que quieren hacernos creer que su paraíso es el mejor (olvidándose de los más de cien millones de muertos que en menos de un siglo de historia su ideología ha causado). Estamos hasta los mismísimos cojo.... de los profes progresociatas-cocos".

¿Se puede "exigir" en nombre de Jesús a los poderes públicos que eduquen a sus hijos según el Evangelio? Una cosa es la libertad religiosa de los padres para educar, y otra muy distinta la coacción para educar en la escuela común en una determinada ideología, por muy religiosa que sea. Ese nunca fue el proceder de Jesús ni de las primeras comunidades cristianas. Eso lo impusieron los políticos (reyes, nobles...) en complicidad con los dirigentes eclesiales frente al pueblo analfabeto y esclavizado. En esta línea se llegó muy lejos. Hasta llegar a sostener un Papa este disparate: "no consideramos que sean homicidas los que, ardiendo en celo de su Católica Madre contra los excomulgados, resulte que han destrozado algunos de ellos" (Carta del papa Urbano II al obispo Godofredo; Epístola 132. PL 151, 394; ver también en MANSI, XX, 713). "Hasta existe una penosa decretal de Inocencio III que recomienda negar los cuidados y medicinas a un enfermo si no consiente en recibir los sacramentos, aun cuando de ello se siga la muerte" (J. I. González Faus: La autoridad de la verdad. Ed. Sal Terrae, Santander 2006, 2ª ed. p. 41).

El concilio Vaticano II, mirando la vida de Jesús, nos recuerda que nuestro Maestro "dio testimonio de la verdad, pero no quiso imponerla por la fuerza a los que le contradecían, pues su reino no se defiende a golpes, sino que se establece dando testimonio de la verdad y prestándole oído, y crece por el amor con que Cristo, levantado en la cruz, atrae a los hombres a sí mismo... Desde los primeros días de la Iglesia los discípulos de Cristo se esforzaron en convertir a los hombres a la fe de Cristo Señor, no por acción coercitiva ni por métodos indignos del Evangelio, sino, ante todo, por la virtud de la palabra de Dios... Confiando plenamente en la fuerza divina de esta palabra para destruir los

poderes enemigos de Dios y llevar a los hombres a la fe y al acatamiento de Cristo..." (DH 11).

El mismo documento reconoce humildemente que "aunque en la vida del pueblo de Dios... se ha dado a veces un comportamiento menos conforme con el espíritu evangélico, e incluso contrario a él, no obstante siempre se mantuvo la doctrina de la Iglesia de que nadie sea forzado a abrazar la fe" (DH 12). Así es de curiosa la Iglesia: nos ha conservado el Evangelio que ella misma no deja, sobre todo en sus dirigentes, de contrariar. Por ello, sin duda, hay que estarle agradecido. Casi siempre ha sido la sociedad civil quien les ha obligado a renunciar a los privilegios y hacerla mirar a su divino Fundador que "efectuó la obra salvadora en pobreza y persecución" (LG 8).

*En la escuela, "Cultura Religiosa" para todos (III)*

La Religión responde a una necesidad universal: interpretar y comprender la vida

"El analfabetismo religioso dificulta la convivencia en la escuela y en la sociedad"

Comparto el comentario anónimo siguiente: "creo que la religión como asignatura académica tiene mucho que aportar en la formación de los ciudadanos del mundo de hoy. Una información sobre el fenómeno religioso y una aproximación lúcida y crítica hacia el mismo puede ayudar a los sujetos a interpretar mejor el mundo en el que viven y a comprender sus propias vivencias (positivas o negativas, de un signo o de otro) sobre la experiencia religiosa. Privar a las nuevas generaciones de un conocimiento positivo, riguroso y contrastado sobre el tema les hará más susceptibles de sectarismos y fanatismos de todo tipo. Sería lamentable".

En Francia, país muy laicista, se ha aprobado hace poco tiempo una enmienda en la Asamblea Nacional para que en las escuelas estatales se expliquen "Conocimientos y Referencias sobre el Hecho Religioso y su Historia". El diputado comunista, Pierre Brard, que presentó la propuesta alegó como justificación "el patente analfabetismo religioso de los jóvenes, una de las causas de nuestras dificultades para la convivencia en la escuela y en la sociedad".

Hay que afrontar el significado de la pluralidad de religiones

Hoy, más que en otras épocas, la pluralidad de religiones está en la mesa común. Los medios de comunicación nos las han hecho cercanas. Más aún, las migraciones nos han traído muchos y variados creyentes, hoy vecinos nuestros. La "Teología del Pluralismo Religioso" es una materia reciente en las Facultades de Teología. Asignatura cada vez más necesaria, pero hoy poco elaborada. Sin embargo todos, de algún modo, tenemos que practicarla. ¿Pueden los profesores confesionales, católicos o reformados, judíos o musulmanes..., educar de forma neutra, rigurosa y positiva socialmente la vivencia religiosa en las diversas religiones? ¿No lo harían mejor los profesores de Facultades de Teología especializados en Cultura Religiosa Plural? También ellos pueden ser o no ser creyentes, pero "saben". Y en la escuela "se aprenden y se evalúan" lo que se "sabe", es decir, los contenidos, los ritos y sus significados, las diversas éticas y normas de funcionamiento. Para "creer y celebrar la fe" se acude a la iglesia, a la mezquita, a la sinagoga, etc. Ahí tienen sus catequistas, educadores, teólogos...

El profesor de "Cultura Religiosa" informa y forma el sentido de la trascendencia. Si el profesor de "Cultura Religiosa" conoce bien lo nuclear de las diversas religiones, puede muy bien informar y formar sobre el sentido de la trascendencia. El ser humano está abierto a indagar y querer siempre más. La inquietud y la limitación que nos acompañan son una llamada a desear y buscar

siempre más, sin límites. Las diversas ofertas de sentido –eso son las diversas religiones- son las respuestas que las diversas culturas han ido construyendo para alimentar la dimensión trascendente. “Por qué existe algo en vez de nada” era la pregunta radical que Manuel Kant creía ver en la mente humana, imposible de contestar por el camino de la ciencia experimental y racional. Tanto la libertad como el sentido ético de nuestra vida nos inducen a pensar en una respuesta positiva a esa pregunta. “Alguien” puede salirnos al encuentro e iluminar la vida... Las religiones, surgidas en diversas culturas, son las respuestas. Surgidas en torno a unos personajes –Confucio, Buda, Moisés, Jesús, Mahoma...-, han dado y están dando sentido y fuerza de vida a muchísimos seres humanos. Ellas, como toda creación humana, han sido fuente de humanismo y, por desgracia, también de deshumanización. Examinarlas todas, conocer la vida de sus inspiradores, valorar sus logros, analizar sus éticas y ritos, etc. es una tarea imprescindible para optar libremente. El ser humano adulto elegirá la que crea más humana, más razonable, más social, más plena.

El profesor de “Cultura Religiosa” respeta y valora toda opción religiosa  
El profesor de “Cultura Religiosa” puede y debe cultivar actitudes de respeto y comprensión hacia todas las religiones como “espacios de salvación”. Está capacitado para ayudar a eliminar de todo creyente las actitudes negativas, como pueden ser la ignorancia de las otras religiones, la condena de otras formas de ver a Dios, el desprecio de diversas formas de dar sentido último a la vida humana. Incluso puede promover el sentido de humanidad abierto a todos, pues todos buscan realizarse en plenitud hasta más allá de la muerte. Aceptar el pluralismo religioso, como caminos por los que el Misterio último se ha comunicado con los seres humanos a través de los siglos, no va contra el Evangelio de Jesús, ni contra la Alianza judía, ni contra el Dios misericordioso del Islam. El “Dios de todos los nombres” puede encontrarse con todos los pueblos y con todos los hombres a través de toda Religión, aunque sea la propia conciencia personal. El Espíritu divino “llena el universo”. “El Espíritu de Dios, que con admirable providencia dirige el curso de los tiempos y renueva la faz de la tierra, está presente a esta evolución” (GS 11; PO 22; GS 26). “Esta evolución” se refiere al orden social y progresivo. Son alusiones admirables del Concilio Vaticano II, expresivas de la fe en la compañía y acción del Espíritu en el esfuerzo humano por cambiar el orden social adverso y hacerlo digno del hombre. Hay mucho bueno en la tierra, en muchos lugares, bajo la guía del Espíritu Santo “que llena el universo y quiere que todas las personas se realicen plenamente”.

Los profesores de Religión, en el sistema actual, siempre estarán postergados  
Me reafirmo cada vez más en que los profesores de Religión deben ser como los demás: interinos o por oposición, con titulación adecuada, con libertad de cátedra que sólo le obliga a exponer el fruto del saber y la investigación logrados, sujetos a la normativa general de cualquier trabajador. Actualmente, en el claustro de profesores, la situación del profesor de Religión es extraña y discriminatoria: no puede elegir ni ser elegido para los diversos cargos, no tiene

seguridad en su trabajo, está expuesto a ser revocado por su ideología subjetiva discrepante con la "recta doctrina y testimonio de vida" del grupo religioso que le nombró (despido ideológico). Todos los demás profesores acreditaron conocimiento y destreza en enseñar mediante la titulación académica debida y la oportuna oposición. El Profesor de Religión está en situación permanente de "censura" de quien le nombra anualmente: la ortodoxia en doctrina y en vida personal y religiosa vigila sus opiniones y comportamiento (asistencia al culto, afiliación sindical y política, ejercicio de la sexualidad, etc.). Aún se arrastra por los tribunales europeos –La Corte Europea de los Derechos Humanos, de Estrasburgo-, el caso de un profesor de Murcia que fue destituido por "hacer público su estado de sacerdote casado, y por respeto a la sensibilidad de algunos padres que podrían sentirse contrariados al conocer la situación del profesor", al aparecer fotografiado con su familia en un periódico que informaba sobre una reunión del MOCEOP (Movimiento por Celibato Opcional). Jamás este hombre ocultó su estado a los padres del instituto, ni a los compañeros profesores. Nadie se oponía al desempeño de su función, excepto el Obispado, la Ley eclesial que no quiere la visibilidad del sacerdote casado. Pues ahí está la cuestión: no puede ser buen profesor del Religión un sacerdote que se sepa que está casado, ni un casado que se sepa que es sacerdote. ¡Qué evangélico proceder! ¡qué injusticia más hiriente para un profesor en su ámbito! ¡Menos mal que ya no se tiene el poder secular al servicio del religioso! Aún existiría el exilio que fue durante siglos camino forzoso para muchos clérigos. Demos gracias a Dios por este pequeño progreso de la Iglesia. (Puede leerse su caso en la Revista "Tiempo de hablar, tiempo de actuar", nº 128, pp. 5-11. Albacete 2012. [www.moceop.net](http://www.moceop.net)).

Rufo González<sup>58</sup>  
Periodista Digital  
Madrid  
11, 21 y 27 de enero de 2013

<http://blogs.periodistadigital.com/atrevete-a-orar.php?cat=12476>  
(4 de febrero de 2013)

---

<sup>58</sup> Rufo González Pérez es licenciado en Filosofía (Universidad Pontificia Comillas y Complutense, de Madrid) y Doctor en Teología por la Universidad Pontificia Comillas (Madrid).

## Estados Unidos de Norteamérica

### **A. Notas de prensa sobre declaraciones del Presidente Obama a favor de los derechos homosexuales y el próximo pronunciamiento de la Corte Suprema sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>59</sup>**

*Barack Obama hizo un llamado, durante su discurso de investidura en el Capitolio, a defender los derechos de los homosexuales*

La petición de Obama llega dos meses antes de que los nueve jueces de la Suprema Corte realicen un debate histórico sobre el tema.

"Nuestro viaje no estará terminado hasta que nuestros hermanos y hermanas homosexuales sean tratados como todo el mundo por la ley", aseguró el 44º presidente de los Estados Unidos desde el estrado.

En el país norteamericano el matrimonio homosexual se permite en nueve estados, pero está prohibido a nivel federal.

Obama exhortó a sus compatriotas a recordar los grandes momentos históricos de la lucha por los derechos cívicos en el país y mencionó a Stonewall, el bar neoyorquino donde en 1969 militantes de la causa homosexual comenzaron una protesta que resultó violentamente reprimida.

Ningún presidente se había referido anteriormente a esta cuestión durante su discurso solemne de asunción oficial y pública. Solo Bill Clinton (1993-2001) mencionó durante su primera investidura en 1993, el "combate contra la crisis mundial del sida", en un gesto que emocionó en aquel momento al movimiento homosexual.

Barack Obama se implicó abiertamente a favor del matrimonio homosexual algunos meses antes de su reelección, el pasado seis de noviembre.

Se espera que la Suprema Corte se pronuncie a finales del mes de junio sobre la unión de las parejas del mismo sexo en California y sobre la constitucionalidad de la ley federal sobre el matrimonio.

AFP / La Nación  
Washington D.C.  
21 de enero de 2013

*<http://www.nacion.com/2013-01-21/Mundo/Barack-Obama-realiza-llamado-historico-por-derechos-de-homosexuales.aspx>  
(4 de febrero de 2013)*

---

<sup>59</sup> En nuestro Centro de Documentación puede encontrarse la sentencia del caso *Perry v. Schwarzenegger* (actualmente *Hollingsworth v. Perry*) del Tribunal Federal para el Distrito Norte de California sobre la inconstitucionalidad de la prohibición del matrimonio entre parejas del mismo sexo en California respecto a la Constitución Federal (Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Perryv.Schwarzenegger.pdf>).

*Corte Suprema de Estados Unidos deberá pronunciarse  
sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo.*

La Corte Suprema de Estados Unidos deberá pronunciarse sobre una norma que desde el año 1996 regula el matrimonio sólo entre un hombre y una mujer, en el marco de una serie de recursos que impugnan su constitucionalidad.

La norma en cuestión –contenida en una ley federal, aprobada durante el gobierno de Bill Clinton, denominada comúnmente DOMA: defensa del acto de matrimonio– define al matrimonio como una unión legal entre un hombre y una mujer, y regula, asimismo, sus efectos –especialmente patrimoniales: por ejemplo, de orden sucesorios y tributarios–, excluyendo a quienes estando legalmente casados, no pueden acceder a ellos por ser del mismo sexo.

Al efecto, cabe recordar que en el mes de octubre de 2012 un Tribunal de Nueva York declaró la inconstitucionalidad de esta parte de la ley, por considerarla que vulneraba la igualdad y discriminaba injustificadamente a los cónyuges del mismo sexo. El caso decidido en aquel entonces fue el de la ciudadana Edith Windsor, quien, al fallecer su cónyuge –mujer– el año 2007 tuvo que pagar más de 350.000 dólares al Fisco por concepto de impuestos a la herencia.

En esta oportunidad, y teniendo a la vista el recurso interpuesto en el caso citado y nueve más, se espera que durante el primer semestre del año 2013 la CS de Estados Unidos se pronuncie en torno a la constitucionalidad de esta norma, permitiendo eventualmente que el matrimonio entre personas del mismo sexo –reconocido legalmente en una serie de estados, como el mismo Nueva York, Washington, Massachusetts, Vermont, New Hampshire, Iowa, entre otros– sea reconocido a nivel federal.

Diario Constitucional  
Santiago  
7 de diciembre de 2012

[http://diarioconstitucional.cl/articulo-det.php?id\\_articulo=4473&id\\_cat=9](http://diarioconstitucional.cl/articulo-det.php?id_articulo=4473&id_cat=9)  
(4 de febrero de 2013)

## **B. Nota de prensa sobre oposición de una empresa al plan de salud del Gobierno por vulnerar su libertad religiosa**

### *Libertad religiosa: Desafiando a la administración Obama*

Miles de americanos prometieron comprar en este comercio minorista durante el fin de semana para mostrar su agradecimiento por esta actitud; una actitud que le podría costar a la compañía hasta \$1.3 millones en multas cada día.

Al igual que los de muchas otras compañías, el plan de seguro médico de Hobby Lobby se renovó el día 1 enero, dando pie a que estén sujetos al mandato del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS) debido a la implantación de Obamacare. **Este mandato obliga a que los empleadores paguen la cobertura de medicamentos abortivos, como la píldora “del día siguiente” y la “de la semana siguiente”, lo que viola directamente las profundas creencias de muchos americanos, incluidos los propietarios de Hobby Lobby, la familia Green<sup>60</sup>.** Los Green, fundadores de la compañía, cierran todos sus locales los domingos y buscan dirigir su empresa de acuerdo con los principios cristianos, lo que incluye el ofrecer un plan de seguro médico a sus empleados que se ajuste a esos valores.

La escandalosa posición de la administración Obama es que los derechos de libertad religiosa de los empresarios se acaban cuando entran en sus lugares de trabajo, afirmando que “los empleadores laicos con ánimo de lucro generalmente no incurrir en ningún ejercicio de religión protegido por la Primera Enmienda”.

Si los empleadores no cambian sus planes médicos para acatar la norma, serán multados con hasta \$100 por empleado y día. Pero si dejan de proporcionar cobertura médica, el doble impacto de Obamacare implicará que, cuando llegue 2014, los empleadores que tengan más de 50 empleados podrían también ser multados por eso.

Hasta ahora, trece compañías con ánimo de lucro han recibido resoluciones judiciales relativas a las consideraciones de sus casos. Diez han quedado libres (aunque temporalmente) de que se les tenga que hacer cumplir el mandato. A tres compañías se les ha negado ese desagravio: Hobby Lobby, Autocam Corp. y Grote Industries.

El fundador y director ejecutivo de Hobby Lobby, David Green, comentó que “En mi caso el conflicto es que nuestra familia está siendo obligada a elegir entre cumplir las leyes del país que amamos y mantener las creencias religiosas que han hecho que nuestra empresa tenga éxito y que han dado respaldo a nuestra familia y a miles de nuestros empleados y sus familias”.

---

<sup>60</sup> *El destacado es nuestro.*

Hobby Lobby tiene más de 13,000 empleados, de modo que una multa de \$100 por empleado y día resulta abrumadora.

John Kennedy, director ejecutivo de Autocam en Grand Rapids (MI), indica que sus empleados "son como de la familia" y que "mi conciencia no me permite elegir entre violar mis creencias y satisfacer las necesidades de mis asociados. Simplemente no parece lo correcto".

William Grote III, director ejecutivo de Grote Industries, empresa fabricante de luces para vehículos y sistemas de seguridad, ha comentado que "La compañía se destruiría con facilidad si no lo hiciéramos".

Para empresarios de carácter familiar como los Korte, una familia católica romana que busca administrar su empresa de construcción, K&L Contractors, de una manera coherente con su fe, esta situación implica penalizaciones de prácticamente \$730,000 anuales, una cantidad que supondría la ruina financiera para su compañía y para ellos mismos.

Pero al menos una corte de apelación federal ha rechazado expresamente la posición de que los derechos de libertad religiosa de los Korte dependen solamente del hecho de dirigir una empresa laica con ánimo de lucro, además de que el litigio sobre esta cuestión legal fundamental, que afecta a otros empresarios de carácter familiar como los Green de Hobby Lobby, probablemente acabe llegando a la Corte Suprema de Estados Unidos.

A finales del año pasado, un jurado compuesto por tres jueces de la Corte Federal de Apelaciones del 7º Circuito dictaminó por 2 votos a 1 la emisión de una orden de amparo preliminar a favor de los Korte, concluyendo que su desafío al mandato del HHS, basado en la Ley de Restablecimiento de la Libertad Religiosa, probablemente tenga éxito cuando finalmente se decida sobre su caso. El dictamen criticaba la posición del gobierno por "ignorar que Cyril y Jane Korte son también demandantes" que "tendrían que violar sus creencias religiosas para dirigir su compañía de conformidad con el mandato del HHS". "Que los Korte dirijan su empresa de forma mercantil no es un impedimento para su reclamación", sostuvo la corte.

En otras palabras, que el hecho de que dirijan una empresa no significa que renuncien a sus derechos.

El pastor y escritor Rick Warren comentó en una declaración acerca de la postura de Hobby Lobby:

"Todo americano que ame la libertad debería estremecerse ante el precedente que está tratando de establecer el gobierno al denegar a Hobby Lobby toda la protección de la Primera Enmienda."

La libertad de religión no desaparece cuando un americano sale de su casa o lugar de culto. Pero en el caso de estos empresarios que están tratando de

transmitir sus creencias al modo en el que dirigen sus empresas, este mandato los obliga a una decisión atroz.

Amy Payne  
El Diario Exterior  
12 de enero de 2013

*<http://www.eldiarioexterior.com/libertad-religiosa-desafiando-a-la-41746.htm>  
(4 de febrero de 2013)*

### **C. Nota de prensa sobre resolución judicial que ordena hacer públicos documentos de la orden de los Legionarios de Cristo**

*Un juez norteamericano ordena desclasificar documentos secretos de la Legión de Cristo*

Un juez de Rhode Island ordenó la desclasificación de documentos relacionados con los Legionarios de Cristo en momentos en que la desacreditada organización católica enfrenta cuestionamientos sobre su relación con adinerados ancianos mecenas, pero la orden religiosa actuó inmediatamente para tratar de bloquear el fallo.

El juez de la Corte Suprema Michael Silverstein falló el miércoles que el público tiene un derecho "primordial" de acceso libre a los documentos.

Los documentos forman parte de una demanda legal presentada por una mujer que impugnó el testamento de una tía adinerada que heredó 60 millones de dólares a los Legionarios. La organización católica argumentó que los documentos podrían influir a los posibles integrantes del jurado.

The Associated Press, The New York Times, The Providence Journal y The National Catholic Reporter y otras organizaciones de medios de comunicación habían solicitado al juez desclasificar buscaron tener acceso a los documentos. El abogado de las organizaciones de medios de comunicación, Joseph Cavanagh, alegó que los documentos podrían arrojar luz sobre las operaciones de los Legionarios y que no había motivos para mantenerlos en secreto.

La Legión, fundada en la Ciudad de México en 1941, se autodenomina una congregación religiosa de derecho pontificio y asegura que su misión incluye "la extensión del Reino de Cristo en la sociedad", de acuerdo con su página de internet.

El Vaticano se hizo cargo de la congregación en 2010 tras determinar que su fundador, el ya fallecido sacerdote mexicano Marcial Maciel, abusó sexualmente de seminaristas y tuvo tres hijos con dos mujeres. La Legión ha enfrentado otras acusaciones, entre ellas una de alguien que asegura ser uno de los hijos de Maciel.

El abogado de la orden religiosa, Joseph Avanzato, había argumentado que la información en los documentos que el juez ordenó desclasificar podría influir a los posibles integrantes del jurado en el caso sobre el testamento de una mujer adinerada, por lo que buscaba que permanecieran fuera de la vista pública.

Poco después del fallo del juez, el vocero de los Legionarios Jim Fair dijo que el grupo presentó una moción para bloquear la desclasificación de los documentos. Se espera que el juez escuche los argumentos el viernes, dijo Fair.

"Obviamente no deseamos que los documentos sean dados a conocer. Eso no ha cambiado", informó. "Veremos qué sucede".

En su fallo, el juez dijo que el argumento de los Legionarios por mantener los documentos fuera de la vista pública es débil porque es improbable que el caso llegue a un juicio con jurado. Al mismo tiempo, dijo que el interés público es "primordial".

"La ciudadanía tiene un interés enorme en la transparencia de sus tribunales", afirmó en un escrito.

Gabrielle Mee, una viuda y tía adinerada de Mary Lou Dauray, falleció en 2008. Dauray había pretendido desafiar el testamento de su tía, indicando que Mee había sido estafada por los Legionarios para heredarles su fortuna. El año pasado, el juez desechó la acusación al determinar que la nieta carecía de fundamentos, fallo que el abogado de Dauray planea apelar.

Religión Digital/Agencias  
Rhode Island  
24 de enero de 2013

*<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2013/01/24/un-juez-norteamericano-ordena-desclasificar-documentos-secretos-de-la-legion-de-cristo-religion-iglesia-maciel-herencias.shtml>  
(4 de febrero de 2013)*

## Filipinas

### **Notas de prensa sobre oposición de la Iglesia Católica a aprobación de ley de salud reproductiva**

#### *Católicos en Filipinas agotarán recursos legales ante ley anti-vida*

El doctor Ricardo Boncan, vocero de la Alianza del Voto Católico en Filipinas señaló que “se agotará todo medio legal para luchar contra una ley injusta, anti-ética, anti-pobreza y anti-vida” en relación a la norma aprobada a finales de diciembre por el presidente Benigno Aquino pese a la oposición de una gran cantidad de ciudadanos.

El pasado 17 de diciembre la Cámara de Representantes Filipinos aprobó la llamada “Ley de Paternidad Responsable, Salud Reproductiva y Población y Desarrollo” con 133 votos a favor, 79 en contra y 7 abstenciones, mientras que el Senado la autorizó con 13 votos a favor, 8 en contra y 2 abstenciones.

La legislación regula la educación sexual para adultos, estudiantes de educación media y secundaria (según el sistema educativo filipino), además aplicar un programa de control poblacional que incluye un subsidio completo en el seguro de salud del estado para obtener anticonceptivos.

Los católicos en Filipinas critican fuertemente esta controvertida ley que obliga incluso a los trabajadores de la salud a referir medicamentos anticonceptivos sin importar si están o no en contra de sus principios morales o religiosos.

Ricardo Boncan calificó la decisión del presidente Aquino, promulgada en secreto, como un hecho “altamente sin honor y sin principios”.

Al respecto, el secretario ejecutivo de la Comisión de Familia y Vida de la Conferencia de Obispos Católicos de Filipinas, Padre Melvin Castro, declaró en The Philippines Inquirer que seguirá en la lucha contra esta norma llamada aprobada el 17 de Diciembre pasado.

El sacerdote indicó que “la lucha contra la cultura de la muerte continúa. Nosotros solo lamentamos que este sea el regalo que ellos dan al Señor y la gente en Filipinas en la temporada de Navidad”.

Asimismo, el joven líder pro-vida Juan Carlo Argo dijo a CBCP News que “la pelea aún no ha terminado. Yo seguiré ayudando a salvar vidas”. Sobre la situación actual que la ley ha creado dijo que la considera una “amarga experiencia”.

Amy Lee, otra activista en defensa de la vida, señaló que tenía una mezcla de sentimientos de tristeza y de “gran determinación” para seguir luchando y evangelizar con las enseñanzas de Jesucristo.

Líderes pro-vida advierten que esta ley contribuirá a rupturas familiares, fortalecer la mentalidad del uso de anticonceptivos e inmoralidades sexuales, además manifestaron su preocupación sobre los riesgos en la salud por el uso de controles artificiales de natalidad y la fuerza que tienen algunos anticonceptivos para causar abortos prematuros.

ACI/EWTN Noticias

Manila

3 de enero de 2013

*<http://www.aciprensa.com/noticias/catolicos-en-filipinas-agotaran-recursos-legales-ante-ley-anti-vida-34881/#.UQrB1mdXPYE>*  
(4 de febrero de 2013)

*Presidente de Filipinas promulga ley anti-vida*

A pesar de la fuerte oposición de los Obispos y fieles católicos de Filipinas, el presidente Benigno Aquino firmó la ley de Paternidad Responsable, Salud Reproductiva y Población y Desarrollo, aprobada el 18 de Diciembre pasado que promueve la anticoncepción, educación sexual y programas de planificación familiar en el país asiático.

El Arzobispo Emérito y expresidente de la Conferencia Episcopal de Filipinas, Mons. Oscar Cruz, advirtió que esta aprobación dará paso a proyectos de leyes a favor del divorcio y "matrimonios" del mismo sexo. Indicó además que un grupo de católicos planea apelar la norma en la Corte Suprema.

Carlos Conde, Investigador para Asia del grupo abortista Human Rights Watch señaló que esta ley "promoverá los derechos humanos en Filipinas, particularmente de mujeres y madres".

Según informa la agencia Associated Press, el presidente Aquino firmó la controversial ley el pasado 21 de diciembre, en la que se señala que el gobierno filipino contratará a trabajadores de la salud para la distribución de anticonceptivos entre los pobres y, paradójicamente, proporcionar instrucciones sobre los métodos naturales que la Iglesia apruebe.

En una carta pastoral emitida en diciembre del 2012, la Conferencia de Obispos Católicos de Filipinas alertaron a los fieles sobre la necesidad de oponerse con firmeza al proyecto de ley que ya ha sido promulgado por el presidente.

Los Obispos hicieron un llamado al "discernimiento colectivo" de los graves daños que traería: "la ley fue empacada para parecer un regalo al servicio de salud de las madres. No lo es. Conducirá a mayores crímenes contra las mujeres".

Los prelados explicaron que las consecuencias que tiene para las mujeres la mentalidad antinatalista son moralmente desastrosas. "Como lo hemos dicho los Obispos en el pasado, la mentalidad anticonceptiva es la madre de una mentalidad abortista", aseguraron.

ACI/EWTN Noticias  
Manila  
3 de enero de 2013

<http://www.aciprensa.com/noticias/presidente-de-filipinas-promulga-ley-anti-vida-70462/#.UQrCt2dXPYE>  
(4 de febrero de 2013)

## Francia

### Reacciones ante la presentación de un proyecto de ley sobre matrimonio entre personas del mismo sexo

#### Nota de prensa sobre la presentación del proyecto

*El gobierno francés tramita el matrimonio homosexual*

El Gobierno socialista francés presentó hoy en la cámara de los diputados el proyecto de ley que permite matrimonios homosexuales, primera fase de un trámite parlamentario que ya augura dos semanas de debate intenso con la oposición conservadora.

"Queremos convertir una institución republicana como es el matrimonio en una institución universal", clamó la ministra de Justicia, Christian Taubira, encargada por el Ejecutivo de defender un texto que supone el cumplimiento de una de las promesas electorales del presidente, François Hollande.

Taubira habló en un ambiente tenso, lo que augura un debate duro con la oposición que ha hecho de esta ley uno de sus principales acicates para atacar al Gobierno, como ponen de manifiesto las 5.300 enmiendas presentadas al texto<sup>61</sup>.

La conservadora UMP, que viene apoyando las manifestaciones contra la ley del matrimonio homosexual, pretende llevar al Parlamento la discrepancia que hasta ahora se había expresado en la calle y en los medios de comunicación.

Su principal reivindicación consiste en la retirada del texto y en que el presidente convoque un referéndum sobre la cuestión.

Pero ni esta petición, ni la multitudinaria manifestación del pasado día 13, que según los organizadores reunió en París a un millón de contrarios a las bodas entre personas del mismo sexo (340.000 según la policía) han desviado la voluntad del Gobierno de seguir adelante con su texto.

El primer ministro, Jean-Marc Ayrault, aseguró que su mayoría parlamentaria les legitima para presentar un texto que reconoce un derecho a una parte de la población.

El jefe del Gobierno recordó que los conservadores ya se opusieron en 1999 a la ley de parejas de hecho para los homosexuales que ahora consideran como buena.

---

<sup>61</sup> Recomendamos revisar en nuestro Centro de Documentación la carta del Ministro de Educación Nacional, Vincent Peillon, dirigida a los rectores de establecimientos educacionales para evitar se debata sobre el matrimonio homosexual (Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Otros/MinistroEducacionNacionalARectores.pdf>).

"Cada vez que hemos hecho progresar la igualdad en nuestro país se han generado dudas e inquietudes, pero una vez adoptadas esas leyes se han considerado como un avance de toda la sociedad francesa", dijo Ayrault, que auguró que la oposición no derogará la ley de los matrimonios homosexuales.

En la misma línea, Taubira aseguró que la ley pretende equiparar los derechos de las parejas homosexuales con los que tienen los heterosexuales y aseguró que su texto incluirá la posibilidad de adoptar.

Acusó a la oposición de "egoísmo" por querer "reservar una institución a una sola parte de la población" y también de "hipocresía" y de crear "campañas de pánico" para confundir a la opinión pública sobre las consecuencias para los niños de esas parejas de personas del mismo sexo.

La adopción es, precisamente, el principal punto de controversia de la ley y también el elemento que más división crea entre los franceses.

Los sondeos indican que más del 60 % de los galos apoyan la legalización de los matrimonios homosexuales, pero solo la mitad son favorables a autorizarles a adoptar niños.

"Esta ley supone en sí misma la negación de las diferencias entre los dos sexos, de la procreación y de la relación con el niño. Supone otorgar el derecho a dar hijos a parejas que las leyes de la naturaleza no les da", afirmó el diputado conservador Henri Guiano, muy próximo al expresidente Nicolas Sarkozy.

"El Gobierno tiene miedo a plantear el auténtico problema. Si se autoriza la adopción, se abre la puerta a la procreación asistida de las parejas del mismo sexo", aseguró el presidente del grupo parlamentario de la UMP en la Asamblea Nacional, Christian Jacob.

El texto presentado por el Gobierno no incluye esa posibilidad, que permitiría a una pareja de lesbianas recurrir a la fecundación artificial para tener hijos, lo que supone una de las peticiones de los colectivos homosexuales.

El Ejecutivo lo sacó a última hora de su proyecto de ley y se comprometió a presentarlo en otro sobre la familia que será debatido a partir de marzo próximo.

Pero ecologistas y comunistas han presentado varias enmiendas que obligarán a los diputados a debatir sobre ese asunto.

Las enmiendas también han sido utilizadas por otros parlamentarios para obstruir el debate.



Para tratar de ridiculizar la ley del "matrimonio para todos", el ultraderechista Jacques Bompard presentó varias enmiendas en favor de la poligamia, del incesto o de las bodas con menores.

EFE - Agencia EFE  
Terra  
29 de enero de 2013

*<http://noticias.terra.cl/mundo/europa/el-gobierno-frances-tramita-el-matrimonio-homosexual,7fe50c5263e7c310VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html>*  
(4 de febrero de 2013)

## **Nota de prensa sobre reacción del Gran Rabino de Francia y declaración de S.S. Benedicto XVI**

*También el rabino jefe de Roma es contrario a los matrimonios homosexuales*

La inmensa multitud que ha invadido las calles de París, el domingo 13 de enero, para manifestarse contra la legalización de los matrimonios homosexuales deseada por la presidencia Hollande ha asombrado por la variedad de su composición.

Había cristianos y ateos, musulmanes y hebreos, conservadores y progresistas. Había también homosexuales. Todos acomunados por la defensa de la familia natural formada por padre, madre e hijos.

Pero el elemento que más ha impresionado, antes de la manifestación, ha sido la consonancia de visión entre Benedicto XVI y el gran rabino de Francia Gilles Bernheim<sup>62</sup> argumentando las razones de la protesta:

El Papa y el rabino contra la filosofía de "género"

"Cuidadosamente documentado y profundamente conmovedor": así ha definido el Papa Joseph Ratzinger el documento escrito por el gran rabino Bernheim contra el reconocimiento jurídico del matrimonio homosexual.

Pero no ha sido sólo el líder espiritual de los hebreos de Francia quien ha manifestado esta oposición.

También en Roma, el guía de la que es considerada la comunidad hebrea más antigua de Occidente piensa lo mismo.

Lo ha manifestado el portal de los hebreos italianos Moked, iniciando una polémica con el artículo publicado por el principal periódico italiano, el "Corriere della Sera", que dejaría entender – escribe Moked – "que el documento del rabinato francés constituye una rara y valiente novedad en el marco de un hebraísmo normalmente silente, especialmente en Italia, sobre las grandes cuestiones civiles".

En realidad, desea precisar Moked, "el hebraísmo italiano, y con él su rabinato, ha estado silente sólo para quien no ha querido escucharlo".

Para comprobar esta afirmación, el portal de los hebreos italianos rememora el hecho de que "el rabino jefe de Roma, Riccardo Di Segni, utilizó hace más de

---

<sup>62</sup> Recomendamos revisar en nuestro Centro de Documentación el texto del Gran Rabino de Francia, sobre el matrimonio, la paternidad y adopción por parte de parejas homosexuales (Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Otros/GrandRabbindeFrance.pdf>).

cinco años argumentos sólidos y palabras muy claras, para algunos demasiado claras, para decir las mismas cosas que hoy nos repite el rav Bernheim".

La referencia es un nota que Di Segni escribió en 2007, cuando el parlamento italiano debatía un proyecto de ley respaldado por el gobierno de Romano Prodi, y que no llegó a buen puerto, en el cual se reconocía jurídicamente a las parejas de hecho, incluidas las homosexuales.

De esa intervención de 2007, hoy de nuevo de actualidad, se deduce que efectivamente en lo que concierne a la oposición al matrimonio entre homosexuales la voz del rabino de Roma está al unísono con el gran rabino de Francia y con el Papa, pero manteniendo las divergencias – confirmadas por el portal Moked – sobre otras cuestiones con fuertes implicaciones morales, como la fecundación artificial.

Escribe Di Segni en el pasaje central de su nota:

"Según la Torá, los hebreos deben observar 613 reglas, pero esto no quiere decir que los hebreos no deban tener ninguna regla, porque en realidad también ellos las tienen, enmarcadas en siete capítulos fundamentales, los llamados preceptos de Noé o Noájidas, ley natural".

Son palabras que documentan cómo la existencia de una "ley natural" válida para todos los descendientes de Noé, es decir para todos los hombres, no es una fijación del Papa, de los obispos y de la Iglesia católica. Según la competente opinión del rabino jefe de Roma, es una tesis fundamental también del hebraísmo.

Y esto tiene consecuencias también en la vida pública. Escribe Di Segni: "Es nuestro deber como hebreos persuadir a los no hebreos a respetar sus reglas. Es cierto que no podemos permanecer indiferentes cuando se rebasan ciertos límites aceptando, por ejemplo, que la ley del Estado admita el homicidio, el robo, el incesto", y ahora también las "parejas homosexuales". Cuando la sociedad "rebase sobremanera los límites ilícitos es nuestro deber oponernos a estas elecciones".

Diario Vaticano  
Ciudad del Vaticano  
15 de enero de 2013

<http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1350402?sp=y>  
(4 de febrero de 2013)

## **Nota de prensa sobre protesta en París**

### *Masiva protesta en París contra la nueva ley de matrimonio gay*

Centenares de miles de personas han desfilado hoy en París en una gran manifestación que trata de forzar que el Gobierno francés dé marcha atrás a su proyecto de ley del matrimonio y adopción homosexual, que llegará al Parlamento a finales de mes.

Los manifestantes, para quienes se habían fletado más de 900 autocares, comenzaron el recorrido desde tres puntos de la capital a las 12.00 GMT para converger en la gran explanada del Campo de Marte, a los pies de la Torre Eiffel, en una gran fiesta final.

La plataforma "Manif pour tous", que convocó esta protesta y las marchas regionales celebradas en noviembre, consiguió teñir las calles de rosa, blanco y azul, los colores de los globos y carteles distribuidos con mensajes como "lo normal es un papá y una mamá".

El grupo, que prohibió el desfile de consignas individuales de partidos y organizaciones religiosas, dice no tener un propósito homófobo, sino luchar por que la unión homosexual no sea llamada matrimonio, porque no se extienda a las personas del mismo sexo la filiación y por qué el proyecto sea sometido a referendo.

A falta de cifras definitivas, los medios calculan en "centenas de miles" el número de personas que han secundado la protesta, mientras que la ministra de Asuntos Sociales, Marisol Touraine, aseguró hoy en la cadena Canal+ que "sin duda ha habido menos" de las 400.000 personas esperadas.

"No importan solo las cifras, sino el mensaje y la calidad con que se transmite", indicó la cofundadora de "Manif pour tous" y humorista, Frigide Farjot, preocupada por el hecho de que, a su juicio, a los niños se les prive "voluntariamente de un padre o una madre" si se les considera por ley como nacidos de dos personas del mismo sexo.

Tras la consigna "todos nacidos de un hombre y una mujer", los manifestantes, que tienen el apoyo del principal partido de la oposición de derecha, la Unión por un Movimiento Popular (UMP) y de la iglesia católica, marcharon desde tres puntos distintos de París para converger en la gran explanada de Champ-de-Mars.

Los manifestantes, entre ellos muchas familias con sus hijos, enarbolaban banderas rosas, color elegido por los organizadores, y pancartas en las que podía leerse, entre otras frases: "Todos guardianes del código civil", "No hay óvulos en los testículos" o "dos vacas no hacen un ternero".

El dirigente de la UMP Jean-François Copé, que participó en la manifestación, afirmó que ésta "tiene un valor de test para François Hollande".

El arzobispo de París, monseñor André Vingt-Trois no participó en la marcha pero estuvo presente en uno de los puntos de partida de la misma para manifestar su "apoyo" y su "aliento" a los manifestantes. "Quiero manifestar mi apoyo y mi aliento a los organizadores y a que los franceses puedan decir lo que piensan verdaderamente" sobre el matrimonio homosexual, dijo el obispo.

Por su parte, el arzobispo de Lyon (este), el cardenal Philippe Barbarin, participó en la manifestación y afirmó que "cambiar el sentido de la palabra matrimonio es una gran violencia para el pueblo".

"La manifestación será un éxito cuando el presidente nos reciba. Es necesario que él nos escuche, que suspenda el proyecto de ley y abra unos estados generales para informar a los franceses del cambio histórico sobre la filiación", estimó una de las representantes de los organizadores, la humorista Frigide Barjot.

Ciento quince parlamentarios firmaron un llamamiento lanzado por Henri Guaino (UMP) en favor la organización de un referéndum sobre el matrimonio homosexual, según una lista publicada por el portal del periódico Journal du Dimanche.

El llamamiento del Copé a manifestarse no es aprobado unánimemente en su partido. El ex primer ministro François Fillon no participó en la manifestación, pero aportó un respaldo a los opositores al matrimonio homosexual al exhortar a Hollande a "no imponer por la fuerza" un proyecto que "divide" al país.

En el Frente Nacional (extrema derecha) las posiciones tampoco son unánimes. Su vicepresidente Louis Aliot participó en la manifestación, pero su presidenta, Marine Le Pen, no lo hizo y sostuvo que el debate sobre el matrimonio homosexual es una "tentativa de distracción" de la clase política para que no se aborden los verdaderos problemas del país.

Pese a la manifestación, el gobierno socialista francés anunció de antemano que no retrocederá y que el proyecto será sometido al Parlamento el 29 de enero, como estaba previsto. No obstante, los diputados socialistas trataron de calmar los ánimos al decidir que no presentarán una enmienda destinada a abrir la procreación médicamente asistida a las parejas homosexuales.

Según los sondeos, los franceses son mayoritariamente favorables al matrimonio homosexual, pero respecto a la adopción por parte de los homosexuales, la opinión pública está más dividida.



Según la última encuesta del instituto LH2, el 56% está en favor del matrimonio gay, pero sólo el 50% es favorable a la adopción por las parejas homosexuales.

Religión Digital/Agencias

París

13 de enero de 2013

*<http://www.periodistadigital.com/religion/familia/2013/01/13/masiva-protesta-en-paris-contra-la-nueva-ley-de-matrimonio-gay-iglesia-religion-obispos-papa-homosexuales-francia.shtml>  
(4 de febrero de 2013)*

## **Columna de opinión sobre reacción de la Iglesia Católica**

### *El despertar de la Iglesia de Francia*

Nadie habría apostado por ello, pero después de decenios de invisibilidad y torpor, la Iglesia católica francesa ha vuelto con fuerza a la escena pública.

Era minoría y sigue siendo minoría, en un país donde menos del 5 por ciento de la población acude a la misa dominical y donde los bautizos de los niños son cada vez menos frecuentes.

Pero una cosa es rendirse y otra ser creativos. Y ser "minoría creativa" es el futuro que el mismo Papa Joseph Ratzinger ha otorgado al catolicismo en las regiones secularizadas. La Iglesia de Francia lo está poniendo a prueba.

El cambio ha tenido lugar de golpe. Un signo premonitorio fue, a mediados de agosto, la oración que el arzobispo de París, el cardenal André Vingt-Trois, elevó a la Asunción: "Los niños y jóvenes deben dejar de ser objeto de los deseos y de los conflictos de los adultos para gozar plenamente del amor de un padre y de una madre"<sup>63</sup>. Las polémicas explotaron con furia, en una Francia encaminada hacia la legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo, con la posibilidad de adoptar.

Motivo de asombro fue también la defensa que el diario "Le Monde" hizo del arzobispo, con una nota firmada por un famoso crítico literario convertido al catolicismo, Patrick Kechichian. "L'Osservatore Romano" reprodujo el artículo en primera página.

La impresión fue, sin embargo, que todo se reducía a la iniciativa del cardenal y que tras él no caminaba nadie más.

Pero todo cambia en otoño. El 7 de noviembre el matrimonio homosexual obtiene el plácet del consejo de ministros. El cardenal Vingt-Trois expresa su protesta al presidente François Hollande, al primer ministro Jean-Marc Ayrault, a la ministro de justicia Christiane Taubira, y dice en público lo que les ha objetado en privado.

El arzobispo se toma en serio lo que le ha dicho la ministro, es decir, que "lo que está en juego es un reforma de la civilización", contestando que él también piensa lo mismo, que precisamente se trata de esto, de un cambio radical de la naturaleza del hombre, de los sexos, del generar. Y que por tanto no se puede huir de un "agravio" de este alcance, decidiendo todo al filo de una mayoría del 1 ó 2 por ciento.

---

<sup>63</sup> En el Boletín del mes de agosto de 2012 se publicaron notas al respecto (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VII, n° 10, Agosto 2012, pág. 54. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjagoVII.pdf>).

A la ministro Taubira, que le dice: "Nosotros no tocamos la Biblia", el cardenal replica que tampoco él, que "es una cuestión que se refiere al hombre y esto basta".

La novedad, de hecho, está precisamente en esto. Contra la ley del matrimonio homosexual se moviliza una resistencia que no es confesional sino humanística, de hombre y mujeres con visiones del mundo muy distintas.

El sábado 17 de noviembre, en París y en una decena de ciudades, desfilan por las calles centenares de miles de personas. Tres personas inesperadas son las que promueven las marchas: la cronista mundana y directora de un periódico satírico conocida con el pseudónimo de Frigide Barjot, portavoz del "Collectif pour l'humanité durable"; la socialista Laurence Tcheng, de la asociación "La gauche pour le mariage républicaine", y Xavier Bongibault, ateo y homosexual, fundador de "Plus gay sans mariage".

De los tres, sólo la primera es católica. Ninguna asociación de la Iglesia enarbola sus pancartas. Los católicos simplemente se mezclan en la marcha. Pero la Iglesia oficial lo bendice todo. Esa misma mañana, en Roma, Benedicto XVI recomienda a unos cuarenta obispos de Francia en visita "ad limina" que "presten particular atención a los proyectos de ley civil que pueden atentar contra la tutela del matrimonio entre un hombre y una mujer".

Con la Iglesia y contra la "reforma de la civilización" se alinea también la filósofa feminista Sylviane Agacinski, mujer del ex primer ministro socialista (y protestante) Lionel Jospin.

El arzobispo de París ya no es un general sin ejército: también los obispos están de su parte. Lo han elegido presidente de la conferencia episcopal, algo que no había sucedido con su predecesor, Jean-Marie Lustiger, hombre del Papa Karol Wojtyła, pero siempre dejado solo.

A la Iglesia de Francia se la llamaba la "primogénita de la Iglesia" y como minoría creativa puede volver a serlo, aunque esté derrotada en el reino de este mundo.

Sandro Magister  
L'Espresso  
Roma  
7 de diciembre de 2012

<http://chiesa.espresso.repubblica.it/articolo/1350380?sp=y>  
(4 de febrero de 2013)

## **Audiencia del Arzobispo de París ante la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional**

Monsieur le Rapporteur, Mesdames et Messieurs les Députés,

Plusieurs points méritent une attention particulière, dans la mesure où le projet de loi qui est soumis à vos suffrages ne vise pas simplement quelques aménagements marginaux du code civil concernant le droit de la famille mais un changement plus profond et radical qui touche à l'équilibre général des relations sociales, un nouveau modèle de société selon les propos de Madame la Garde des Sceaux.

Avant de vous présenter ces points d'attention, je voudrais soulever une question plus générale : le droit peut-il se contenter de régler des situations privées ? La législation sur la famille est-elle simplement un arbitrage offert pour éviter que les crises relationnelles ne deviennent excessivement violentes ou nocives pour les individus ? Je reconnais très volontiers que c'est une mission légitime du législateur que d'assurer les conditions pour que les crises familiales ne se transforment en désastres. Mais je redouterais que la législation se contente d'être l'aménagement des états de fait. Dans une société démocratique comme la nôtre, le législateur n'a pas simplement une fonction d'enregistrement et de légalisation d'une multitude de cas particuliers, qui sont nécessairement impossibles à élever au cas général qui normalement relève seul de la loi. La loi vise à une certaine universalité et doit normalement concerner le plus grand nombre des citoyens. L'idée que la légalisation de situations particulières pourrait être un moyen de leur donner une reconnaissance me semble un abus, en ce sens que le droit ne serait alors que l'habillage d'une promotion éthique. Il me semble qu'il conviendrait d'agir de manière très prudente dans ce domaine. On voit bien qu'un certain nombre de demandes et d'attentes ont pour but principal la reconnaissance officielle d'un statut particulier.

J'en viens maintenant aux points particuliers :

1. L'intention d'un dispositif pour plus d'égalité me semble reposer sur une confusion, dans la mesure où il n'y a ni inégalité ni injustice juridique dans les différences factuelles. Quels que soient les dispositifs législatifs, les partenaires de même sexe resteront dans l'incapacité d'accéder à la procréation qui suppose la bisexualité. Si bien que l'identité de situation restera à jamais impossible. Est-il très juste et honnête de laisser croire qu'un changement législatif va effacer les différences ? Qui sera encore déçu et insatisfait ?

2. Une nouvelle définition du mariage changerait pour tous la fonction sociale de cette institution en la transformant en reconnaissance de situations particulières et de sentiments personnels. Ce changement serait directement perceptible par chacun dans les modalités d'établissement de l'état-civil : déclaration, établissement des papiers, dénomination des parents, établissement et authentification de la filiation, etc. La privatisation de l'acte social qu'est le mariage produirait encore un affaiblissement supplémentaire de

la cohésion sociale. La loi doit-elle s'engager dans la gestion des orientations et des sentiments particuliers, surtout pour une faible minorité ?

3. Toute la jurisprudence française des procédures d'adoption est fondée sur « l'intérêt supérieur de l'enfant. » Or, on est frappé ici par l'absence de référence aux conséquences prévisibles pour les enfants. Comme si le projet ne visait qu'à satisfaire les attentes des adultes, auxquels, par ailleurs, il semble reconnaître un « droit à l'enfant. » L'absence complète de référence aux droits de l'enfant, en particulier celui de connaître ses origines réelles et d'être élevé par ses parents, l'effacement complet de la référence biologique et symbolique au profit de la référence sociale déstabilisent les instruments d'identification de la filiation.

4. La question des aménagements légaux pour la gestion sereine des situations d'enfants de ménages homosexuels n'est pas posée avec clarté et précision. Aujourd'hui, la majeure partie de ces enfants ne sont pas des enfants adoptés, mais les enfants de l'un des partenaires et ils peuvent, par ailleurs, identifier leur deuxième parent ou connaître son existence.

5. Sous prétexte d'égalité, le projet de loi, s'il est adopté, va donc susciter de nouvelles discriminations. D'abord entre les enfants dont les statuts seront différents. Et on sait combien ces différences sont sensibles aux enfants. Les uns de famille hétérosexuelle, d'autres d'un ménage homosexuel, mais issus d'un couple hétérosexuel dissocié, d'autres encore purement et simplement adoptés sans identification de leur géniteur réel qui demeurera caché.

6. Une autre discrimination surgira inévitablement. L'intention exprimée d'un certain nombre d'élus et d'associations d'obtenir l'accès à la Procréation Médicalement Assistée aboutirait un jour ou l'autre, puisque l'on se situe dans la logique d'un droit à l'enfant. Or, la PMA serait nécessairement discriminatoire puisqu'elle ne serait accessible qu'aux femmes et non aux hommes. À moins que le législateur ne revienne sur l'indisponibilité du corps humain et ne s'engage dans la Gestation Pour Autrui avec ses dérives, déjà connues ailleurs, de marchandisation et d'aliénation des femmes. Il ne suffit pas de repousser cette question à un autre projet de loi pour y répondre.

7. Il ne semble pas que le projet ait envisagé la question, judiciairement si lourde, de la gestion des conflits familiaux, y compris le divorce.

Compte-tenu de l'ampleur et de la gravité des questions posées, il me semblerait plus prudent d'examiner à nouveau les possibilités légales de gérer les situations litigieuses sans entrer dans une réforme aussi ambitieuse et hasardeuse.

Cardenal André Vingt-Trois  
Arzobispo de París  
Presidente Conferencia Episcopal de Francia  
Paris  
29 de noviembre de 2012

*<http://www.paris.catholique.fr/Audition-du-cardinal-Vingt-Trois.html>*  
(4 de febrero de 2013)

## Gran Bretaña

### **A. Carta enviada a un periódico por más de mil clérigos católicos en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>64</sup>**

SIR – After centuries of persecution, Catholics have, in recent times, been able to be members of the professions and participate fully in the life of this country.

Legislation for same-sex marriage, should it be enacted, will have many legal consequences, severely restricting the ability of Catholics to teach the truth about marriage in their schools, charitable institutions or places of worship.

It is meaningless to argue that Catholics and others may still teach their beliefs about marriage in schools and other arenas if they are also expected to uphold the opposite view at the same time.

The natural complementarity between a man and a woman leads to marriage, seen as a lifelong partnership. This loving union – because of their physical complementarity – is open to bringing forth and nurturing children.

This is what marriage is. That is why marriage is only possible between a man and a woman. Marriage, and the home, children and family life it generates, is the foundation and basic building block of our society.

We urge Members of Parliament not to be afraid to reject this legislation now that its consequences are more clear.

The Daily Telegraph  
Londres  
12 de enero de 2013

*<http://www.telegraph.co.uk/comment/letters/9798725/Peal-effects-of-same-sex-marriage-law.html>  
(4 de febrero de 2013)*

---

<sup>64</sup> Recomendamos revisar en nuestro Centro de Documentación un texto respuesta del Gobierno, de diciembre de 2012, sobre el matrimonio igualitario (Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Otros/MatrimonioIgualitario.pdf>).

## **B. Nota de prensa sobre iglesia para ateos**

*Dos cómicos abren la primera "iglesia para ateos" en el Reino Unido*

El pasado 6 de enero, una iglesia desacralizada del norte de Londres acogió su primera "misa atea", que según The Independent congregó a 200 "fieles". Una idea que partió de dos cómicos británicos, Sanderson Jones y Pippa Evans.

"Pensamos que sería una pena no disfrutar de las cosas buenas de la religión, como el sentido de comunidad, únicamente por un desacuerdo teológico", explicó Jones antes de la inauguración. No solo acuden no creyentes, sino que en la primera reunión también participaron personas disgustadas con la organización de sus respectivas iglesias, como un judío y una católica citados por el periódico británico.

La llamada 'Asamblea del Domingo' se presenta a sí misma como la "primera iglesia atea del Reino Unido". Jones bromeó ante su auditorio sobre el parecido que según él tienen los pastores protestantes y los agentes de policía patrullando las calles, cuenta The Independent. "¿Puedo obtener un testigo?, gritan. ¿Testificará alguien?".

Pero también hubo tiempo para la espiritualidad, cuando los promotores de la idea invitaron a los asistentes a cerrar los ojos "y pensar". Asimismo, un discurso que animaba a no temer el fracaso formó parte del ceremonial, que cada mes invitará a distintos cómicos y personas del espectáculo.

"Life is good, life is great" (la vida es buena, la vida es maravillosa) entonaron los presentes en la inauguración. Cuántos de los 200 participantes se han convertido ya a esta "iglesia atea" queda por determinar.

Religión Digital/Agencias  
Londres  
6 de enero de 2013

*<http://www.periodistadigital.com/religion/mundo/2013/01/08/dos-comicos-abren-la-primera-iglesia-para-ateos-en-el-reino-unido-religion-inglaterra-dios.shtml>  
(4 de febrero de 2013)*

## Italia

### **Intervención del Arzobispo de Milán ante inauguración de memorial sobre el genocidio judío<sup>65</sup>**

Quiero agradecer intensamente, de mi parte y de la Iglesia ambrosiana, a través de las personas del presidente Ferruccio de Bortoli y del vicepresidente Roberto Jarach de la Fundación Memorial de la Shoah de Milán, a todos a los que se les ha quitado brutalmente la vida en los campos de exterminio, tanto hebreos como deportados políticos. Ellos están en comunión misteriosa pero real con nosotros. Nos lo recuerdan los supervivientes, los familiares, los amigos y tantos ciudadanos de buena voluntad de esta nuestra amada Milán.

Este Memorial, con las actividades vinculadas a él, dice a nuestra ciudad, y a todo el país, que la memoria no es un mero recuerdo sino la obra de edificación del presente.

No olvido las responsabilidades históricas de algunos hijos de la Iglesia frente a las trágicas injusticias realizadas contra los miembros del pueblo hebreo. El beato Juan Pablo II, en la histórica visita al Mausoleo de Yad Vashem en Jerusalén, afirmó con gran claridad que "la Iglesia Católica, motivada por las leyes evangélicas de verdad y amor, no por consideraciones políticas, está profundamente entristecida por el odio, los actos de persecución y las manifestaciones de antisemitismo dirigidos contra de los judíos por parte de cristianos, en cualquier período y en cualquier lugar".

En la historia de Milán de los últimos decenios, no falta la documentación de innumerables gestos de caridad entre nuestros pueblos pero, como justamente subrayó el cardenal Jean-Marie Lustiger, uno de los más importante intérpretes del diálogo entre judíos y cristianos, no es el objetivo de esta sede subrayar la obra de los cristianos: "¿Cómo se podría evitar la tentación --quizá inconsciente - de autojustificarse?". La actitud necesaria es otra: "tomar la herida del otro y (...) llevar el peso aceptando la propia responsabilidad".

La Declaración Nostra Aetate del Concilio Vaticano II afirma: "Al investigar el misterio de la Iglesia, este Sagrado Concilio recuerda los vínculos con que el Pueblo del Nuevo Testamento está espiritualmente unido con la raza de Abraham".

Si por una parte esta afirmación convencida cierra el camino a cualquier oposición entre cristianismo y judaísmo, por otra pide también situarse con humildad frente a las diferencias, señalando con paciencia nuevos pasos necesarios de camino común.

---

<sup>65</sup> Inaugurado el 27 de enero en el andén 21 de la Estación Central de Milán, de donde partieron muchas personas hacia los campos de concentración. En el acto estuvieron presentes el Arzobispo de Milán, cardenal Angelo Scola, junto con autoridades civiles, el rabino Alfonso Arbib, el presidente de la Fundación Memorial Ferruccio de Bortolo y otros representantes de la comunidad hebrea y de la sociedad milanese.

En la coyuntura, a menudo dolorosa, de transición que la humanidad está viviendo, la unión entre hebreos y cristianos está llamada a una tarea inaplazable. Ser un terreno fecundo en el que pueda echar raíces y desarrollarse el encuentro, y compartir entre los miembros de todas las religiones y visiones, a partir de los otros hijos de Abraham, los musulmanes. Milán debe ser cada vez más, una ciudad de encuentro entre todas las fes religiosas y visiones del mundo. Para los hebreos y para los cristianos la lógica profunda de una relación auténtica entre culturas, civilizaciones y religiones, establecida según la verdad, implica cada vez más la autoexposición de los sujetos que son protagonistas porque --como ha recordado Fackenheim- el Dios de Abraham es un Dios que se ha expuesto comprometiéndose con la historia.

Cardenal Angelo Scola  
Arzobispo de Milán  
© ZENIT  
Roma  
29 de enero de 2013

*<http://www.zenit.org/article-44309?l=spanish>  
(4 de febrero de 2013)*

## Unión Europea

### **Corte Europea de Derechos Humanos: sentencia en el caso Eweida y otros v. Gran Bretaña, sobre libertad religiosa y no discriminación<sup>66</sup>**

#### **Comunicado de prensa de la Corte**

*Right to manifest religion at work is protected  
but must be balanced against rights of others*

In today's Chamber judgment in the case of Eweida and Others v. the United Kingdom (application nos. 48420/10, 59842/10, 51671/10 and 36516/10), which is not final<sup>67</sup>, the European Court of Human Rights held:

by five votes to two, that there had been a violation of Article 9 (freedom of religion) of the European Convention on Human Rights as concerned Ms Eweida;

unanimously, that there had been no violation of Article 9 of the European Convention, taken alone or in conjunction with Article 14 (prohibition of discrimination), as concerned Ms Chaplin and Mr McFarlane; and

by five votes to two, that there had been no violation of Article 14 taken in conjunction with Article 9 as concerned Ms Ladele.

All four applicants are practising Christians. Ms Eweida, a British Airways employee, and Ms Chaplin, a geriatrics nurse, complained that their employers placed restrictions on their visibly wearing Christian crosses around their necks while at work. Ms Ladele, a Registrar of Births, Deaths and Marriages, and Mr McFarlane, a Relate counselor complained about their dismissal for refusing to carry out certain of their duties which they considered would condone homosexuality.

The Court did not consider that the lack of explicit protection in UK law to regulate the wearing of religious clothing and symbols in the workplace in itself meant that the right to manifest religion was breached, since the issues could be and were considered by the domestic courts in the context of discrimination claims brought by the applicants.

---

<sup>66</sup> El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro Centro de Documentación (Disponible en: <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/Eweidav.UnitedKingdom.pdf>).

<sup>67</sup> Under Articles 43 and 44 of the Convention, this Chamber judgment is not final. During the three-month period following its delivery, any party may request that the case be referred to the Grand Chamber of the Court. If such a request is made, a panel of five judges considers whether the case deserves further examination. In that event, the Grand Chamber will hear the case and deliver a final judgment. If the referral request is refused, the Chamber judgment will become final on that day.

Once a judgment becomes final, it is transmitted to the Committee of Ministers of the Council of Europe for supervision of its execution. Further information about the execution process can be found here: [www.coe.int/t/dghl/monitoring/execution](http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/execution)

In Ms Eweida's case, the Court held that on one side of the scales was Ms Eweida's desire to manifest her religious belief. On the other side of the scales was the employer's wish to project a certain corporate image. While this aim was undoubtedly legitimate, the domestic courts accorded it too much weight.

As regards Ms Chaplin, the importance for her to be allowed to bear witness to her Christian faith by wearing her cross visibly at work weighed heavily in the balance. However, the reason for asking her to remove the cross, namely the protection of health and safety on a hospital ward, was inherently more important than that which applied in respect of Ms Eweida and the hospital managers were well placed to make decisions about clinical safety.

In the cases of Ms Ladele and Mr McFarlane, it could not be said that national courts had failed to strike a fair balance when they upheld the employers' decisions to bring disciplinary proceedings. In each case the employer was pursuing a policy of nondiscrimination against service-users, and the right not to be discriminated against on grounds of sexual orientation was also protected under the Convention.

#### Principal facts

The applicants, Nadia Eweida, Shirley Chaplin, Lilian Ladele and Gary McFarlane, are British nationals who were born respectively in 1951, 1955, 1960 and 1961. They live in Twickenham, Exeter, London and Bristol, respectively.

#### Chaplin and Eweida

Both applicants believe that the visible wearing of a cross is an important part of the manifestation of their faith.

From 1999 Ms Eweida worked part-time as a member of check-in staff for British Airways and was required to wear a uniform. British Airways' uniform code required women to wear a high necked shirt and a cravat, with no visible jewellery. Any item which a staff member had to wear for religious reasons was to be covered by the uniform or, if this was not possible, approval had to be sought. Until May 2006, Ms Eweida wore a small silver cross on a chain around her neck concealed under her uniform. As a sign of her commitment to her faith, she then decided to wear the cross openly. In September 2006, she was sent home without pay until she agreed to comply with the uniform code. In October 2006 she was offered administrative work without the obligation to wear a uniform or have contact with customers, which she refused. She finally returned to work in February 2007 when the company's policy was changed to permit the display of religious and charity symbols, with the cross and the star of David being given immediate authorisation.

Ms Chaplin worked as a qualified nurse employed by the Royal Devon and Exeter NHS Foundation Trust from April 1989 to July 2010. At the time of the events in question she worked on a geriatrics ward. In June 2007, when new uniforms with V-necks were introduced in the hospital, Ms Chaplin's manager asked her to remove the crucifix on the chain around her neck. Ms Chaplin sought approval to continue wearing her crucifix which was refused on the ground that it could cause injury if a patient pulled on it or if, for example, it came into contact with an open wound. In November 2009 she was moved to a non-nursing temporary position which ceased to exist in July 2010.

Both applicants lodged claims with the Employment Tribunal complaining in particular of discrimination on religious grounds. The Tribunal rejected Ms Eweida's claim, finding that the visible wearing of a cross was not a requirement of the Christian faith but the applicant's personal choice and that she had failed to establish that British Airways' uniform policy had put Christians in general at a disadvantage. Her appeal to the Court of Appeal was also subsequently rejected and the Supreme Court refused her leave to appeal in May 2010. Ms Chaplin's claim was also rejected in May 2010, the Tribunal holding that the hospital's position had been based on health and safety grounds and that there was no evidence that anyone other than the applicant had been put at particular disadvantage. Given the Court of Appeal's decision in Ms Eweida's case, Ms Chaplin was advised that an appeal had no prospect of success.

#### Ladele and McFarlane

Both Ms Ladele and Mr McFarlane are Christians, who believe that homosexual relationships are contrary to God's law and that it is incompatible with their beliefs to do anything to condone homosexuality.

Ms Ladele was employed as a Registrar by the London Borough of Islington from 1992 to 2009. When the Civil Partnership Act came into force in the United Kingdom in December 2005, she was informed by her employer that she would henceforth be required to officiate at civil partnership ceremonies between homosexual couples. When Ms Ladele refused to sign an amended contract, disciplinary proceedings were brought against her in May 2007 which concluded that, if she failed to include civil partnership ceremonies as part of her duties, she would be in breach of Islington Council's equality and diversity policy and her contract could be terminated.

Mr McFarlane worked for Relate<sup>68</sup> as a Counsellor from May 2003 to March 2008. In 2007 he started a post graduate diploma in psycho sexual therapy which deals in particular with sexual dysfunction and aims to improve a couple's sexual activity by improving the relationship overall. By the end of 2007 Mr McFarlane's superiors as well as other therapists had expressed concern that

---

<sup>68</sup> *Relate is a national organisation which provides a confidential sex therapy and relationship counseling service.*

there was conflict between his religious beliefs and his work with same-sex couples. In January 2008 a disciplinary investigation was opened. In March 2008 Mr McFarlane was dismissed summarily for gross misconduct on the ground that he had stated that he would comply with Relate's Equal Opportunities Policies and provide counselling to same-sex couples without any intention of doing so. A subsequent appeal was rejected.

Both applicants brought proceedings before the Employment Tribunal on grounds of religious discrimination; Mr McFarlane also claimed that he had been unfairly and wrongfully dismissed. Both claims were rejected on appeal on the basis that their employers were not only entitled to require them to carry out their duties but also to refuse to accommodate views which contradicted their fundamental declared principles – and, all the more so, where these principles were required by law, notably under the Equality Act (Sexual Orientation) Regulations 2007. Ultimately, in March 2010 Ms Ladele was refused leave to appeal to the Supreme Court and, in April 2010, Mr McFarlane was refused permission to appeal again to the Employment Appeal Tribunal as there was no realistic prospect of it succeeding, given that Mr McFarlane's case could not sensibly be distinguished from Ms Ladele's.

#### Complaints, procedure and composition of the Court

All four applicants complained that domestic law had failed adequately to protect their right to manifest their religion. Ms Eweida, Ms Chaplin and Mr McFarlane relied on Article 9 (freedom of religion), taken alone and in conjunction with Article 14 (prohibition of discrimination), while Ms Ladele complained only under Article 14 taken in conjunction with Article 9.

The applications were lodged, respectively, with the European Court of Human Rights on 10 August, 29 September, 27 August and 24 June 2010. The Court communicated<sup>69</sup> all four applications to the United Kingdom Government on 12 April 2011 and asked both parties to submit their observations.

The Court authorised to intervene as third parties in the proceedings and to submit written observations<sup>70</sup>: the Equality and Human Rights Commission; The National Secular Society; Dr Jan Camogursky and The Alliance Defense Fund; Bishop Michael Nazir-Ali; The Premier Christian Media Trust; the Bishops of Chester and Blackburn; Associazione "Giuseppi Dossetti: i Valori"; Observatory on Intolerance and Discrimination against Christians in Europe; Liberty; the Clapham Institute and KLM; the European Centre for Law and Justice; Lord Carey of Clifton; and, the Fédération Internationale des ligues des Droits de l'Homme (FIDH, ICJ, ILGA-Europe).

---

<sup>69</sup> In accordance with Rule 54 of the Rules of Court, a Chamber of seven judges may decide to bring to the attention of a Convention State's Government that an application against that State is pending before the Court (the so-called "communications procedure").

<sup>70</sup> Under Article 36 § 2 of the Convention and Rule 44 § 3 of the Rules of Court.

A hearing took place in public in the Human Rights Building, Strasbourg, on 4 September 2012.

Judgment was given by a Chamber of seven judges, composed as follows:  
David Thór Björgvinsson (Iceland), President,  
Lech Garlicki (Poland),  
Nicolas Bratza (the United Kingdom),  
Päivi Hirvelä (Finland),  
Zdravka Kalaydjieva (Bulgaria),  
Nebojša Vučinić (Montenegro),  
Vincent A. de Gaetano (Malta),  
and also Lawrence Early, Section Registrar.

#### Decision of the Court

The Court emphasised the importance of freedom of religion, as an essential part of the identity of believers and one of the foundations of pluralistic, democratic societies. Freedom of religion under Article 9 of the Convention includes freedom to manifest one's religious belief, including in the workplace. However, where an individual's religious observance impinges on the rights of others, some restrictions can be made. It is up to the authorities of the Contracting States, in the first place, to decide what is necessary. The Court's task is to review whether the measures taken at national level were justified in principle and struck a fair balance between the various competing rights and interests.

#### Ms Eweida and Ms Chaplin

The Court considered that there had been an interference with both women's right to manifest their religion in that they had been unable to wear their crosses visibly at work.

As concerned Ms Eweida, who worked for a private company and could not therefore attribute that interference directly to the State, the Court had to examine whether her right freely to manifest her religion had been sufficiently protected within the domestic legal order. In common with a large number of contracting States<sup>71</sup>, the UK does not have legal provisions specifically regulating the wearing of religious clothing and symbols in the workplace. However, it was clear that the legitimacy of BA's uniform code and the proportionality of the measures it had taken had been examined in detail by the domestic courts. Therefore, the lack of explicit protection in the UK law in this area did not, in itself, mean that Ms Eweida's right to manifest her religion had been breached. Nonetheless, the Court concluded in her case that a fair balance

---

<sup>71</sup> *An analysis of the law and practice relating to the wearing of religious symbols at work across 26 Council of Europe Contracting States demonstrates that in the majority of States the wearing of religious clothing and/or religious symbols in the workplace is unregulated. See § 47 of the judgment.*

had not been struck between, on the one side of the scales, her desire to manifest her religious belief and to be able to communicate that belief to others, and on the other side of the scales, her employer's wish to project a certain corporate image (no matter how legitimate that aim might be). Indeed, other BA employees had previously been authorised to wear items of religious clothing such as turbans and hijabs without any negative impact on BA's brand or image. Moreover, the fact that the company had amended the uniform code to allow for visible wearing of religious symbolic jewellery showed that the earlier prohibition had not been of crucial importance. The domestic authorities had therefore failed sufficiently to protect Ms Eweida's right to manifest her religion, in breach of Article 9. It did not consider it necessary to examine separately her complaint under Article 14 taken in conjunction with Article 9.

On the other hand, the reason for asking Ms Chaplin to remove her cross, namely the protection of health and safety on a hospital ward, was inherently of much greater importance. Moreover, hospital managers were better placed to make decisions about clinical safety than a court, particularly an international court which had heard no direct evidence. The Court therefore concluded that requiring Ms Chaplin to remove her cross had not been disproportionate and that the interference with her freedom to manifest her religion had been necessary in a democratic society. Accordingly, there had been no violation of Article 9 as concerned Ms Chaplin. It also found that there was no basis either on which it could find a violation of Article 14 in the case.

Ms Ladele and Mr McFarlane

The Court considered that the most important factor to be taken into account was that the policies of the applicants' employers – to promote equal opportunities and to require employees to act in a way which did not discriminate against others – had the legitimate aim of securing the rights of others, such as same-sex couples, which were also protected under the Convention. In particular, in previous cases the Court had held that differences in treatment based on sexual orientation required particularly serious justification and that same-sex couples were in a relevantly similar situation to different sex couples as regards their need for legal recognition and protection of their relationship.

The authorities therefore had wide discretion when it came to striking a balance between the employer's right to secure the rights of others and the applicants' right to manifest their religion. The Court decided that the right balance had been struck and therefore held that there had been no violation of Article 14 taken in conjunction with Article 9 as concerned Ms Ladele, and no violation of Article 9 – taken alone or in conjunction with Article 14 – as concerned Mr McFarlane.

Just satisfaction (Article 41)

The court held that the United Kingdom was to pay Ms Eweida 2,000 euros (EUR) in respect of non-pecuniary damage and EUR 30,000 for costs and expenses.

Separate opinion

Judges Bratza and Björgvinsson and De Gaetano and Vučinić expressed partly dissenting opinions which are annexed to the judgment.

Corte Europea de Derechos Humanos  
Estraburgo  
15 de enero de 2013

*<http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng-press/pages/search.aspx?i=003-4221189-5014359>*  
(4 de febrero de 2013)

## **Rafael Navarro-Valls y Santiago Cañamares Arribas<sup>72</sup>: Newman en el Tribunal de Derechos Humanos. Entre simbología religiosa y objeción de conciencia**

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos acaba de pronunciar una importante sentencia -Eweida y otros v. United Kingdom- donde se resuelven sendos recursos presentados por cuatro ciudadanos británicos en materia de libertad religiosa y no discriminación, derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. Dos de ellos están relacionados con la utilización de simbología religiosa, mientras que los restantes vienen referidos a la negativa a desempeñar tareas profesionales contrarias a las convicciones religiosas del trabajador, es decir, a la objeción de conciencia.

Una sentencia con cuatro caras

El primer recurso –el único estimado por el Tribunal- fue presentado por Ms. Eweida, una azafata de British Airways, cristiana copta, que fue suspendida de empleo y sueldo por su negativa a desprenderse de un colgante con una pequeña cruz, tal y como disponían las normas internas de la compañía aérea. El Tribunal consideró que dicha suspensión vulneró su derecho a la manifestación religiosa. El segundo recurso en materia de simbología religiosa fue presentado por Ms. Chaplin, enfermera adscrita al servicio de geriatría en un hospital público, a quien se le exigió la retirada de un collar con una cruz. El problema se desencadenó a raíz de que el centro sanitario decidiera cambiar el uniforme de las enfermeras, introduciendo una túnica con cuello de pico que hacía visible y accesible la simbología religiosa. La dirección sanitaria del centro sostuvo que llevar una cruz colgada del cuello podría suponer un riesgo para la salud de los pacientes geriátricos.

El tercer recurso fue presentado por una trabajadora cristiana ortodoxa de una oficina del registro civil –Ms. Ladele- que rechazó intervenir en la celebración e inscripción de uniones entre personas del mismo sexo, por resultar contrario a sus convicciones cristianas. La entidad pública encargada de la gestión del Registro –London Borough of Islington- decidió abrirle un expediente disciplinario que desembocó en el despido de la trabajadora, por haber vulnerado la política de igualdad y diversidad del municipio de Islington. El último recurso fue presentado por Mr. Farlane, un consejero de una empresa -Relate Avon Ltd.- dedicada al asesoramiento familiar, quien fue despedido por incumplir la política de igualdad de oportunidades de la empresa, al no proporcionar terapia sexual a parejas del mismo sexo, debido a sus convicciones cristianas.

---

<sup>72</sup> El Prof. Navarro Valls es catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Secretario General de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, Vicepresidente de las Academias Jurídicas y Sociales de Iberoamérica y codirector de la Revista General de Derecho Canónico y Eclesiástico del Estado; El Prof. Cañamares Arribas también es catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid y Doctor de dicha institución, miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

## Simbología y libertad religiosa

Antes de analizar el contenido del fallo, conviene recordar que los trabajadores son titulares del derecho a que se acomoden y respeten sus creencias religiosas en el marco del proceso productivo. Dicha acomodación, en tanto que auténtico derecho, no queda sometida a la arbitrariedad del empresario, sino que éste está obligado a proporcionarla siempre y cuando no implique una carga excesiva o injusta para la empresa.

Centrándonos en los casos de simbología religiosa, podría sorprender que el Tribunal haya llegado a conclusiones distintas en dos supuestos de hecho similares. En efecto, en Eweida la sentencia considera que portar una pequeña cruz –en contra de las disposiciones internas de la compañía aérea- no provoca un perjuicio excesivo a la empresa teniendo en cuenta, en primer lugar, que otros empleados vestían símbolos religiosos más llamativos sin que por ello padeciera la imagen corporativa. Y en segundo lugar, porque la propia empresa decidió, con posterioridad al conflicto, autorizar el empleo de joyería relacionada con la simbología religiosa. Consecuentemente, la sentencia entiende que los tribunales británicos vulneraron el derecho de la azafata a la manifestación religiosa, consagrada en el artículo 9 del Convenio cuando respaldaron la decisión de British Airways.

En cambio la solución en Chaplin es distinta, al considerar que concurría un interés legítimo para prohibir la cruz colgada del collar: la protección de la salud de los pacientes. Sin embargo, y aquí comienza la contradicción, el reglamento interno del hospital admitía la utilización de anillos y pendientes e incluso de piercings –éstos últimos cuando fueran cubiertos- con lo que es fácil llegar a pensar que la norma no pretendía garantizar una asepsia clínica absoluta, ya que de lo contrario hubiera prohibido también el empleo de este tipo de elementos. En todo caso, la Corte asume el criterio de la dirección del centro sanitario según el cual el empleo de un collar implica más riesgos para la salud de los pacientes que otros complementos de joyería. Debe advertirse que a la enfermera no se le prohibió portar la pequeña cruz sino que se le exigió que lo hiciera de una forma compatible con el interés sanitario: o bien llevando una prenda interior debajo del uniforme que evitara que el collar quedara expuesto, o bien adaptándola a modo de broche o bien llevándola en dentro del protector de la tarjeta de identificación. La restricción, por tanto, resultaba proporcionada al objetivo perseguido. Sin embargo, ninguna de estas opciones consiguió satisfacer las demandas de la enfermera. El centro sanitario, por tanto decidió trasladar a la enfermera a un puesto de carácter administrativo, donde pudiera lucir su cruz sin riesgos para la salud de terceros. En principio, la actuación del hospital parece perseguir un objetivo legítimo, objetivo que la Corte entiende proporcionado, con lo cual no cabe considerarla lesiva de los derechos de la trabajadora. Siempre, claro está, que no concurriera la oculta intención en la dirección del centro sanitario – lo que no aparece con nitidez en la sentencia- de vetar la utilización de simbología religiosa visible.

## Dos supuestos de objeción de conciencia

En relación con los recursos presentados por Ms. Ladele y Mr. Farlane, la Corte llega a la conclusión de que el elemento más importante a tener en cuenta en la resolución de conflicto eran las políticas de igualdad que habían implementado los empleadores, ya que perseguían el interés legítimo de proteger los derechos de los demás, entre ellos los de las parejas homosexuales.

En estos últimos casos la falta de acierto del Tribunal se debe a que no plantea adecuadamente los términos del conflicto, ya que contrapone equivocadamente el interés del empleador en garantizar los derechos de los demás frente a la libertad del trabajador a manifestar su religión. En realidad, lo que el Tribunal debería haber analizado es en qué medida la acomodación de las creencias de los trabajadores entrañaba un gravamen excesivo para la consecución de dicho interés. En el caso Ladele es particularmente evidente que no se producía tal perjuicio, ya que otros registros civiles –tal y como se recoge en la sentencia– admitieron que quienes objetaran en conciencia a las uniones homosexuales se dedicaran exclusivamente a registrar matrimonios, nacimientos y defunciones. En el caso Farlane, una ponderación adecuada del derecho al acomodo del trabajador debería haber llevado al Tribunal a comprobar qué perjuicios hubiera recibido la empresa si al trabajador se le hubieran encomendado tareas distintas a la terapia sexual de parejas heterosexuales.

## De Newman a Benedicto XVI

En este sentido, coincidimos con el voto discrepante de la mayoría emitido por los jueces Vucinic y De Gaetano. Ambos entienden, que lo que destaca en la posición de Ladele –que objetó officiar uniones civiles entre homosexuales– es un dictamen de su conciencia, reforzado por determinadas convicciones religiosas. Según Vucinic y De Gaetano, la decisión de Ladele cumple con todos los requisitos para considerarla un caso de objeción de conciencia, pues derivaban de unas convicciones con “un nivel de coherencia, seriedad, contundencia e importancia que merece la protección de la autoridad”. Para los jueces discrepantes, las autoridades locales “en vez de practicar la tolerancia y la dignidad para todos...siguieron la vía doctrinaria, es decir, la de la obsesión por la corrección política”.

Es curioso que ambos jueces citen la posición del cardenal Newman al justificar su defensa de la objeción de conciencia. Y es que la posición del prelado inglés ha traspasado las fronteras de la moral para ser acogida por el derecho. Para él– como para ambos jueces discrepantes – una genuina objeción de conciencia no solamente interpela a la conciencia del sujeto, sino que obliga a las propias autoridades a tutelarla.

Precisamente la posición defendida hace unos días por Benedicto XVI en su discurso al cuerpo diplomático acreditado ante la Santa Sede al decir: «Para salvaguardar efectivamente el ejercicio de la libertad religiosa es esencial

además respetar el derecho a la objeción de conciencia». Lo que reiteraba días después en un mensaje publicado en su cuenta en Twitter: «Defendamos el derecho a la objeción de conciencia de los individuos y las instituciones, promoviendo la libertad y el respeto de todos».

En definitiva, en estos últimos casos parece que Estrasburgo perdió de vista que la aplicación de las políticas de igualdad empiezan por los mismos que las defienden, ya que la acomodación de las creencias de los trabajadores supone llevar a la práctica, de una manera efectiva, dichas políticas, evitando situaciones de discriminación indirecta de protagonistas del proceso productivo por motivos religiosos.

© ZENIT  
Madrid  
25 de enero de 2013

*<http://www.zenit.org/rssspanish-44259>  
(4 de febrero de 2013)*

## Uruguay

### **Ley sobre interrupción voluntaria del embarazo<sup>73</sup>: derecho a la objeción de conciencia por parte del cuerpo médico**

#### **Comunicado del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer -CLADEM- Uruguay**

*Los Derechos Humanos y la Objeción de conciencia  
a la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo*

Algunos ginecólogos/as han manifestado su objeción de conciencia para practicar los actos médicos de interrupción voluntaria del embarazo establecidos por Ley N° 18.987, según lo difundido por varios medios de comunicación.

La noticia nos preocupa porque se está dificultando el ejercicio de un derecho legalmente reconocido a las mujeres y a sus parejas.

La objeción de conciencia es una decisión individual (de aquellos que están directamente involucrados en la práctica) respecto de un procedimiento de salud, que toma un doctor/a para dejar de realizar un acto médico legalmente aprobado, aduciendo la trasgresión que dicho acto hace a su libertad de conciencia, pensamiento o religión.

Tratándose de la protección de un derecho que afecta la esfera íntima de la persona, sólo puede ser invocado de manera individual, fundada y por escrito. No puede invocarse de manera institucional o colectiva, ni por la vía de derecho, ni por la vía de los hechos.

La objeción de conciencia es salvaguardia de las convicciones más íntimas de las personas, pero, en cuanto repercute en terceros, y puede violentar los derechos de estos a la vida, la salud, la dignidad, a la igualdad y la no discriminación, al acceso a los avances de la ciencia y la tecnología y al derecho a no recibir tratos crueles humillantes o degradantes; en modo alguno puede convertirse en una herramienta que los obstaculice, anule, dilate o retroceda derechos constitucional y legalmente protegidos.

---

<sup>73</sup> El texto de la ley se encuentra disponible en nuestro Centro de Documentación (disponible en: <http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyAborto.pdf>).

En el Boletín del mes de octubre de 2012 se publicaron numerosas reacciones a su publicación (Cfr. Boletín Jurídico CELIR UC Año VIII, n° 1, Octubre 2012, págs. 99 y ss. Disponible en <http://www.celir.cl/v2/Boletines/bjoctVIII.pdf>).

Prevista como excepción no puede utilizarse como regla. En este sentido, las Directrices Éticas en Objeción de Conciencia de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO, 2005), de la cual es asociada la Sociedad Ginecitológica de Uruguay, establece que:

“1. El deber de conciencia primordial de los obstetras y ginecólogos (“facultativos”) será en todo momento el de tratar o beneficiar o impedir el daño de los pacientes de cuyo cuidado son responsables. En el tratamiento a los pacientes, toda objeción de conciencia será secundaria al antedicho deber primordial.”

**El ejercicio de la objeción de conciencia por todos o la mayoría de médicos/os de una institución, se convierte en una cuestión colectiva prohibida por la ley y un abuso de derecho claramente sancionable<sup>74</sup>.**

El Código de Ética adoptado por las/los profesionales de la salud rige su accionar y en él, el respeto por los derechos humanos es orientador para todas y cualquiera de las decisiones que se adopten. Cuando deciden esa vocación saben que deberán respetar esos principios, luego no es admisible invocar cuestiones personales que ponen en riesgo la salud, la dignidad y autonomía de las mujeres.

De ninguna manera pueden instalarse prácticas violatorias del principio de beneficencia de las usuarias.

Administrar a las usuarias medicación que les resulte ineficaz y luego argumentar que el plazo de doce semanas ha vencido, contraría el propósito de la ley y puede constituir trato cruel, inhumano y degradante, violatorio de Tratados internacionales y de la legislación nacional.

Es obligación del Estado, velar por el respeto y ejercicio de todos los derechos humanos, incluidos los derechos reproductivos y sexuales. Por tanto debe evaluar si cada objeción de conciencia es genuina. Que no esté motivada por intereses particulares o intereses políticos, que no constituyan actos discriminatorios contra las mujeres o ejercicio ilegítimo de poder. Igualmente deberá verificar que la objeción no implique una banalización del derecho universal a la libertad de conciencia.

Pero esta problemática no sólo atañe al Estado y a los directamente involucrados (profesionales de la salud, autoridades profesionales, MSP), sino que el control y el debate atañen también a toda la sociedad.

Las organizaciones defensoras de los derechos humanos, ejerciendo nuestros derechos ciudadanos, y como corresponde a organizaciones de la sociedad civil,

---

<sup>74</sup> *El destacado es nuestro.*

estamos y estaremos atentas al cumplimiento de la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo.

Muchos años de luchas nos han hecho “expertas” en el uso de los amparos nacionales, interamericanos e internacionales de los derechos humanos. No nos asustan declaraciones periodísticas de que se recurriría a ellos. Conocemos las leyes y Tratados internacionales suscritos por nuestro país y a todos ellos recurriremos si fuera necesario en defensa de nuestros derechos humanos.

CLADEM Uruguay<sup>75</sup>  
23 de enero de 2013

[http://www.cladem.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1668:los-derechos-humanos-y-la-objecion-de-conciencia-a-la-ley-de-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-&catid=49:ultimas-noticias&Itemid=641](http://www.cladem.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1668:los-derechos-humanos-y-la-objecion-de-conciencia-a-la-ley-de-interrupcion-voluntaria-del-embarazo-&catid=49:ultimas-noticias&Itemid=641)  
(4 de febrero de 2013)

---

<sup>75</sup> Adhieren también a la declaración la Comisión Nacional de Seguimiento (CNS), *Cotidiano Mujer y Pro-Derechos*.

## **Declaración preliminar del Colegio Médico del Uruguay**

*Comunicado al cuerpo médico y a la población en general*

Considerando la situación de expectativa de la opinión pública ante los sucesos de pública notoriedad vinculados a la presentación de Objeción de Conciencia en relación con el procedimiento de interrupción voluntaria del embarazo contemplado en la Ley N° 18987, el Colegio Médico del Uruguay, en cumplimiento de su deber de "vigilar que el ejercicio de la profesión médica se cumpla dentro de los valores y reglas del Código de Ética Médica" (artículo 4, numeral 2 de la Ley de Colegiación Médica), realiza al respecto las consideraciones preliminares insertas a continuación.

La Objeción de Conciencia es un derecho humano fundamental cuya plena vigencia expresa la salud democrática de un país y cuyo ejercicio debiera llevarse a cabo con plenitud pero sin lesionar otros derechos humanos fundamentales, para el caso, los correspondientes a la mujer gestante que ha solicitado la interrupción de su embarazo. Lo precedente equivale a afirmar que la Objeción de Conciencia no es un derecho absoluto, sino que encuentra sus limitaciones toda vez que pueda vulnerar los derechos de otras personas y que ante la presentación de Objeción de Conciencia por determinado profesional, la paciente tiene el derecho de llevar adelante su decisión y el sistema la obligación de asegurárselo.

Entendemos que en la conciencia, la última autoridad moral es uno mismo, un reducto racional que es necesario defender con responsabilidad y dando razones a uno mismo y a los otros en coherencia con las propias convicciones.

Es que, ajustándonos al texto de la Ley de interrupción del embarazo y su posterior Decreto interpretativo, habremos de utilizar como insoslayable marco referencial el Proyecto de Código de Ética Médica aprobado recientemente en Plebiscito por sus Colegiados, recordando aquellos Artículos del mismo que hacen referencia al tema en cuestión.

Art. 32.1

"El médico tiene derecho a ejercer su profesión con autonomía de manera digna y libre de toda coacción".

Art. 36

"El médico tiene derecho a abstenerse de hacer prácticas contrarias a su conciencia ética aunque estén autorizadas por la Ley. En ese caso tiene la obligación de derivar al paciente a otro médico".

Art. 40

"Si el médico, en razón de sus convicciones personales considera que no debe practicar un aborto aun cuando esté legalmente amparado, podrá retirarse de la asistencia, debiendo derivar la paciente a otro médico".

Así mismo:

Art 3.8

“Es deber del médico ser veraz en todos los momentos de su labor profesional, para que los pacientes y la sociedad tomen las decisiones que les competen”.

Art. 10

“El médico debe propiciar que el paciente conozca sus derechos y sus obligaciones hacia las instituciones y los equipos de salud”.

Art. 13.1

“Todo médico tiene el deber de dar una información completa, veraz y oportuna sobre las conductas diagnósticas o terapéuticas que se le propongan al paciente, incluyendo las alternativas disponibles en el medio”.

En este contexto, el Colegio Médico del Uruguay llama a sus colegiados, a las autoridades de salud y a la población en general a preservar el correcto equilibrio en el pleno logro de estos derechos.

Además de estas consideraciones preliminares, el CMU seguirá profundizando en el tema y acompañando al cuerpo médico y a la población en su clarificación conceptual.

Consejo Nacional y Consejos Regionales  
Colegio Médico del Uruguay  
Montevideo  
17 de enero de 2013

<http://www.colegiomedico.org.uy/node/101>  
(4 de febrero de 2013)

## **Notas de prensa sobre reacción del cuerpo médico ante presiones del Ministerio de Salud Pública**

*Aborto: médicos afirman ser amenazados para no interponer objeción de conciencia*

Un centenar de médicos estudia denunciar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una serie de “presiones” que el Estado les estaría aplicando –fundamentalmente a través del subsecretario Leonel Briozzo- a fin de que no interpongan la objeción de conciencia para negarse a realizar abortos.

La novedad fue reconocida por el abogado Agustín Amonte, quien se ocupó de presentar el recurso de revocación contra la reglamentación de la ley de suspensión del embarazo, con la argumentación del “derecho a la objeción de conciencia” de los profesionales médicos.

Para el abogado, lo que hay son “amenazas veladas” del M.S.P. y puso especial énfasis en la “justificación real” que la Secretaría de Estado exigirá a los médicos que se amparan en la objeción para no participar de prácticas abortivas. El subsecretario Briozzo ha dicho que los médicos deberán explicar sus argumentos filosóficos, morales o religiosos, para no cumplir estas tareas, y no podrán justificar su ausencia por estar en desacuerdo con la reglamentación. Una controversia que alcanzaría repercusión internacional

“Los médicos no van a seguir permitiendo que Briozzo diga los disparates que está diciendo. Se va a llegar a las últimas consecuencias para responsabilizar al Ministerio de Salud Pública y al Estado uruguayo”, afirmó el abogado Amonte, en declaraciones que publica el diario El Observador. Agregó que un “grupo jurídico” importante, que incluye docentes grado 5 de la Universidad de la República, están abocados a estudiar el asunto para interponer todos los recursos existentes en la materia. De no salir adelante la objeción de conciencia tal cual está planteada por los médicos, se llegará a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el entendido que se está violando tanto su normativa como los acuerdos firmados por nuestro país en la materia.

Los médicos que abogan por “defender la vida” están firmes en su postura, la que consideraron “inamovible”, pero temen que haya “represalias” por parte del MSP en futuras instancias que les competen.

La Red 21  
9 de enero de 2013

<http://www.lr21.com.uy/salud/1082702-medicos-afirman-ser-amenazados-para-no-interponer-objecion-de-conciencia>  
(4 de febrero de 2013)

*MSP estudia que los casos de objeción de conciencia  
se justifiquen por escrito*

El subsecretario de Salud Pública, Leonel Briozzo, expresó que se estudia la posibilidad de que los médicos que aplican la objeción de conciencia para no hacer abortos deban justificar los motivos por los que se niegan a hacerlo, según relató a radio Carve

En ese sentido puso como ejemplo la normativa española de 2010 que indica que los médicos deben expresar por escrito los motivos de la objeción.

“En la base de muchas objeciones de conciencia hay motivos fundados en razones de pensamientos, morales o religiosas muy profundas, que son absolutamente respetables, como dije, pero también cuando hay una modificación de lo que tiene que ver con la reglamentación del trabajo y las funciones profesionales, hay muchas objeciones de conciencia que no están basadas en estos hechos”, comentó el jerarca.

Briozzo agregó que “hay un gran desconocimiento” con la nueva ley. “Es la primera vez que hay una legislación que plantea así la objeción de conciencia, mucha desinformación, y entonces lo que queremos separar es la verdadera objeción de conciencia, que es totalmente válida, de otro tipo de objeciones que tengan que ver con la conveniencia de no hacer determinadas acciones”, dijo.

El subsecretario anunció que el Ministerio de Salud Pública (MSP) junto a la Comisión de Bioética de la Facultad de Medicina y el Colegio Médico van a estudiar “la necesidad o no de un procedimiento con el cual se justifique la objeción de conciencia, como lo dicen muchas legislaciones en el mundo”, como la española.

Agregó que “la posibilidad de debatir esto públicamente a partir de esta idea de que se tenga que fundamentar por escrito, ya es positiva porque plantea la posibilidad de entender de que hay objeción de conciencia cierta y otras que no son tales”.

El jerarca dijo estar “convencido” de que hay muchos médicos que “no han comprendido muchos elementos de la ley” y que hay otros que “no están de acuerdo con algunos puntos de la reglamentación o la ley y hacen objeción de conciencia”. “Y eso no tiene nada que ver con la objeción de conciencia”, comentó.

“La idea es generar la discusión con respecto de la importancia que tiene, cuando alguien va a hacer objeción de conciencia, el momento de reflexión íntima de ver cuáles son las causas de esa objeción y poder de alguna manera admitirlo, fundamentarlo, eso no quiere decir de ninguna obligación de hacerlo



público, pero sí es importante que hubiera cierto nivel de justificación”, señaló a Carve.

Briozzo agregó que el tema recién se está planteado “como idea” y que por el momento no está “pensando” en sanciones.

El Observador  
8 de enero de 2013

*<http://www.elobservador.com.uy/noticia/240937/msp-estudia-que-los-casos-de-objecion-de-conciencia-se-justifiquen-por-escrito/>  
(4 de febrero de 2013)*

*Briozzo escribió a sus colegas sobre aborto y  
lo interpretan como presión*

En medio del enfrentamiento entre el Ministerio de Salud Pública y varios ginecólogos por la objeción de conciencia planteada por decenas de profesionales que se niegan a practicar abortos, el subsecretario de Salud, Leonel Briozzo, defendió su postura a través de un editorial publicado en la página web de la Clínica Ginecotocológica A (una de las tres cátedras de ginecología de la Facultad de Medicina).

La publicación del 17 de diciembre, según pudo saber El Observador, fue enviada por Briozzo a algunos ginecólogos que manifestaron sentirse presionados por los conceptos manejados por el jerarca.

Las autoridades del MSP están sorprendidas por la cantidad de médicos que han planteado objeción de conciencia –sobre todo en el interior– para no realizar abortos ya que esa situación podría comprometer la aplicación de la norma en cuya redacción participó Briozzo. Desde hace semanas el número dos del MSP encara una fuerte campaña para que los médicos objetores cambien su postura. “Más allá de valores individuales debemos actuar en base a los valores profesionales y así siempre ayudar y nunca negarnos a hacerlo”, escribió el catedrático en la nota titulada “La despenalización del aborto y el compromiso de conciencia en la práctica ginecotocológica”.

La semana pasada Briozzo dijo a Búsqueda que el el MSP elabora un procedimiento para obligar a los ginecólogos a brindar una “justificación real” de su objeción.

En su editorial, el jerarca consideró erróneo el hecho de que un médico se niegue a practicar un aborto, e insiste con que esa actitud pondrá en riesgo a las pacientes. “Es admisible un degrade de compromiso profesional, respetuoso de las diferentes visiones.

No creemos admisible incrementar el riesgo de las mujeres más vulnerables en base a un hacer primar nuestra visión personal sobre la de nuestros pacientes”, señaló.

Pero además advirtió sobre el problema de no atender la solicitud de la madre. “Desde una perspectiva bioética, pensamos que el compromiso de conciencia con la atención a la mujer que necesita interrumpir un embarazo y así conscientemente lo solicita, es acorde con el respeto a la autonomía, a la promoción de la beneficencia, al principio de justicia”, manifestó.

Y fue más allá: “Estamos convencidos que la omisión de actuar o incluso retrasar la acción profesional, implica, por el riesgo en el que se deja a la mujer, accionar de manera maleficente”, indicó.

## Cita a Juan Pablo II

En su editorial, Briozzo apeló a Juan Pablo II como forma de convencer a sus colegas. Allí les recordó sus palabras en el mensaje para el Día Mundial de la Paz, en 1991: "La libertad de la conciencia no confiere un derecho indiscriminado a la objeción de conciencia. Cuando una libertad afirmada torna licencia o se convierte en una excusa para limitar los derechos de otros, el Estado se ve en la obligación de proteger, también por medios legales, los derechos inalienables de sus ciudadanos contra tales abusos".

Briozzo subrayó que no está "a favor del aborto" pero a su juicio, con esta ley, el país se convirtió en "modelo reconocido a nivel regional e internacional de conducta profesional en defensa y promoción de la salud" de las pacientes.

### Hospitales de Salto derivan pacientes que quieren abortar

Las mujeres que consultan en la Sociedad Médico Quirúrgica de Salto o en los centros públicos de salud la posibilidad de realizarse un aborto están siendo derivadas a los hospitales de Artigas y Montevideo.

Así lo aseguró a El Observador el presidente de la Federación Médica del Interior (Femi), Edgardo Mier, quien señaló que la totalidad de los ginecólogos locales de ese departamento continúan con la postura de no realizar esas intervenciones, alegando la objeción de conciencia.

Mier no pudo precisar a cuántas pacientes se ha derivado hasta el momento, pero aseguró que "no hubo ningún alud de consultas, como se pronosticaba". El director del Hospital de Salto, Juan Pablo Cesio, dijo semanas atrás al diario local El Pueblo que el centro de salud al que llegue una paciente solicitando interrumpir su embarazo "debe cumplir" con los requisitos que establece la ley respecto de la entrevista y la atención multidisciplinaria, pero que no puede concretar la interrupción por la resolución de los ginecólogos. Por eso el camino que se halló hasta el momento es el de las derivaciones.

En otros departamentos la situación es similar, aunque no con la totalidad de los médicos. Pidieron acogerse a la excepción la gran mayoría de Tacuarembó (siete de ocho médicos) y Paysandú (15 de 16 ginecólogos). En tanto, en Maldonado decidieron derivar las pacientes a Montevideo.

En Cerro Largo, la mitad de los ginecólogos del servicio privado de salud ha presentado objeción de conciencia. En Rocha lo hizo el 60% de los ginecólogos. En la ciudad de Young, en Río Negro, los cuatro ginecólogos que trabajan allí objetaron el servicio, aunque en Fray Bentos la situación es totalmente opuesta. De los cuatro ginecólogos que trabajan para el hospital, ninguno ha hecho objeción de conciencia.

Mier cuestionó en especial la postura de los médicos de Salto. “Es muy llamativo que en un mismo lugar todos los ginecólogos exhiban ese reparo cuando es un tema tan individual”, dijo.

El presidente de FEMI consideró que existen “otros elementos” en juego y que el tema “se entreveró con la manifestación de las dos cátedras de ginecología en desacuerdo con la ley” y “con el tema de los cargos de alta dedicación”.

El Observador  
8 de enero de 2013

*<http://www.elobservador.com.uy/noticia/240914/briozzo-escribio-a-sus-colegas-sobre-aborto-y-lo-interpretan-como-presion/>  
(4 de febrero de 2013)*

## Venezuela

### **Comunicado de la Conferencia Episcopal sobre la situación política en el país**

*Comunicado de la Conferencia Episcopal Venezolana  
ante la Situación del País*

Los Arzobispos y Obispos de Venezuela, reunidos en nuestra XCIX Asamblea Plenaria Ordinaria, enviamos a todos los hombres y mujeres de Venezuela un saludo de Año Nuevo y queremos compartir algunas reflexiones sobre el acontecer nacional

1. A finales del año pasado vivimos dos procesos electorales que se desarrollaron en un ambiente de pacífica convivencia, pero los reclamos por la falta de condiciones de equidad en el desarrollo de la campaña plantean la necesidad de una revisión y absoluta imparcialidad del sistema electoral.

2. Observamos con preocupación que en el conjunto de leyes, denominadas del "Poder Popular", se haga un énfasis en el carácter ideológico de las mismas, y se introduzcan conceptos como "socialismo" y "estado comunal", no contemplados en el texto constitucional. La organización político territorial no puede construirse sobre una ideología restrictiva, porque atentaría contra la concepción del Estado plural, no excluyente y democrático, consagrado por la Constitución (Cf. Art.2 y 6).

3. El estado de salud del Señor Presidente de la República ha generado inquietud en el conjunto de la población venezolana. Junto con todo el pueblo nos solidarizamos con el Presidente y su familia en este momento difícil de su enfermedad. Abogamos y elevamos nuestra oración al Altísimo por su salud física y espiritual. Es necesario que las autoridades informen con claridad y veracidad sobre el estado y evolución de la salud del Presidente, pues es un tema de interés público dada la función que él ejerce. El dictamen de una junta médica conformada por reconocidos profesionales venezolanos despejará incertidumbres.

4. Así mismo, ante la situación constitucional que ha creado la condición de salud del Señor Presidente de la República, llamamos a todos los poderes públicos y a la ciudadanía en general a respetar escrupulosamente la normativa constitucional, pues del respeto del estado de derecho depende la estabilidad y la paz de la República; entendiendo que la voluntad soberana del pueblo se expresa y se ejerce en el marco de las normas de la Constitución Nacional. Una interpretación acomodaticia de la Constitución para alcanzar un objetivo político es moralmente inaceptable.

5. Los venezolanos debemos reafirmar nuestra vocación democrática en este difícil momento. El diálogo franco, abierto y respetuoso, que tenga como objetivo el total apego a la Constitución y la defensa de la soberanía de Venezuela, debe continuar siendo el camino para alcanzar la superación de los múltiples obstáculos que afectan nuestra convivencia ciudadana y que nos pueden llevar a una crisis más profunda.

6. Rogamos al Señor derrame su bendición sobre nuestro país y nos conceda vivir en un ámbito de libertad, solidaridad, tolerancia, fraternidad y paz. Invocamos la maternal protección de la Santísima Virgen María bajo la advocación de Nuestra Señora de Coromoto. Invitamos a todos los creyentes a orar por nuestra patria.

Los Arzobispos y Obispos de Venezuela  
Caracas  
8 de enero de 2013

*[http://www.cev.org.ve/noticias\\_det.php?id=3798](http://www.cev.org.ve/noticias_det.php?id=3798)  
(4 de febrero de 2013)*





## Centro de Libertad Religiosa Derecho UC

Facultad de Derecho UC, 4° Piso

Av. Libertador Bdo. O'Higgins 340. Santiago de Chile

*tel:* (56 - 2) 354 2943 - (56 - 2) 354 2759 *código postal:* 8331010

*e-mail:* [celir@uc.cl](mailto:celir@uc.cl) [www.celir.cl](http://www.celir.cl)